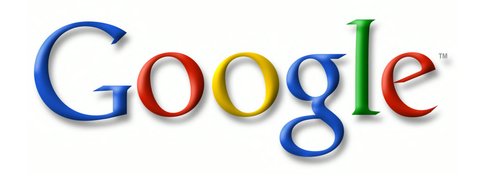
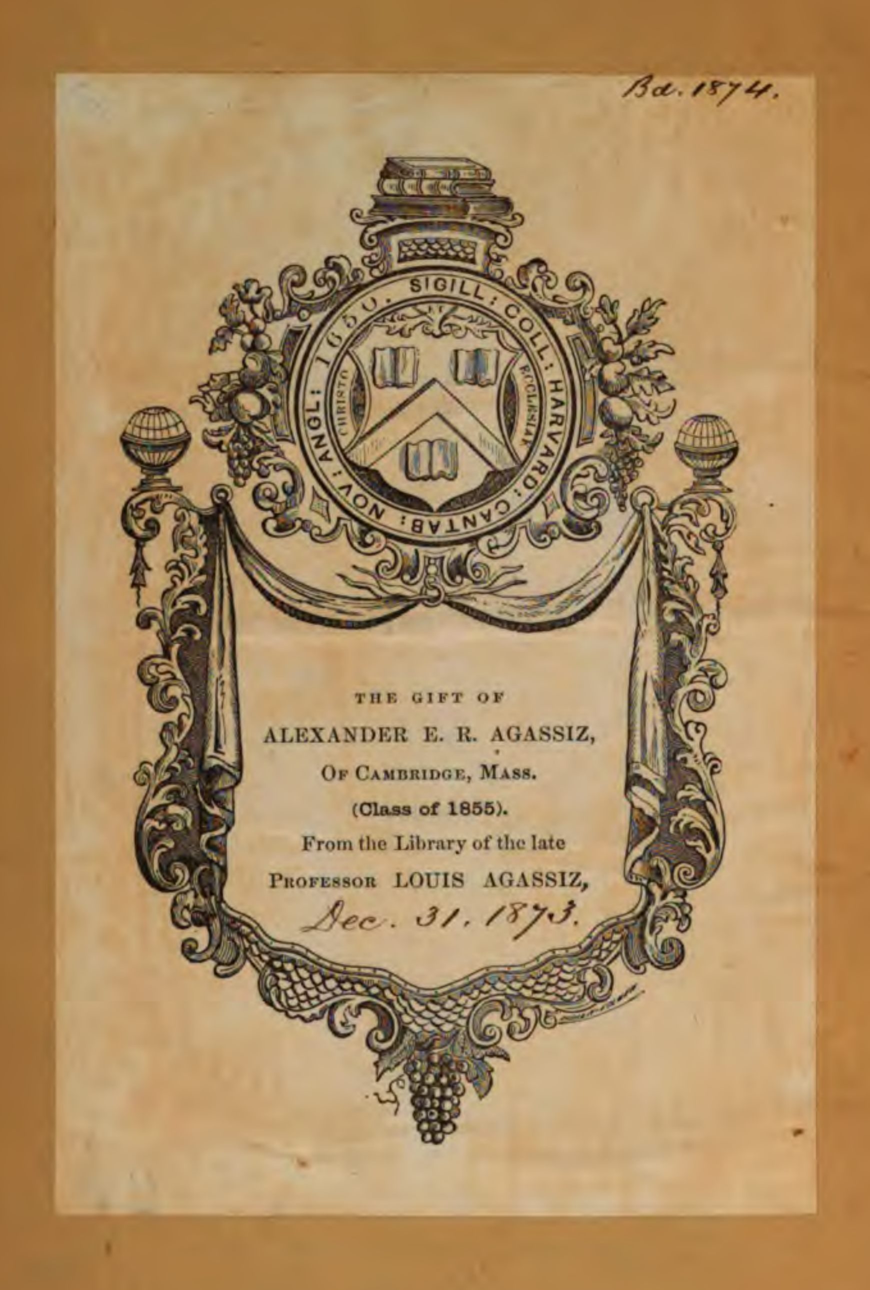



SIGILL: COLL: HARVARD: CANTAB: NOV: ANGL: 1650.
CHRISTO
ECCLESIAE

DOCUMENTOS

RELATIVOS

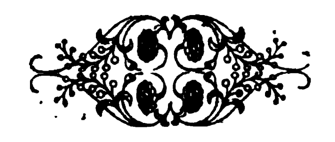
A LA CUESTION DE LÍMITES

Y NAVEGACION FLUVIAL

ENTRE EL IMPERIO DEL BRASIL

Y

LA REPUBLICA DE VENEZUELA.



CARACAS.

Imprenta de Eloi Escobar por E. López.

1859.

ADVERTENCIA.

Llamamos la atencion de nuestros lectores á las dos notas que el Coronel Agustin Codazzi puso en su gran mapa de Venezuela, que nunca fueron ni pueden ser controvertidas, y que son del tenor siguiente:

NOTA 1.ª

Este mapa ha sido sacado de los planos corográficos de las trece provincias, mandados levantar por un decreto del Congreso Constituyente de 1830. Diez años empleó el autor en la formacion de dichos mapas, los cuales contienen los pormenores más minuciosos del terreno para hacerlos útiles á las operaciones militares: todos los puntos interesantes fueron situados por observaciones astronómicas, trigonométricas y barométricas, haciendo uso del sextante, cronómetro, teodolito y barómetro. Las costas fueron tomadas de las Cartas de Fidalgo y de otros. Los Congresos de 1835 y 1837 protegieron la obra, que empezó en la primera Presidencia del General en Jefe Jose Antonio Paez; siguió prosperando en la Administracion del segundo Presidente constitucional Dr. Jose Maria Vargas y de los Vicepresidentes Dr. Andres Narvarte y General de Division Carlos Soublette, concluyendo cuando por segunda vez ejerce la Presidencia el Esclarecido Ciudadano Jose Antonio Paez. El Congreso de 1839 mandó formar este mapa general *para uso de la instruccion primaria*, dando al autor la impresion: no ménos generoso fué el de 1840, que concedió un empréstito de diez mil pesos para llevarlo á cabo.

NOTA 2.ª

Las montañas que corren desde el Esequibo hasta las cabeceras del Merevari; estos dos rios y los que descienden del declive meridional de aquellas al Parima, la direccion de este rio y del Tucutú; las cabeceras del Padamo y del Orinoco, han sido situadas segun las observaciones de Mr. Schomburgk.

DOCUMENTOS

RELATIVOS A LA CUESTION DE LIMITES

Y NAVEGACION FLUVIAL

Entre el Imperio del Brasil y la República de Venezuela.

NUMERO 1.

Artículo 9.º *del Tratado de* 1750.

"Continuará la frontera por en medio del rio Yupurá y por " los demas rios que se le junten, y se acerquen mas al rumbo " del Norte, hasta encontrar lo alto de la cordillera de montes que " median entre el rio Orinoco y el Marañon ó de las Amazonas, y " seguirá por la cumbre de estos montes al oriente hasta donde se " extienda el dominio de una y otra monarquía. Las personas " nombradas por ambas coronas para establecer los límites, se- " gun lo prevenido en el presente artículo, tendrán particular cui- " dado de señalar la frontera en esta parte, subiendo aguas arriba " de la boca mas occidental del Yupurá, de forma que se dejen " cubiertos los establecimientos que actualmente tengan los por- " tugueses á las orillas de este rio y del Negro, como tambien la " comunicacion ó canal de que se sirven entre estos dos rios, y " que no se dé lugar á que los españoles con ningun pretexto ni " interpretacion puedan introducirse en ellos ni en dicha comuni- " cacion; ni los portugueses remontar hácia el rio Orinoco, ni

" extenderse hácia las provincias pobladas por España, ni en los
" despoblados que la han de pertenecer, segun los presentes artí-
" culos; á cuyo efecto señalarán los límites por las lagunas y rios,
" enderezando la línea de la raya, cuanto pudiere ser, hácia el
" Norte, sin reparar al poco mas ó ménos de terreno que quede
" á una ú otra corona, con tal que se logren los expresados fines."

NUMERO 2.

Artículo 11º *del Tratado de* 1777.

"Bajará la línea por las aguas de estos dos rios Guaporé y Mamoré, ya unidos con el nombre de Madera, hasta el paraje situado en igual distancia del rio Marañon ó Amazonas y de la boca del rio Mamoré; y desde aquel paraje continuará por una línea Este-Oeste hasta encontrar con la ribera occidental del rio Javary, que entra en el Marañon por su ribera austral; y bajando por las aguas del mismo Javary hasta donde desemboca en el Marañon, ó Amazonas, seguirá aguas abajo de este rio, que los españoles suelen llamar Orellana y los indios Guiena, hasta la boca mas occidental del Yupurá, que desagua en él por la márgen septentrional."

NUMERO 3.

Artículo 12º *del mismo Tratado.*

"Continuará la frontera subiendo aguas arriba de dicha boca mas occidental del Yupurá, y por en medio de este rio hasta aquel punto en que puedan quedar cubiertos los establecimientos portugueses de las orillas de dicho rio Yupurá y del Negro, como tambien la comunicacion ó canal de que se servian los mismos portugueses entre estos dos rios, al tiempo de celebrarse el tratado de límites de 13 de Enero de 1750, conforme al sentido literal de él y de su artículo 9.º, lo que enteramente se ejecutará segun el estado que entónces tenian las cosas, sin perjudicar tampoco á las posesiones españolas ni á sus respectivas pertenencias y comunicaciones con ellas y con el rio Orinoco: de modo que ni los españoles puedan introducirse en los citados establecimientos y comu-

cacion portuguesa, ni pasar aguas abajo de dicha boca occidental del Yupurá, ni del punto de línea que se formará en el Rio-Negro y en los demas que en él se introducen; ni los portugueses subir aguas arriba de los mismos, ni otros rios que se les unen, para pasar del citado punto de línea á los establecimientos españoles y á sus comunicaciones; ni remontarse hasta el Orinoco, ni extenderse hácia las provincias pobladas por España, ó á los despoblados que la han de pertenecer segun los presentes artículos; á cuyo fin las personas que se nombraren para la ejecucion de este tratado, señalarán aquellos límites, buscando las lagunas y rios que se junten al Yupurá y Negro, y se acerquen mas al rumbo del Norte, y en ellos fijarán el punto de que no deberá pasar la navegacion y uso de la una ni de la otra nacion, cuando apartándose de los rios haya de continuar la frontera por los montes que median entre el Orinoco y Marañon ó Amazonas, enderezando tambien la línea de la raya, cuanto pudiere ser, hácia el Norte, sin reparar en el poco mas ó ménos del terreno que quede á una ú otra corona, con tal que se logren los expresados fines, hasta concluir dicha línea donde finalizan los dominios de ambas monarquías."

NUMERO 4.

Artículo 13.° *del mismo Tratado de* 1777.

" La navegacion de los rios por donde pase la frontera ó raya será comun á las dos naciones hasta aquel punto en que pertenecieren á entrámbas respectivamente sus dos orillas: y *quedará privativa dicha navegacion y uso de los rios á aquella nacion á quien pertenecieren sus dos riberas, desde el punto en que principiare esta pertenencia:* y para que los vasallos de las dos coronas no puedan ignorar esta regla, se pondrán marcos en los lugares en que la línea divisoria se acerque ó se aparte de los rios. Sobre estos marcos se gravará si la navegacion pertenece á una ó ambas naciones. Los navegantes podrán en ellos leer si les es permitido ó no pasar de ese punto bajo las penas prescritas por este tratado."



NUMERO 5.

Artículo 17° del mencionado Tratado.

"*Cualquier individuo de las dos naciones que fuere aprehendido haciendo el comercio de contrabando con los de la otra, será castigado en su persona y bienes con las penas impuestas por la lei de la nacion que lo aprehenda: y en las mismas penas incurrirán los súbditos de una* nacion por ☞ *el solo hecho de entrar en el territorio de la otra, ó en los rios, ó parte de ellos que no sean privativos de su nacion* ☜ **á ménos que una necesidad indispensable que deberán probar, los haya obligado á pasar al territorio ajeno.**"

NUMERO 6.

Carácas, 14 de Enero de 1859.

En nuestro número del 12 de los corrientes publicamos entre los *Hechos Diversos*, las siguientes líneas.

Límites de Guayana.

Ahora que se trata de los límites de este dilatado territorio, creemos útil mencionar que existe una real cédula dada en Aranjuez el dia 5 de Mayo de 1768, que los demarca.

No fué nuestro objeto herir en lo mas mínimo los derechos que puedan tener otras naciones sobre esos terrenos cuya propiedad se viene disputando desde hace siglos, sino recordar tan solo un documento, que por su naturaleza y circunstancias ha sido tenido y citado por muchos de los que se han ocupado de estas cuestiones, como que da mucha luz, y puede servir de base á las negociaciones que se entablen. Este documento es el siguiente:

"REAL CEDULA

SOBRE EL GOBIERNO Y LIMITES DE LA PROVINCIA DE GUAYANA.

El Rei—Mi virei Gobernador y Capitan general del Nuevo Reino de Granada y Presidente de mi real audiencia de Santa Fe, Don José de Iturriaga, Jefe de escuadra de mi real armada, dispuso que la Comandancia general de las nuevas fundaciones del Bajo y Alto Orinoco y Rio Negro que ejercia, quedase como lo está por su fallecimiento á cargo del Gobernador y Comandante de Guayana, he conformádome con esta disposicion, y

hallando conveniente á mi servicio, que subsista invariable hasta nueva resolucion la expresada agregacion al propio Gobernador y Comandante de Guayana, como mas inmediato á los citados parajes, y por lo mismo hasta ahora ha estado encargado de la escolta de Misiones destinada á ellos: de suerte que quede reunido en aquel mando, siempre con subordinacion á esa Capitanía general, el todo de la referida provincia, cuyos términos son por el Septentrion, el Bajo Orinoco, lindero meridional de las provincias de Cumaná y Venezuela; por el Occidente el Alto Orinoco, el Casiquiare y el rio Negro, por el Mediodía el Rio Amazónas y por el Oriente el Océano Atlántico: he venido en declararlo así y expediros la presente mi Real Cédula en virtud de la cual, os mando comuniqueis las órdenes convenientes á su cumplimiento á los tribunales, gobernadores y oficinas á quienes corresponda su observancia y noticia, que así es mi voluntad, y que de esta mi Real Cédula se pase á mi consejo de las Indias, para los efectos á que pueda ser conducente en él, copia rubricada del infraescrito mi Secretario de Estado y del Despacho de Indias.—Dada en Aranjuez á 5 de Marzo de 1768.—Yo el Rei.—Don Julian Arriaga."

No lo creemos decisivo en esta materia; no tenemos tampoco la intencion de que él pueda perjudicar los derechos de Vezuela por otros respectos, ni ménos contribuir á perturbar negociaciones hoi confiadas á un patriota como el Sr. General Cárlos Soublette, en quien hai entera confianza.

Al hacer su publicacion no nos mueve otro fin, que el de contestar la interpelacion que el Sr. Ministro del Brasil nos hace diplomáticamente en un *comunicado*, que se verá en el lugar correspondiente, cuando nos suplica que le hagamos tambien el favor de llamar la atencion hácia los artículos 9.° del tratado de 1750, y 12.° del de 1777.

Pues bien, vamos á llamar la atencion sobre esos dos tratados. Del primero no debemos ocuparnos porque quedó anulado por el segundo. Ademas, si los límites entre las coronas de España y Portugal hubiesen quedado bien definidos por ese tratado de 1750, no es concebible que fuesen otros que los que el Monarca español designara en su Real Cédula de 1768. Por eso es de creerse que, sin embargo de los tratados entre España y Portugal, los límites eran inciertos en aquella época, y lo prueba que, en 1756, el Rei destinó una expedicion de límites, nombrando á los jefes de escuadra Don José Iturriaga como principal y á Don José Solano, cosmógrafo, los que terminaron sus trabajos en el siguiente año, segun refiere el P. Caulin, que acompañó á los comisarios.

Queda por tanto vigente el tratado preliminar ajustado y concluido entre S. M. C. y la Reina Fidelísima, y ratificado por el Rei en San Lorenzo á 11 de Octubre de 1777, por el cual quedaron terminadas las disputas que las dos potencias habian tenido con pretensiones opuestas, por la parte del Rio-grande, la costa del mar y la Guayana. Para fijar bien estos límites, la España ce-

dió una porcion de territorio sobre la Laguna-grande y Marin que habia reclamado hasta entónces, y adquirió por el lado del Marañon y de Rio-Negro todo el territorio que necesitaba. Segun este tratado, el Ecuador debe ser el límite del Brasil; pero los portugueses se extendieron despues sobre 40 leguas, tanto en el país de las Amazonas, como al Norte y al Oeste de la Guayana española, y para impedir nuevas usurpaciones, mandó el rei construir el fuerte de San Cárlos sobre el Rio-Negro. En la carta que el Baron de Humboldt dirigió de la Nueva Barcelona en 23 de Diciembre de 1800, al Capitan general de Carácas, hablando sobre este particular, se expresa así:

"Aquí en San Cárlos, á dos leguas de allí, en la piedra Culimarí, he tenido la fortuna de lograr observaciones astronómicas que pueden ser de algun interes á US. y al real servicio. La línea equinoccial debe ser el límite entre las posesiones portuguesas y las de S. M. C.; y segun el mapa del Excmo. Sr. de Solano, publicado por el P. Caulin, el fuertecillo de San Cárlos se halla verdaderamente en 0'11" y la línea pasa entre San Cárlos y la fortaleza portuguesa de San José de los Maravitanos. No hai duda que hai equivocacion en este punto importante, y equivocacion nociva al gobierno español, pero mui excusable en tiempo de Solano, pues este Jefe nunca subió el Rio-Negro, deteniéndole sus ocupaciones en el pueblo de San Fernando de Atabapo, que está en los cuatro grados, conforme á mis observaciones, hechas en las noches de 29 de Abril y 11 de Mayo. El fuerte de San Cárlos se halla en un grado cincuenta y tres minutos de latitud boreal y la isla de San José, como el cerro de la gloria de Cucuy, que son los límites actuales, se hallan todavía á mas de 32 leguas de la línea. El recelo del Gobierno portugues, que no deja saltar en tierra á los españoles de San Cárlos, me ha imposibilitado de penetrar con mis instrumentos mas adelante para dejar algun monumento en el verdadero sitio por donde pasa la línea equinoccial; pero, segun las noticias que tengo adquiridas por los mismos portugueses de las distancias y vueltas del rio, la línea debe pasar, ó mui cerca, ó ya al Sur de San Gabriel de las Cachuelas; de modo que la misma fortaleza de San José de los Maravitanos, y verosímilmente los pueblos portugueses de San Juan Bautista, Nuestra Señora de Guaya, San Felipe, Calderon, San Joaquin, San Miguel y los bosques de Puchey (toda especie) del Guaicia, debian pertenecer al Gobierno español: terreno gobernado por relijiosos, sumamente cultivado y rico en añil, arroz y café. Parece que un monarca que tiene tan dilatadas y vastas colonias, no necesita aumentarlas con un corto terreno de 30 ó 40 leguas; pero es preciso considerar que el que se ha perdido vale mas que todo el Rio-Negro actual, el cual no comprende mas de 700 indios, reducidos á los cuatro pueblos Moava, Joma, Duvipe y San Cárlos. Seria inútil tambien que entónces se atendiese mas á sostener los límites al Este, porque al presente los portugueses, sin poder ser vistos de la fortaleza, suben por los rios Cababury, Baria, Pacimori y Toyapa hasta la laguna de Movaca y la Esme-

ralda, mas de 60 leguas de los establecimientos españoles, buscando en estos últimos la preciosa zarza, que es mui superior á cualquiera otra conocida, y hace un ramo de comercio del Gran Pará. Aunque no hai probabilidad de que por las circunstancias políticas actuales se pueda atender á estos asuntos, parece siempre mui útil que el Gobierno esté puntualmente instruido de la situacion verdadera y de los derechos de sus límites."

De esta manera, y á excitacion del M. H. Sr. Felipe Pereira Leal, llamamos la atencion sobre los dos tratados á que se refiere, no creyendo patriótico de nuestra parte, dar nuestra opinion, ni entrar á discutir una materia que se halla hoi en manos mui hábiles.

Tan solo diremos que el abandono de nuestros causantes los españoles y la actividad de los portugueses han podido desde mui atras influir para tener en incertidumbre estos límites, que desearíamos que hoi se fijasen por un tratado, que por lo demas puede ser beneficioso á ámbas naciones; la ocasion es favorable por las condiciones de nuestro plenipotenciario especial.

NUMERO 7.

A falta de noticias políticas, hemos hallado en el "Monitor Industrial" el siguiente documento, que conviene lo tengan presente nuestros Secretarios de Relaciones Exteriores para cuando se trate de determinar los límites territoriales entre Nueva Granada y Venezuela.

REAL CEDULA

SOBRE EL GOBIERNO Y LÍMITES DE LA PROVINCIA DE GUAYANA.

El Rei—Mi virei Gobernador y Capitan jeneral del Nuevo Reino de Granada y Presidente de mi real audiencia de Santa Fé, Don José de Iturriaga, Jefe de escuadra de mi real armada, dispuso que la Comandancia jeneral de las nuevas fundaciones del Bajo y Alto Orinoco y Rio-Negro que ejercia, quedase como lo está por su fallecimiento á cargo del Gobernador y Comandante de Guayana, he conformádome con esta disposicion, y hallando conveniente á mi servicio, que subsista invariable hasta nueva resolucion la expresada agregacion al propio Gobernador y Comandante de Guayana, como mas inmediato á los citados parajes, i por lo mismo hasta ahora ha estado encargado de la escolta de Misiones destinada á ellos: de suerte que quede reunido en aquel

mando siempre con subordinacion á esa Capitanía jeneral el todo de la referida provincia, cuyos términos son por el Septentrion, el Bajo Orinoco, lindero meridional de las provincias de Cumaná y Venezuela ; *por el Occidente el Alto Orinoco, el Casiquiare y el Rio Negro,* por el Mediodía el rio Amazonas y por el Oriente el Océano Atlántico : he venido en declararlo así y expediros la presente mi Real Cédula en virtud de la cual, os mando comuniqueis las órdenes convenientes á su cumplimiento á los tribunales, gobernadores y oficinas á quienes corresponda su observancia y noticia, que así es mi voluntad, y que de esta mi Real Cédula se pase á mi consejo de las Indias, para los efectos á que pueda ser conducente en él, copia rubricada del infraescrito mi Secretario de Estado y del Despacho de Indias.—Dada en Aranjuez á 5 de Marzo de 1768.

Yo el Rei—*Don Julian Arriaga.*

Se ve, pues, de dónde procede y por qué razon momentánea la agregacion de las misiones del Alto Orinoco al Gobierno de Guayana, y cómo es evidente que la línea de demarcacion jurisdiccional entre ese Gobierno y el Vireinato de Nueva Granada eran las aguas del Alto Orinoco y del brazo del Casiquiare hasta su afluencia al Rio Negro ; y queda tambien manifiesto que, cuando el negociador granadino propuso como *línea de transaccion* la frontera marcada por el curso del Alto Orinoco y el de los rios Atabapo y Negro, realmente abandonaba á Venezuela las 800 leguas cuadradas de territorio comprendidas entre aqu llos rios, el Casiquiare y una seccion del Orinoco, y no hubo razon para rechazar dicha propuesta que conciliaba las recíprocas pretensiones y daba una fronterá natural, clara y bien definida á las dos Repúblicas.

NUMERO 8.

Artículo 27 del Tratado de 14 de Diciembre de 1833 sobre los límites entre Venezuela y la Nueva Granada, firmado por los Sres. Sántos Michelena y Lino de Pombo.

La línea limítrofe entre las dos Repúblicas comenzará en el cabo de Chichivacoa en la costa del Atlántico, con direccion al cerro denominado de las Tetas : de aquí á la sierra de Aceite, y de esta á la Teta Goagira : desde aquí rectamente á buscar las alturas de los montes de Oca, y continuará por sus cumbres y las de Perijá hasta encontrar con el orígen del rio Oro, diferente

del que corre entre la parroquia del mismo nombre y la ciudad de Ocaña: bajará por sus aguas hasta la confluencia con el Catatumbo: seguirá por las faldas orientales de las montañas, y pasando por los rios Tarra y Sardinata por los puntos hasta ahora conocidos como límites, irá rectamente á buscar la embocadura del rio de la Grita en el Zulia: desde aquí por la curva reconocida actualmente como fronteriza, continuará hácia la quebrada de Don Pedro, y bajará por esta al rio Táchira: por este seguirá hasta sus cabeceras; desde aquí por las crestas de las montañas de donde nacen los rios tributarios del Torbes y Urivante, hasta las vertientes del Nula, y continuará por sus aguas hasta donde se encuentra el desparramadero del Sarare; de aquí se dirigirá al Sur á buscar la laguna de Sarare, y rodeándola por la parte oriental, seguirá con el derrame de sus aguas al rio Arauquita: por este continuará al Arauca, y por las aguas de este hasta el paso del Viento; desde este punto rectamente á pasar por la parte mas occidental de la laguna del Término; de aquí al apostadero sobre el rio Meta; y luego continuará en direccion Norte-sur hasta encontrar con la frontera del Brasil.

Artículo 28.

Para fijar esta línea fronteriza con mas precision y poner las señales que han de designar exactamente los límites de las dos Repúblicas, ambas partes contratantes nombrarán comisionados cada una por la suya en número igual, cuando las circunstancias lo permitan, y convengan en ello los respectivos Gobiernos. Estos comisionados levantarán la carta del territorio fronterizo, y llevarán diarios de sus operaciones; los cuales estando perfectamente acordes serán considerados partes del presente tratado y tendrán la misma fuerza y validez que si estuviesen insertos en él.

Decretos del Congreso, de 25 *de Febrero de* 1836 *y del Poder Ejecutivo de* 7 *de Marzo de* 1836.

Artículo 2.°

El Congreso de Venezuela niega su consentimiento y aprobacion á los artículos 6.°, 27.° y 28.°: á la palabra "límites" del parágrafo 1.°, artículo 3.°; y á la misma palabra "límites" é inciso con que concluye el artículo 31.° que dice: "y las ratificaciones serán canjeadas en Bogotá en el término de seis meses contados desde este dia, ó ántes si fuere posible." Dado en Carácas á 25 de Febrero de 1836, 7.° y 26.°—El Presidente del Senado, *Anjel Quintero.*—El Presidente de la Cámara de Representantes, *Juan Manuel Manrique.*—El Secretario del Senado, *Rafael Acevedo.*—El Secretario de la Cámara de Representantes,

Ramon G. Rodríguez.—Carácas, Marzo 7 de 1836, 7.° y 26.°—Ejecútese, *José Várgas.*—Por el Presidente.—El Secretario de Relaciones Exteriores, *José E. Gallégos.*

NUMERO 9.

Extracto de una carta escrita por D. Andres Bello al Comendador Miguel María Lisboa, datada en Valparaiso á 28 *de Febrero de* 1857.

"En cuanto á la definicion del *uti possidetis,* soi enteramente de la opinion de U., porque esta conocida frase, tomada del derecho romano, no se presta á otro sentido que el que U. le da. El *uti possidetis* á la época de la emancipacion de las colonias españolas era la posesion natural de España, lo que España poseia real y efectivamente con cualquier título ó sin título alguno; no lo que España tenia derecho de poseer y no poseia."

Está conforme con el orijinal de la carta de D. Andres Bello, la cual existe en mi poder.—Lima, á 11 de Setiembre de 1857.

M. M. Lisboa.

NUMERO 10.

Real cédula de 17 *de Julio de* 1802.

El Rei.—Mui Reverendo Arzobispo de la Santa Iglesia Metropolitana de Lima.

Para resolver mi Consejo de las Indias el expediente sobre el Gobierno temporal de las Misiones de Maynas, en la provincia de Quito, pidió informe á D. Francisco Requena, Gobernador y Comandante General que fué de ellas, y actual Ministro del propio Tribunal, y lo ejecutó en 1.° de Abril de 1799, remitiéndose á otro que dió con fecha de 29 de Marzo anterior, acerca de las Misiones del rio Ucayali, en que propuso, para el adelantamiento espiritual y temporal de unas y otras, que el Gobierno y Comandancia General de Maynas sean dependientes de ese Vireinato, segregándose del de Santa Fe todo el territorio que las compren-

dia, como asimismo otros terrenos y Misiones confinantes con las propias de Maynas, existentes por los rios Napo, Putumayo y Yapurá: que todas estas Misiones se agreguen al Colejio de Propaganda *fide* de Ocopa, el cual actualmente tiene las que están por los rios de Ucayali, Guallaga y otros colaterales con pueblos, en las montañas inmediatas á estos rios, por ser aquellos Misioneros los que mas conservan el fervor de su destino: que se erija un Obispado que comprenda todas estas Misiones, reunidas con otros varios pueblos y curatos próximos á ellas que pertenecen á diferentes Diócesis, y pueden ser visitadas por este nuevo Prelado, el cual podrá prestar por aquellos países de Montañas los socorros espirituales que no pueden los Misioneros de diferentes relijiones y provincias, que las sirven los distintos Superiores regulares de ellas, ni los mismos Obispos que en el dia extienden su jurisdiccion por aquellos vastos y dilatados territorios poco poblados de cristianos, y en que se hallan todavía muchos infieles, sin haber entrado desgraciadamente en el gremio de la Santa Iglesia. Sobre estos tres puntos, informó el dicho Ministro Requena, se hallaban las Misiones de Maynas en el mayor deterioro, y que solo podrian adelantarse estando pendientes de ese Vireinato, desde donde podian ser mas pronto auxiliadas, mejor defendidas, y fomentarse algun comercio, por ser accesibles todo el año los caminos de esa ciudad, á los embarcaderos de Jaen, Moyobamba, Lamas, Playa Grande, y otros puertos, todos en distintos rios, que dan entrada á aquellas diversas Misiones, siendo el temperamento de ellas mui análogo con el que se experimenta en los valles de la costa al Norte de esa capital. Expuso tambien que era mui preciso que los misioneros de toda aquella gobernacion, y de los países que debia comprender el nuevo Obispado, fuesen de un mismo instituto y de una sola provincia, con verdadera vocacion para propagar el Evanjelio; y que sirviendo los del Colegio de Ocopa las Misiones de los rios Guallaga y Ucayali, seria mui conveniente se encargase tambien de todas las demas que proponia incorporar bajo la misma nueva Diócesis, de conformidad que todos los pueblos que á esta se le asignasen, fuesen servidos por los expresados misioneros de Ocopa, y tuviesen estos varios Curatos y Hospicios á la entrada de las montañas por diferentes caminos en que poder descansar y recojerse en sus incursiones relijiosas. Ultimamente informó el mismo Ministro, que por la conveniencia de confrontar en cuanto fuese posible la extension militar de aquella Comandancia General de Maynas, con la espiritual del nuevo Obispado, debia este dilatarse no solo por el rio Marañon abajo, hasta las fronteras de las colonias portuguesas, sino tambien por los demas rios que en aquel desembocan y atraviesan todo aquel bajo y dilatado país, de uniforme temperamento, transitable por la navegacion de sus aguas, extendiéndose tambien su jurisdiccion á otros curatos que están á poca distancia de los rios, con corto y fácil camino de montaña, intermedio á los cuales, por la situacion en que se hallan, nunca los han visitado sus respectivos Prelados Diocesanos á que pertenecen. Visto en el

referido mi Consejo pleno de Indias y examinado con la detension que exije asunto de tanta gravedad, el circunstanciado informe de Don Francisco Requena, con cuanto en él mas expuso mui detalladamente sobre otros particulares dignos de la mayor reflexion, lo informado tambien por la Contaduría General y lo que dijeron mis Fiscales, me hizo presente en consultas de veintiocho de Marzo, y siete de Diciembre de mil ochocientos y uno su dictámen, y habiéndome conformado con él: he resuelto y mando agregar á ese Vireinato el Gobierno y Comandancia General de Maynas, con los pueblos del Gobierno de Quijos, excepto el de Papayacta, y que aquella Comandancia General se extienda, no solo por el rio Marañon abajo hasta las fronteras de las Colonias portuguesas, sino tambien por todos los demas rios que entran al mismo Marañon por su márjen septentrional y meridional, como son: Morona, Guallaga, Pastasa, Ucayali, Napo, Yavari, Putumayo, Yapurá, y otros ménos considerables hasta el paraje en que estos mismos por sus altos y raudales inaccesibles, no pueden ser navegables, debiendo quedar tambien á la misma Comandancia General, los pueblos de Lamas y Moyobamba, para confrontar en lo posible la Jurisdiccion eclesiástica y militar de aquellos territorios. Asimismo he resuelto poner todos esos pueblos y misiones reunidas á cargo del Colegio Apostólico de Santa Rosa de Ocopa de ese Arzobispado, y que luego que les estén encomendadas las doctrinas de todos los pueblos que comprende la jurisdiccion designada á la expresada Comandancia General, y nuevo Obispado de Misiones que tengo determinado se erija, disponga mi Virei de Lima, que por mis Reales Cajas mas inmediatas, se satisfaga sin demora, á cada relijioso misionero de los que efectivamente se encargasen de los pueblos, igual sínodo al que se contribuye á los empleados en las antiguas, que están á cargo del mismo Colejio. Que teniendo este, como tiene, facultad de admitir en su gremio á los relijiosos de la provincia del mismo Orden de San Francisco, que quieran dedicarse á la propagacion de la Fe, aliste desde luego á todos los que la soliciten con verdadera vocacion, y sean aptos para el Ministerio Apostólico; prefiriendo á los que se hallan en actual ejercicio de los que pasaron á la provincia de Quito en ese preciso destino y hayan acreditado su celo por la conversion de las almas, que les han sido encomendadas, sin que puedan separarse de sus respectivas reducciones, en el caso de no querer incorporarse al Colejio hasta que este pueda proveerlas de Misioneros idóneos. Que á fin de que haya siempre los necesarios para las ya fundadas y para las que puedan fundarse de nuevo en aquella dilatada mies, disponga, que si no tuviere noviciado el expresado colejio de Ocopa, lo ponga precisamente, y admita en él á todos los españoles, europeos ó americanos, que con verdadera vocacion quieran entrar de novicios, con la precisa circunstancia de pasar á la predicacion evanjélica, siempre que el prelado los destine á ella, por cuyo medio habrá un plantel de operarios de virtud y educacion, cual se requiere para las misiones, sin tener que ocurrir á

colectarlos en las provincias de estos mis reinos. Tambien he resuelto se erijan hospicios para los Misioneros dependientes del colejio de Ocopa, en Chachapoyas y Tarma, y que el Convento de la observancia que existe en Huánuco se agregue al enunciado Colejio, para el servicio de las misiones, cuyos hospicios son mui necesarios á los relijiosos, como lo informó D. Francisco Requena, para las entradas y salidas, recuperar la salud y acostumbrarse á los alimentos y ardiente temperamento de aquellos bajos y montuosos países que bañan los rios Marañon, Guallaga, Ucayali, Napo y otros que corren por aquellas profundas é interminables llanuras; y con este mismo fin he determinado, se entregue á la mayor brevedad á dicho colejio de Sta. Rosa de Ocopa, los curatos de Lamas y Moyobamba, para que tengan los misioneros mas auxilios y faciliten la llegada á los embarcaderos inmediatos á los rios Guallaga y Marañon, conservando y manteniendo los mismos Misioneros para sus entradas desde Huánuco á los Puertos de Playa grande, Cuchero y Mayro que dan paso á las cabeceras del rio Guallaga, y á las aguas que van al Ucayali, las reducciones y pueblos de ese Arzobispado, situados en los caminos que desde dicha ciudad de Huánuco hai á los tres referidos puertos, teniendo de este modo varias rutas, para que segun fueren las estaciones, puedan entrar sin dilacion en los dilatados campos que se les encomiendan, para extender entre sus habitantes la luz del Evanjelio. Igualmente he resuelto erijir un Obispado en dichas Misiones sufragáneo de ese Arzobispado, á cuyo fin se obtendrá de Su Santidad el correspondiente Breve, debiendo componerse el nuevo Obispado, de todas las conversiones que actualmente sirven los Misioneros de Ocopa por los rios Guallaga, Ucayali y por los caminos de montañas que sirven de entradas á ellos, y están en la jurisdiccion de ese Arzobispado: de los curatos de Lamas, Moyobamba y Santiago de las montañas pertenecientes al Obispado de Trujillo: de todas las Misiones de Maynas: de los curatos de la provincia de Quijos, excepto el de Papallacta: de la Doctrina de Canelos en el rio Bobonaza, servida por padres Domínicos: de las misiones de relijiosos mercenarios en la parte inferior del rio Putumayo, perteneciente todo al Obispado de Quito, y de las misiones situadas en la parte superior del mismo rio Putumayo, y en el Yapurá, llamada de Sucumbios, que estaban á cargo de los padres Franciscanos de Popayan; sin que puedan por esta razon separarse los eclesiásticos seculares ó regulares que sirven todas las referidas misiones ó curatos, hasta que el nuevo Obispo disponga lo conveniente. Aunque este Prelado no tiene por ahora Cabildo ni Iglesia Catedral, y puede residir en el pueblo que mejor le parezca, y mas conviniere para el adelantamiento de las misiones, y segun las urjencias que vayan ocurriendo; con todo miéntras que no hubiere causa que lo impida, puede fijar su residencia ordinaria en el pueblo de Jeveros, por su buena situacion en país abierto, por la ventaja de ser su iglesia la mas decente de todas, y la mejor paramentada, con rica Custodia, y vasos sagrados, y con frontal, Sagrario, candeleros, mallas, incensarios, cru-

NUMERO 12.

Copia fiel de los comprobantes de partida de los libros de Toma de razon de los años que se indican en el márjen.—Excmo. Señor.—El Pagador general de la real expedicion de Límites del Marañon D. José Francisco Benites, en oficio de de 16 de Abril último que orijinal incluyo á V. E., me dice: que tiene necesidad de que se le auxilie con seis libros para seguir la cuenta de dicha expedicion para el presente año de 1806, forrados en pajiza ó blanco, dos de ellos de á 150 fojas, otros dos de á 100 y los dos restantes de á 40, y cuatro docenas de telas de cedazos para el floreo de arina; pero como en esta Intendencia hasta hoi no se ha comunicado por V. E. su superior órden para el efecto, he resuelto dirijirlo á su superioridad, para que se sirva dictar la providencia que mas convenga á la indicada solicitud, en el supuesto firme de que en esta ciudad, aun cuando V. E. así lo ordene, no hai oficiales que sepan ni puedan formarlos. Sobre todo V. E. con su exámen se servirá resolverlo mas justo y conveniente.—Excmo. Sr. —Miguel Tadeo Fernández de Córdova.—Exmo. Señor.—Decreto:—Excmo. Señor Marques de Aviles, Virei de estos reinos. Lima á 6 de Julio de 1806.—Pase á los Ministros de Real Hacienda para que inmediatamente hagan formar los libros que se expresan, comprando los cedazos que se solicitan, lo tengan todo pronto para remitirlo con las medicinas que se les han encargado para Maynas y cuyo acopio y envío deben ejecutarse á la mayor brevedad, dando oportunamente cuenta á esta superioridad para comunicarlo al Gobernador de aquel establecimiento.—Tómese razon en el Tribunal de Cuentas y únase á sus antecedentes.—Aviles.—Simon Ravago.—En el expediente sobre la declaracion de sueldo que debe gozar dicho Costas, y deberá entenderse este desde la fecha del nombramiento, ó de la posesion, habiendo informado este Real Tribunal de Cuentas en 19 de Mayo de 1809 que reprodujo el Fiscal, en lo del mismo, se decretó lo siguiente.—Lima, Mayo 25 de 1809.—Estando arreglados á las reales órdenes que rijen los informes producidos sobre la nueva instancia de Don Tomas de Costas, se declara: que el sueldo de Gobernador interino de Maynas empieza á correr desde el dia en que tome posesion, disfrutando entre tanto el de su empleo de Teniente Coronel del Real Cuerpo de Injenieros.—Tómese razon de esta providencia en el tribunal de Cuentas y cajas reales.—Transcríbase al interesado con prevencion de que procure marchar cuanto ántes al destino en que hace notable falta.—Abascal.—Simon Ravago—fecho en id.—Don José Fernando Abascal y Sausa &c.—Por cuanto hallándose vacante el empleo de Gobernador del partido de Maynas, jurisdiccion de esta Capitanía general, y siendo preciso nombrar sujeto que sirva este empleo con circunstancias, escrupulosidad y conducta, he proveido decreto en 27 de Mayo del presente año confiriendo este cargo al Teniente Coronel de Ejército de Injenieros D. Tomas Costas, mandándole en su vir-

tud extender el respectivo título: por tanto, en nombre de S. M. Q. D. G. y como su Virei, Gobernador y Capitan General, os nombro, elijo y proveo á vos el referido Teniente Coronel de Injenieros D. Tomas de Costas por Gobernador interino del citado partido de Maynas, para que sirvais este empleo con sujecion y arreglo á los capítulos de la Real ordenanza, leyes del Reino que de esta materia tratan y con el goce del sueldo que por mi superior decreto por separado os tengo señalado y demas derechos y emolumentos al dicho empleo debidos y pertenecientes. Y en consecuencia prevengo y encargo á los señores Rejentes y oidores de esta Real audiencia que, presentándose el interesado con este título, precedido el juramento acostumbrado y otorgado las correspondientes fianzas así para la seguridad de los Reales Tributos como para residencia que debe dar á su debido tiempo, lo reconozcan y tengan por tal Gobernador interino del mencionado partido. Asimismo ordeno y mando á todas las personas estantes y habitantes en él le acaten, y obedezcan las providencias que expidiese en la Administracion de las cuatro causas de Justicia, Policía, Hacienda y Guerra, para todo lo cual os mandé librar este título, firmado de mi mano, sellado con el de mis armas y refrendado de mi Escribano mayor de Gobierno, interino.—Tómese razon en el Tribunal de Cuentas, Contaduría de media annata y demas oficinas donde sea debido.—Fecho en Lima y Junio 7 de 1809.—José Abascal.—Por mandado de S. E., José Bravo Rueda.—Excmo. Señor.—El Rei nuestro Señor D. Fernando VII y la suprema Junta de Gobierno del Reino de su Real nombre se ha servido nombrar por comision para el Gobierno militar y político de la provincia de Maynas, que servia con la misma calidad el Coronel del Real cuerpo de Injenieros D. Diego Calvo, al Capitan de Navío de la Real Armada D. Antonio Rafael Alvares, cuyo Real despacho incluyo á V. E. de Real órden para los efectos que corresponden, consecuente á lo que le dije de la misma con fecha de 12 de Agosto último, y en contestacion á su carta número 71.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Real Palacio del Alcázar de Sevilla, once de Octubre de 1809.—Cornel.—Lima Marzo, 21 de 1810.—Cúmplase lo que S. M. manda en esta real órden, que se transcribirá desde luego al Gobierno interino de Maynas para su gobierno, y puesto el respectivo obedecimiento al Real despacho que se acompaña, resérvese en mi Secretaría de Cámara para entregarlo al señor interesado cuando llegue, en cuya ocasion se providenciará lo demas conducente, acusando desde luego la intelijencia y tomada razon en el Real Tribunal de Cuentas y Cajas Reales.—Archívese.—Abascal.—Simon Ravaje.—Lima, Enero 23 de 1858.—Manuel Cisneros.

Es copia.—El oficial mayor, *Juan Ezeca*.—Conforme.—*J. da Ponte Ribeira*, Secretario de Legacion y Encargado de Negocios interino del Brasil en el Perú.

NUMERO 13.

Extracto de la memoria que en 1797 presentaron D. Vicente Aguilar y Jurado, Oficial segundo de la Secretaría de Estado, y D. Francisco Requena, Brigadier é Injeniero de los Reales Ejércitos de S. M. C.

OCTAVA DISPUTA.—ARTÍCULO 12.

Sobre la entrega de la fortaleza y poblacion de San Francisco Javier de Tabatinga y banda septentrional del Marañon, hasta la boca mas occidental del Yapurá, y sobre la verdadera situacion de esta.—Requerimiento del comisario español para dicha entrega y sólidas razones en que la funda: frívolo pretexto con que se niega á ello el portugues; objeto de este en tan irregular como injusta conducta, comprobada con la solicitud que sólidamente rebatió el español, de la privativa pertenencia del rio Javary á Portugal. Números desde el 218 al 225.—No puede el comisario portugues impugnar la opinion del español sobre la verdadera boca mas occidental del Yapurá, pero frustra la demarcacion, número 227.—Debe insistir España en que desde luego se le entreguen la poblacion y fuerte de Tabatinga y la banda septentrional del Marañon, *bien sea en el caso de seguir la línea, segun se previene en el tratado, ó bien adoptando la demarcacion que se propone como mas oportuna* y conforme al artículo 16, desde el número 228 hasta el 247.

NOVENA DISPUTA.—ARTÍCULO 12.

Sobre el punto que en el Yapurá debe terminar la comun navegacion de ámbas naciones, para que desde él se continue la demarcacion segun previene el artículo 12.—*Antes de proceder al reconocimiento de dicho rio y de los que entran en él, advierte el comisario español la disputa que ha de suscitar el portugues: ☞ solicita aquel ☞ fundado en los mismos artículos del tratado y en los reconocimientos, que dicho punto se fije en la boca del Apaporis ☜: y aunque el segundo comisario portugues solicita que sea el Comiari, pretende despues el primero que la línea continúe hasta que por las cabeceras del Yapurá se encuentren las cordilleras que dividen aguas á los rios Orinoco y Marañon ó Amazonas; especiosas razones en que funda esta injustísima solicitud y su verdadero objeto: sólidos fundamentos con que la rebate el comisario español; y gravísimos inconvenientes de asentir á la pretension de los portugueses.* Números desde *el* 248 hasta *el* 268.—*Debe insistirse en que la boca del Apaporis sea el punto de la comun navegacion del Yapurá, si hubiere de hacerse la demarcacion segun el tratado; pero se propone otro modo de trazar la línea que parece mas conveniente.* Números desde el 269 hasta el 283.

DÉCIMA DISPUTA.—ARTÍCULO 12.

Sobre el punto que conforme al artículo 12 del tratado debe fijarse en el Rio-Negro por límites de unos y otros dominios.—Solicita el comi-

sario portugues *no solo la entrega de los establecimientos españoles de San Cárlos y San Agustin de Rio–Negro, sino la privativa pertenencia de este*; *alega para ello varias razones, y aunque las rebate sólidamente el español, se mantiene aquel en su dictámen.* Números desde el 284 hasta el 291.—Se propone el modo de continuar la línea hasta donde terminan los dominios de ámbas potencias. Números desde el 292 hasta el 297.

---

§ 52.

Como no se verificó el señalamiento del punto en el rio de la Madera, no pudo tener efecto el correspondiente en el Javary, donde debia terminar la línea Este–Oeste: pero sin embargo, *dueños los portugueses de su boca por la fortaleza de Tabatinga situada en sus inmediaciones sobre la márjen opuesta del Marañon*, hicieron varios clandestinos reconocimientos de aquel rio, en que los aprehendió la dilijencia y cuidado del comisario español para adquirir esta nueva innegable prueba de su mala fe, la cual se acreditó mas cuando, no obstante esto, se resistieron á que lo reconociera como solicitó, ó unidas ámbas partidas, ó por la suya solamente, y para estorbarlo mejor, con declarada violencia colocacaron las guardias.

§ 53.

A este tiempo habia ya reclamado el comisario español la entrega de la banda septentrional del Marañon desde la boca del Javary, hasta la mas occidental del Yapurá, que segun el tratado debia ejecutarse: pero aunque lo ofreció así el portugues para cuando llegaran á unirse en Tabatinga ámbas partidas, y se verificó este caso; y tambien el de comenzar la de algunos efectos, y establecer el primero á su consecuencia algunas casas y sementeras, se quedó en este estado por negarse el segundo á continuarla, hasta que por parte de España se le entregase el fuerte de San Cárlos y los demas del Rio–Negro.

§ 54.

Rehusó el comisario español esta entrega, ya por no ser conforme al tratado, como se dirá oportunamente, y ya *porque aun en el caso de que hubiera de hacerse, debian preceder las demarcaciones de los muchos terrenos que hai ántes de llegar al paraje en que están situados.*

§ 55.

Fueron inútiles las sólidas reflexiones que sobre el particular hizo el comisario español al portugues, y por último, *reduciendo á un ajuste y expediente interino este punto, conforme á lo pre-*

venido en el artículo 15, *acordaron reconocer y levantar un mapa de la parte del Marañon desde la boca del Javary hasta la mas occidental del Yapurá,* habiendo fijado ántes de comun acuerdo á 4,740 varas por no haber terreno á propósito mas inmediato á dicha primera boca sobre la márjen austral del Marañon un marco con la siguiente inscripcion:

Para futura memoria en la frontera de la Real Audiencia de Quito, Vireinato de Santa Fe y del Estado del Gran Pará y Marañon—En los gloriosos reinados—Del muy alto, poderoso y augusto Rei Católico—De las Españas y de las Indias—El Sr. Don Cárlos III y de la mui alta, poderosa y augusta Reina Fidelísima—De Portugal y de los Algarbes—La Señora Doña María Iª y el Señor Don Pedro III.

En virtud del tratado preliminar de paz y de límites de 1777, sus comisarios mandaron erijir provisionalmente este marco: á 5 de Julio de 1781.—Francisco Requena, comisario de S. M. C.—Teodosio Constantino Chermon, comisario de S. M. Fidelísima.

§ 56.

En el centro de esta inscripcion se expresan los rios que son de comun navegacion á los vasallos de las dos coronas, y los que respectivamente les son privativos, con arreglo á los artículos 6 y 13.

§ 57.

Procedieron, pues, ambos comisarios á la navegacion del Marañon aguas abajo, y habiendo llegado á la boca del caño de Avatiparaná, dijo el portugues ser aquella la mas occidental del Yapurá que se buscaba.

§ 58.

Dudó el comisario español de la verdad de esta asercion, y para averiguar lo cierto, mandó á su segundo que entrando por dicho caño observara si sus aguas corrian del Marañon al Yapurá, ó por el contrario; pues en el primer caso no podia considerarse boca de este la que se buscaba.

§ 59.

Insistiendo el comisario portugues en su opinion y sin esperar el éxito de dicho reconocimiento, hizo fijar un marco en la referida boca de aquel caño á la parte boreal de ella, sobre lo cual protestó el comisario español, que no lo reconocia por límite miéntras no estuviera asegurado de ser dicha boca la mas occidental del Yapurá.

§ 60.

El éxito acreditó la justicia de esta protesta y comprobó la sospecha del comisario español, pues reconoció su segundo, acompañado de un astrónomo portugues, que las aguas corrian del Marañon al Yapurá, y por consiguiente que no podia ser dicha boca de este rio.

§ 61.

Un tan evidente convencimiento no fué bastante para que desistiese el comisario portugues de su opinion, y procuró eludirlo diciendo que, aunque en el mes de Setiembre, en que reconoció dicho caño el segundo comisario español, corrian las aguas del Marañon al Yapurá, sucedia al contrario en otra estacion que señaló.

§ 62.

Deseoso el comisario español de decidir esta duda (aunque para él no lo era) y de dar un nuevo convencimiento al portugues obstinado en su dictámen, luego que llegó la estacion señalada por este, le avisó aquel para reconocer de nuevo dicho caño; pero nunca se prestó á ello, aunque muchos años repitió su aviso ó instancia.

§ 63.

Levantado ya el mapa del rio Marañon desde Tabatinga hasta el expresado caño de Avatiparaná, se continuó desde este paraje hasta el pueblo de Jefé (alias Ega), en cuyo viaje reconoció el comisario español la verdadera boca mas occidental del Yapurá, y otras varias que como el caño de Avatiparaná dirijen á él en algunos tiempos las aguas del Marañon, y por ser el terreno mui bajo y pantanoso, como lo demuestra bien el mapa.

§ 64.

Desde el pueblo de Jefé, donde habian fijado sus campamentos ámbos comisarios, se prepararon para proceder á la demarcacion prevenida en el artículo 12 que dice así: "Continuará la „ frontera subiendo aguas arriba de dicha boca mas occidental „ del Yapurá, *y por en medio de este rio hasta aquel punto en „ que puedan quedar cubiertos los establecimientos portugueses de „ las orillas de dicho rio Yapurá y del Negro.*"

§ 65.

Para la intelijencia de las operaciones practicadas en ejecu-

cion de esta parte del citado artículo 12, es necesario expresar lo que sobre este punto se acordó en el noveno del celebrado en el año de 1750, al cual se refiere aquel; dice pues: "*continuará „ la frontera por en medio del rio Yapurá y por los demas rios „ que se le junten y se acerquen mas al rumbo del Norte.*"

§ 66.

Propuso el comisario español al portugues que acordasen previamente cuál era el rio que entrando en el Yapurá por la banda del norte, debia terminar la navegacion aguas arriba de este á los portugueses, y que dejase cubiertos con su curso los es tablecimientos de Portugal en el Yapurá, y los que tuviesen en el Rio-Negro.

§ 67.

Accedió á esto el comisario portugues, y en la conferencia presentó un mapa que su segundo habia levantado el año anterior; segun el cual propuso el comisario español un rio señalado en el que reunia las circunstancias de entrar en el Yapurá por el rumbo del norte, y de cubrir los establecimientos portugueses, pero no condescendió el de esta nacion. Viendo aquel que eran inútiles sus reflexiones en las dilatadas conferencias que tuvo sobre el asunto, é igualmente sus instancias, para que ó se firmase por ámbos dicho mapa, ó se le diese una copia de él, se vió obligado á entrar en el Yapurá y hacer la demarcacion interinamente por no haberse acordado cosa alguna sobre la expresada disputa.

§ 68.

Procedióse al reconocimiento y demarcacion interina del Yapurá, y despues de cerca de un mes de navegacion, llegaron á la boca del rio Apaporis, poco mas abajo del salto de Cupati, en el cual ☞ *concurren todas las circunstancias, señales y caractéres que previenen los artículos* 9 *del tratado de* 1750 *y el* 12 *del de* 1777. ☜

§ 69.

☞ *En vista de dichas señales propuso el comisario español que se fijase la boca del expresado rio Apaporis por término de donde no pasasen aguas arriba del Yapurá los portugueses, por ser conforme al tratado; y que por aquel se continuara la demarcacion por la línea al punto que se debia fijar en el Rio-Negro.*

§ 70.

☞ *Sin embargo de ser tan justa y fundada la propuesta, no condescendió el comisario portugues á que se ejecutase, y aunque nunca negó que por dicho Apaporis quedaban cubiertos los establecimientos portugueses, solo decia, que navegando aguas arriba*

el Yapurá pasado el salto Cupati, y al pié del salto grande de Ubia se encontraba otro rio mas á propósito para la demarcacion, con la mira de extender sus dominios por la línea hácia los países al Oriente del Vireinato de Santa Fe, incluyendo tambien las fortalezas españolas del Rio–Negro.

§ 71.

En este estado propuso el comisario español, que formando dos partidas compuestas de vasallos de ámbas coronas, reconociese una el Apaporis, y la otra navegase por el Yapurá hasta el rio que enunciaba el portugues ; pues de hacer estos reconocimientos sin la insinuada division, era exponerse á que estando próximo el tiempo de las inundaciones, pereciesen muchos por las enfermedades que ocasionan, y que al fin quedasen sin reconocer aquellos parajes.

§ 72.

Negóse tambien á esta propuesta el comisario portugues, por cuya causa se vió obligado el español á proceder de acuerdo y unidas ámbas partidas á dichos reconocimientos ; que ejecutaron navegando primero el Yapurá, y habiendo salvado el salto de Cupati, donde perecieron dos embarcaciones, llegaron al Salto Grande, y reconocido sin poderlo pasar por ser inaccesible, entraron por la boca que está á su pié, y es la del rio de los Engaños ó Comiari, que fué el enunciado por el portugues.

§ 73.

Asimismo reconocieron los rios Mesai, Cuñaré, Jabiya y otros que por la banda del norte entran unos en otros hasta incorporar sus aguas con el referido de los Engaños ; en cuya expedicion pasaron diferentes saltos peligrosos hasta llegar á los que son inaccesibles.

§ 74.

Descendieron por el Yapurá y entraron en el Apaporis con notable disminucion de los individuos de ámbas partidas, por haber enfermado muchos, como justamente temia el comisario español; y habiendo salvado algunos saltos, se retiraron las dos partidas sin concluir el reconocimiento, por haber enfermado los mas de los que las componian.

§ 75.

De estos reconocimientos levantaron mapas los comisarios y los remitieron á sus respectivas cortes, aunque sin las firmas de ámbos, por haberse negado á ello el portugues.

§ 76.

Hecho esto se retiraron las partidas al Cuartel General de Jefé, de donde habian salido; y aunque el comisario español instó repetidas veces al portugues para que se procediera de acuerdo á completar el reconocimiento del rio Apaporis, se negó á ello siempre; y entre tanto hizo por su parte varios reconocimientos por dominios de España y los establecimientos, motivos de muchas disputas y desavenencias.

§ 77.

Continúa el citado artículo 12 diciendo: "Como tambien „ quedará cubierta la comunicacion ó canal de que se servian los „ mismos portugueses entre estos dos rios Yapurá y Negro, al „ tiempo de celebrarse el tratado de límites de 13 de Enero de „ 1750"....

§ 78.

Nada de esto se ejecutó, porque los portugueses no quisieron manifestar el citado canal de comunicacion de que se servian en el año de 1750, aunque lo solicitó el comisario español estando en el Yapurá, bien que tenia ya noticia de su situacion. Tampoco permitieron que la partida española pasase al Rio-Negro para señalar en él el punto de demarcacion &c., (*Isla de San José*) entre los actuales establecimientos fronterizos de una y otra nacion (*San Cárlos español y Maravitanas portugues*), y por consiguiente no pudieron tampoco hacerse los reconocimientos necesarios para trazar desde él hácia el Oriente la línea por los montes que median entre el Orinoco y Amazonas, hasta donde finalizan los dominios de ambas monarquías, sin embargo de haber estado doce años unido con la partida portuguesa el comisario español Don Francisco Requena, repitiendo frecuentemente sus instancias para la ejecucion de toda esta parte del tratado, al cabo de cuyo tiempo, cansado de las vejaciones, molestias é injusticias que le ocasionaban y hacian los portugueses, se separó de ellos, y se retiró á su Gobierno de Mainas.

§ 79.

No corresponde seguramente lo demarcado por los comisarios de ámbas coronas al tiempo y caudales invertidos en las referidas operaciones; pero con la satisfaccion de no haber tenido la menor parte en ello los españoles; pues siempre estos estuvieron prontos al cumplimiento del tratado, y haberse reconocido la ménos buena fe de los portugueses, no solo en la falta de concurrencia de sus comisarios por algunos parajes, sino tambien en el ningun fundamento con que suscitaron dudas y sostuvieron las disputas de que se va á tratar en la

SEGUNDA PARTE.

OCTAVA DISPUTA.

Sobre la entrega de la Fortaleza y poblacion de San Francisco Javier de Tabatinga y banda septentrional del Rio Marañon hasta la boca mas occidental del Yapurá, y sobre la verdadera situacion de esta.

§ 218.

Queda ya referido en la primera parte la propuesta y acuerdo de nuestro comisario Don Francisco Requena con su concurrente portugues, sobre encargarse de señalar en el rio Javary el punto en que habia de terminar la línea Este–Oeste que se tirará desde el que se fijase en el de la Madera; y asimismo se insinuó, que aunque el comisario portugues, requerido por el español, ofreció la entrega de dichas fortaleza, poblacion y orilla, y aun comenzó á verificarse, la suspendió aquel, y no tuvo efecto, con el pretexto de que este habia de dar ántes las órdenes para que se entregasen á los portugueses el fuerte de San Cárlos y los demas establecimientos españoles de Rio Negro.

§ 219.

Reservando tratar de la injusticia de esta solicitud en lugar mas oportuno, se expondrá aquí brevemente el fundamento con que requirió el comisario español al portugues, sobre la mencionada entrega.

§ 220.

Segun lo acordado en el artículo 11, debe trazarse la línea desde el referido punto que se fije en el rio Javary por las aguas de este hasta su boca en el Marañon ó Amazonas, y continuar por las de este hasta la boca mas occidental del Yapurá, de forma que sean privativas de España la orilla occidental del primero, y la septentrional del segundo en el mencionado espacio. Y en el artículo 20 se establece que se reserva á España la banda de dicho rio Marañon ó Amazonas desde la entrada del Javary hasta la boca mas occidental del Yapurá, y que los terrenos que ocupan en aquella parte los portugueses los evacuen en el término de cuatro meses ó ántes; lo que igualmente debia ejecutarse con los terrenos ocupados por los españoles en otros para-

jes, y que segun la línea prescrita en el tratado habian de pertenecer á los portugueses.

§ 221.

Añadia á esto el comisario español los perjuicios que se le ocasionaban, pues á consecuencia de la oferta que le habia hecho el portugues de ejecutar la entrega luego que se uniesen las dos partidas, habia llevado familias pobladoras de Mainas con todos los utensilios necesarios, y comenzada á verificar, tenia ya rozado un grande espacio de terreno para su cultivo y construidas diferentes casas.

§ 222.

Y por último, que aun en la hipótesi *de que perteneciesen á Portugal el fuerte de San Cárlos y los demas establecimientos españoles del Rio Negro, no debia tratarse de su entrega hasta estar allí ambas partidas, por ser esto lo mismo que respecto de dicha orilla ó banda septentrional del Marañon, propuso el comisario portugues al español, y á lo que se habia convenido.*

§ 223.

No se ocultó al comisario español que el objeto del portugues en frustrar y eludir el cumplimiento de su palabra sobre la entrega de la banda septentrional del rio Marañon ó Amazonas con tan frívolos como injustos pretextos, era el de que conservando el fuerte de Tabatinga, situado en la referida márjen septentrional de dicho rio, frente de la boca del Javary, no solo era dueño de ella y de su navegacion, sino que la impedia á los españoles en el caso de que intentaran hacer algun reconocimiento, y poderlos hacer ellos, retirada nuestra partida, como lo practicaron aun permaneciendo allí; creidos de que por la orilla oriental ó por las cabeceras del expresado Javary hallarian alguna comunicacion con sus establecimientos de Matto-grosso.

§ 224.

La resistencia del comisario portugues al reconocimiento que del Javary solicitó hacer el español, fué una nueva prueba de las intenciones de aquel, comprobadas últimamente cuando habiendo este enviado algunos dependientes suyos por tierra para sorprender á los portugueses, en el que clandestinamente hicieron, y habiéndolos encontrado, formó un pequeño establecimiento, cuya demolicion y evacuacion reclamó el portugues, alegando que el rico Javary pertenecia privativamente á Portugal, fundándose para ello en que los de su nacion entraban por él, tiempo habia, para extraer y aprovecharse de las producciones de aquellos

terrenos contiguos; y que por tanto, nada debia innovarse hasta efectuar la demarcacion prevenida en el tratado.

§ 225.

El comisario español rebatió sólidamente las razones del portugues, haciéndole observar que los españoles habian navegado siempre dicho rio Javary; que muchos indios de nuestras misiones de Mainas, eran naturales de sus márgenes ú orillas; y que si los portugueses lo navegaban solicitando un derecho privativo, era solo en virtud de haber construido en el paraje expresado el fuerte de Tabatinga; y añadió á esto unas pruebas nada equívocas de la mala fe de los portugueses por las guardias que habian puesto en la boca del mismo Javary en su banda oriental muchas leguas aguas arriba, y en la banda septentrional del Marañon con un grueso destacamento en las bocas del Putumayo para impedir á los españoles, como lo hicieron, la navegacion y reconocimiento de estos rios y la comunicacion por el último con los pueblos del Vireinato de Santa Fe.

§ 226.

Acerca de la verdadera situacion de la boca mas occidental del rio Yapurá, no pudo el comisario portugues negar la prueba que de ella dió el español por medio del reconocimiento que hizo de lo que decia aquel; pues, como se ha referido, era solamente un caño del Marañon; pero sin embargo, suspendió la demarcacion de este paraje, con el motivo que se ha referido en la primera parte; de forma que, segun la conducta de los portugueses, más parece que su corte los nombró para impedir y entorpecer la ejecucion del tratado, que para concurrir con los españoles á su cumplimiento.

§ 227.

Segun lo referido, no hai la menor duda en que los portugueses han debido y deben entregar la banda septentrional del rio Marañon, sin esperar á la fijacion de marcos ni otra algunad iligencia, pues los precisos términos con que en el tratado se previene que ha de quedar á la parte de España, y lo expresamente dispuesto en el artículo 20 sobre este punto, no dejan arbitrio para dilatar ni un solo dia la entrega de dicho territorio, bien sea trazando la línea divisoria segun previene el tratado, ó bien adoptando el medio que se va á proponer, y que parece más conforme á las intenciones y objetos de ambas coronas.

§ 228.

En el artículo 11 se previene, que, bajando la línea por las

aguas de los dos rios Guaporé y Mamoré, ya unidos con el nombre de Madera, se fije un punto en este á igual distancia del rio Marañon ó Amazónas, y de la boca de dicho Mamoré, para que desde allí continúe por una línea tirada Este-Oeste hasta encontrar con la ribera oriental del rio Javary, que entra en el Marañon, y por las aguas de ambos hasta la boca más occidental del Yapurá, que desemboca en el segundo.

§ 229.

El curso de la línea trazada de este modo, deja comun la navegacion del rio de la Madera hasta muchas leguas por bajo de la boca del Beni: la del Javary desde el punto en que termina la citada línea Este-Oeste hasta su boca en el Marañon, y la de este aguas abajo hasta la boca más occidental del Yapurá.

§ 230.

A los graves inconvenientes que, segun se ha insinuado, produce la comun navegacion de los rios á ambas naciones, se agregan otros muchos de mayor gravedad en este punto de demarcacion.

§ 231.

Ejecutada esta segun el tratado, y previniéndose en su artículo 18 que á las orillas de los rios de comun navegacion no puedan levantarse fuertes ni poner guardias, no será fácil impedir á los portugueses, cuya conducta será la misma que hasta aquí, la navegacion de los rios Beni, Javary, Napo y Putumayo, y la de los demas que por la banda de España entran en el Marañon.

§ 232.

El rio Beni se interna hasta cerca de la Paz por las misiones españolas de Apolobamba. El Javary comunica con el Ucayali, y este recogiendo las aguas de varias provincias ricas del Perú, facilita su comunicacion.

§ 233.

El Napo y Putumayo se internan por los Obispados de Popayan y Quito, de forma que apénas hai parte alguna de los dominios de España en los Vireinatos de Lima, Buenos Aires y Santa Fe, adonde no puedan los portugueses llevar su comercio ilícito.

§ 234.

Serian consiguientes la sustraccion de los indios de nuestras

misiones y de los muchos que aun están sin convertir, en los territorios pertenecientes á España, y el aprovechamiento de todos los frutos que producen.

§ 235.

A estos inconvenientes solo podria ocurrirse poniendo guardias en el rio Beni y en los demas que entran en el de la Madera por la banda occidental hasta el punto desde donde debe tirarse la línea Este–Oeste al Javary, y ejecutar lo mismo en este, y en los muchos que le entran por su orilla occidental y por la septentrional del Marañon hasta la boca del Yapurá.

§ 236.

Aunque esta providencia fuera ménos difícil, siempre seria costosísima al Erario. Pasan de treinta las mas principales guardias que seria necesario poner en otros tantos territorios; su relevo oportuno para conservarlas no podia ser fácil por las grandes distancias de nuestros establecimientos; el temperamento enfermizo de muchos parajes donde seria necesario colocarlos, los extinguiria; no habria tropa que llevara con gusto su destino en ellas; y por último, los mismos oficiales y soldados serian los principales medios para proporcionar á los portugueses el contrabando, por la natural propension de aquellos habitantes, y por la necesidad en que los pondria la expresada distancia de nuestros establecimientos. Permutarian impunemente las producciones de nuestros terrenos por los efectos y géneros que les llevarian los portugueses, y estos absorberian todo el dinero que se destinase para la tropa. En una palabra, España costearia las guardias para conservar sus límites, y Portugal disfrutaria toda la utilidad de sus terrenos.

§ 237.

Añádese á esto que la navegacion comun del Marañon y demas expresados rios, ofreceria casi diarias y reñidas disputas entre los vasallos de una y otra corona; pues el curso de sus aguas y los vientos no permiten se haga sino por las inmediaciones á sus orillas, siendo necesario arribar ya á una, ya á otra para salvar las corrientes, y ponerse á cubierto de los huracanes.

§ 238.

No es posible estorbar todos estos males, pero se podrán remediar en gran parte adoptándose el siguiente proyecto.

§ 239.

Queda ya referido que la linea debe trazarse desde la boca

§ 245.

Este medio es sin disputa adaptable en las circunstancias presentes; pero si se quisieran establecer ahora reglas para cuando se verifique el caso de aproximarse los establecimientos de una y otra nacion, pueden acordarse las siguientes.

§ 246.

Aunque hasta ahora es desconocido el expresado terreno, segun queda insinuado, no lo son los dos puntos de la línea que proponemos se tire de uno á otro, lo cual es bastante para trazarla en el mapa como se manifiesta; de forma que segun ella, si hubiera puntual noticia del curso de los rios Mamoroni, Purus, Coary, Jefé, Juruá y Jutuay, y de la situacion de los terrenos inmediatos, pudieran señalarse con distincion y claridad los parajes por donde se habian de fijar los límites; pero como no lo hai, solo puede acordarse que se han de interceptar el Mamoroni á los $8\frac{1}{2}$ grados de altura ó latitud; el Purus á los $7\frac{1}{2}$, el Coary á los 6; el Jefé á los $5\frac{1}{2}$, el Juruá á los $4\frac{1}{2}$ y el Jutuay á los 4; con corta diferencia y procediendo segun lo que en otros parajes se ha insinuado, del mejor modo posible para evitar la comunicacion de españoles y portugueses y *dejando á este fin una faja de terreno neutral entre los límites de una y otra corona.*

§ 247.

Ultimamente para proceder con algun mas conocimiento en este punto, rectificar mejor las explicaciones de dichas reglas, puede acordarse por las dos Cortes, sin perjuicio de lo que se convenga desde luego sobre los puntos en disputa, inclusos los referidos de la boca del rio Beni y del Tonantis, que sus comisarios naveguen aguas arriba de los mencionados Mamoroni, Purus y demas hasta la altura que se ha expresado, poco mas ó ménos, y que determinen algunos parajes que distinguidos por la misma naturaleza, se consideren como términos de unos y otros dominios con la recíproca protesta de que si llegare el caso de aproximarse por las dos bandas los establecimientos de ámbas naciones, ó los de cualquiera de ellas por la que le es recíproca, habrá de hacerse en dicha línea la variacion ó variaciones que ofrezcan la situacion del terreno y el curso de los rios, ya mejor conocidos, atemperándose siempre á las citadas intenciones é importantes objetos de la demarcacion.



NOVENA DISPUTA.

Sobre el punto que en el rio Yapurá debe terminar la comun navegacion de ambas naciones, para que desde él continue la demarcacion segun se previene en el artículo 12.

§ 248.

Desde que los comisarios conferenciaron en el pueblo de Jefé sobre el modo de trazar la línea divisoria en esta parte, conoció el español la disputa que habia de suscitarse, pues sin embargo de que en el mapa que presentó el portugues se demarcaba un rio que conforme al espíritu y letra del tratado se dirigia al rumbo del Norte dejando cubiertos los establecimientos portuguéses, y propuso aquel que se conviniera en que por él se llevara la demarcacion, no pudo conseguir este previo acuerdo para facilitar las operaciones, ni una copia de dicho mapa para dirigirlas con mas acierto; y por último, se negó tambien el comisario portugues á que se firmara por ámbos, como lo solicitó el español, con la protesta de que quedaria en poder de aquel: aunque esto era cuanto podia desear el comisario portugues respecto de que estando levantado dicho mapa por los mismos portugueses sin concurrencia de los españoles, y sabiendo estos la ménos buena fe de aquellos, debian desconfiar de su rectitud, á nada de lo propuesto se convino.

§ 249.

Luego que el comisario español navegando con su concurrente portugues, que fué el segundo, aguas arriba del Yapurá llegó á la boca del expresado rio ☞ *que es el Apaporis* ☜ *le hizo observar que en él se encontraban las circunstancias prevenidas de entrar en el Yapurá por el rumbo del Norte y dejar cubiertos los establecimientos portugueses del mismo Yapurá y del Negro.*

§ 250.

Desentendiéndose de esto el portugues en unas ocasiones, é interpretando en otras á su arbitrio lo dispuesto en los artículos 12 del tratado de 1777 y 9 del de 1750, mandado tener presente para la demarcacion prevenida en aquel, dedujo la solicitud de que la línea debia dirigirse por el rio Comiari ó de los Engaños, que entra en el Yapurá mucho mas arriba del Apaporis, hasta encontrar por él la cordillera que divide aguas por el Norte al rio Orinoco, y por el Mediodía al Marañon ó Amazonas.

§ 251.

A este fin expuso que debiéndose buscar el rio cuya direccion estuviera mas al Norte, se aproximaba mas hácia este rum-

bo el Comiari, mas que el Apaporis; y añadió que así convenia tambien, porque el primero de estos dos rios tiene ménos saltos que el segundo.

§ 252.

Cuando el comisario portugues manifestó estas razones en apoyo de su solicitud, no ignoraba su falsedad, pues ya habia reconocido su segundo comisario ámbos rios, y acaso confiaria que el español dando asenso á sus noticias, como lo habia ejecutado en Jefé respecto del mencionado mapa del Yapurá, y terrenos contiguos, levantado por los mismos portugueses, asentiria ahora á la propuesta direccion de la línea, descansando sobre su palabra acerca de la mas próxima direccion y curso del Comiari al rumbo del Norte, y de su menor número de saltos, respecto del Apaporis.

§ 253.

El comisario español, como aun no habia reconocido los expresados rios, se ciñó á rebatir la solicitud del portugues con las terminantes expresiones de los tratados. Le hizo observar que segun el artículo 12 del de 1777, solo debia subir la línea por el Yapurá hasta el punto en que pudieran quedar cubiertos los establecimientos portugueses de sus orillas y de las del Negro; y que ☞ *esto se verificaba completisimamente continuando la demarcacion por el Apaporis; y de consiguiente, que no quedaba arbitrio para seguir la navegacion mas arriba, ni necesidad de buscar otro punto para dar entero cumplimiento al citado artículo.* ☜

§ 254.

Expuso asimismo que segun el artículo 9 del tratado de 1750, *habia de continuar la frontera por el Yapurá y por los demas rios que se le junten y acercan mas al rumbo del norte.*

§ 255.

Sin embargo de esto, convino el comisario español en navegar el Yapurá hasta reconocer el rio Comiari ó de los Engaños, y no porque creyera que el resultado de este reconocimiento, cualquiera que fuese, podia hacerle variar *su bien fundado dictámen*, sino por ver si condescendiendo en este punto hallaba un nuevo apoyo que no dejase arbitrio al portugues para demorar mas tiempo la demarcacion; y con el fin tambien de levantar un mapa de todo aquel terreno, desconocido por España, para que pudiera suministrar luces en lo sucesivo.

§ 256.

Entraron, pues, ambos comisarios con sus partidas en el citado rio Comiari, despues en el Mesay, y demas que se expresan en la primera parte; reconocieron la direccion de aquel, que era el señalado por los portugueses, y notaron los saltos de todos.

§ 257.

En el reconocimiento que al bajar por el Yapurá hicieron por el Apaporis observaron igualmente su direccion y saltos, y entónces fué cuando el comisario español advirtió la falta de verdad con que el portugues habia procedido, asegurando la mayor proximidad del curso del rio Comiari al rumbo del norte y su menor número de saltos respecto del Apaporis, pues halló que aquella es casi igual en los dos, y que abunda mas de estos el primero, ofreciendo mayor dificultad, y mas continuos riesgos en su navegacion.

§ 258.

No bastó este claro convencimiento para que desistiesen los portugueses de las ambiciosas é injustas ideas con que por todos los medios imajinables han procurado siempre extender sus dominios en aquella parte del mundo: ántes por el contrario, parece que su pasion se exaltaba y adquiria fuerzas nuevas al mismo paso que se les demostraba con mayor claridad su injusticia. Así lo acredita la conducta del comisario general portugues, que no concurrió á dichos reconocimientos.

§ 259.

Las resultas de esto le fueron tan poco gratas, que no solo desaprobó á su segundo el que hubiera propuesto el rio Comiari para seguir por él la demarcacion, sino que solicitó que se dirijiera por todo el curso del Yapurá aguas arriba hasta que por sus cabeceras se encontrara la citada cordillera de montes que dividen aguas por el Septentrion al Orinoco y por el Mediodia al Marañon ó Amazónas.

§ 260.

Esta ambiciosa solicitud del comisario general portugues, no tenia otro objeto que el de conseguir por un medio indirecto lo que ya habia deducido sobre el pueblo ó fuerte de San Cárlos, y los demas del Rio-Negro, de que se tratará en la siguiente disputa, y en el caso de no lograr su intento, frustrar enteramente la demarcacion; pero como carecia de apoyo en el tratado, procuró hallarlo truncando algunas expresiones y omitiendo otras.

§ 261.

Como en el citado artículo 12 del tratado de 1777 se cita el 9 del de 1750, previniendo que se tenga presente por los comisarios demarcadores, *desentendiéndose el portugues de las terminantes palabras con que en el primero se describe la línea divisoria, recurrió al segundo para encontrar apoyo á su pretension; y con efecto, si el citado artículo 9 de 1750 hubiera de seguirse en toda su extension, y no en solo aquella parte para la cual se cita en el 12 del de 1777, seria difícil rebatir dicha solicitud, pues se dice en él que ☞ continuará la frontera por en medio del rio Yapurá y por los demas rios que se le junten y acerquen mas al rumbo del norte, hasta encontrar lo alto de la cordillera de montes que median entre el rio Orinoco y el Marañon ó Amazonas.*

§ 262.

En comprobacion de que este era el jiro que debia darse á la línea de frontera, alegó tambien un informe dado por el Teniente Coronel Don Ramon García de Leon y Pizarro en el año de 1779. Este oficial habia sido nombrado poco tiempo habia por Gobernador de Maynas y comisario principal de la cuarta partida de demarcacion, y aunque no llegó el caso de ejercer estos empleos, ni aun de pasar al distrito del Gobierno, donde nunca habia estado, sin embargo, dando asenso á las vagas noticias de algunas personas tan escasas como él de conocimientos locales, informó al Virei de Santa Fe ☞ que la línea debia trazarse subiendo el Yapurá hasta mas arriba de sus saltos de Cupati, Ubia y otros mui por cima del rio Apaporis en que fijaba el comisario español Don Francisco Requena el término de la navegacion comun de ambas naciones. ☜

§ 263.

Daba mas fuerza á este alegato del comisario portugues la circunstancia de que habiendo dicho Virei remitido á nuestra corte el citado informe, se pasó por esta á la de Portugal, ☞ *como aprobando la propuesta para que sirviera de gobierno* ☜

§ 264.

No hai duda en que la fácil condescendencia de nuestro Ministerio sin el preciso y debido conocimiento contribuyó mucho al comisario portugues para sostener la disputa; pero sin embargo rebatió sólidamente su solicitud el español.

§ 265.

Hízole pues, observar que segun el citado artículo 12 solo habia de continuar la frontera por las aguas del Yapurá arriba

hasta el punto en que pudiera trazarse la línea, de modo que quedasen cubiertos los establecimientos portugueses de las orillas del mismo Yapurá y del Rio–Negro.

§ 266.

☞*De aquí inferia el comisario Don Francisco Requena que la demarcacion no debia continuar mas arriba del Apaporis, respecto de que este rio se junta al Yapurá por el rumbo del norte, y deja cubiertos los expresados establecimientos portugueses, que es el único punto en que el artículo* 12 *del tratado de* 1777 *se refiere al* 9 *del de* 1750.

§ 267.

☞Manifestó asimismo el comisario español *que si el portugues se valia para justificar su solicitud del informe del Gobernador Pizarro* (confirmado por el Virei de Santa Fe y aprobado por el Gobierno español que lo pasó al portugues para gobierno de los comisarios respectivos) *él tenia á favor de la suya el convencimiento é injenua confesion de su segundo* (que fué inmediatamente desaprobado por su jefe) *con quien se habian reconocido los expresados rios Yapurá, Comiari, Cuñaré y Apaporis;* habiendo entre uno y otro apoyo la diferencia de que el segundo comisario portugues habia formado su dictámen sobre conocimiento propio de los terrenos y parajes de la disputa, y el español Pizarro procedió en su informe tan sin conocimiento como era fácil de advertir respecto de que habiendo desde la boca del Yapurá hasta su primer salto aguas arriba dos meses de navegacion, aseguró que se hallaba á los diez y ocho ó veinte dias.

§ 268.

Aunque el comisario español Don Francisco Requena no hubiera tenido tan sólidas y fundadas razones en apoyo de su solicitud para rebatir las del portugues, jamas habria condescendido á estas por los inconvenientes gravísimos que resultarian (tal vez para España, pero nunca para Portugal); pues en las inmediaciones del Yapurá por cima de su Salto Grande ó de Ubia tiene España establecimientos y misiones; y por el curso de dicho rio no se encuentran otras cordilleras que la de los Andes, en que se hallan los Gobiernos de Quito, Popayan y otros de los mas poblados, teniendo dicho Yapurá en la expresada cordillera su nacimiento en una laguna situada entre las ciudades de Almaguen y Pasto; de forma que trazando la línea segun queria el comisario portugues, léjos de evitarse la comunicacion entre los vasallos de una y otra corona, se facilitaria en términos que no seria posible impedir las disensiones y recíprocos contrabandos.

§ 269.

Atendidas, pues, las razones de justicia y de mutua conveniencia, no se debe condescender con la pretendida demarcacion propuesta por los portugueses, y corresponde que se ejecute segun opinó el comisario español Don Francisco Requena, ó, lo *que será mejor, que se trace la línea* en la forma siguiente:

§ 270.

Desde la boca del Tonantis que *ha de quedar por la parte de España,* segun queda manifestado en la anterior disputa, *se tirará y trazará una línea que termine en la márgen meridional del Yapurá, frente de la boca del Apaporis, de forma que interceptando aquel rio quede por la parte de arriba toda la boca de este.*

§ 271.

Desde aquí, aguas abajo del Yapurá será privativa de los portugueses su navegacion; y desde el mismo, aguas arriba, de los españoles, como tambien de estos todo el rio Apaporis. De esta forma se salva por la parte de Portugal la comunicacion de que en 1750 se servian los portugueses entre el Yapurá y Rio-Negro por un canal ó caño, segun se dispone en los citados artículos 9 del tratado de 1750 y 12 del de 1777; pues aunque, como se ha referido en la primera parte, no quisieron los portugueses manifestarlo al comisario español, lo averiguó este, *y es el denominado* Puapua.

§ 272.

La línea que debe tirarse de la boca del Tonantis en el Marañon ó Amazonas hasta la orilla meridional del Yapurá *frente de la boca del Apaporis,* no podrá ser recta por la grande vuelta ó torno que forma en este paraje dicho rio Yapurá, segun se demuestra en el mapa.

§ 273.

La expresada línea se dirigirá de modo que el curso y cabeceras del Tonantis con las de todas las quebradas ó arroyos que den sus aguas al Marañon queden por parte de España; y por la de Portugal las cabeceras ó arroyos que desemboquen en el Yapurá por bajo del expresado punto frente de la boca del Apaporis. De esta regla se exceptuará solamente el rio Purcos, que por internarse mucho debe interceptarse en aquel paraje, desde donde pueda continuarse (lo ménos oblicuo que sea posible) la mencionada línea hasta el citado punto de la orilla del Yapurá, frente de la boca del Apaporis, procurando buscar la señal mas conocida que haya en dicho rio Purcos por aquel paraje sin re-

parar en el poco mas ó ménos, ó determinándose desde luego que se coloque el marco á los $2\frac{1}{2}$ grados de latitud austral.

§ 274.

Como no hai establecimientos españoles en el terreno por donde, segun esta propuesta, *debe pasar la demarcacion, ni en un grande espacio inmediato á él, y queda extinguida la comun navegacion de los rios Marañon ó Amazonas y Yapurá, no hai motivo de temer la comunicacion recíproca de los vasallos de una y otra corona ;* y por consiguiente se evitan del mejor modo posible las disensiones y contrabandos, mayormente siendo como es mui difícil de pasar el salto de Cupati, é intransitables los demas que tiene el último de dichos rios en la parte que ha de ser privativa de España ; pero respecto de que los portugueses pueden formar algunos pueblos en la márgen meridional del Yapurá desde sus bocas en el Marañon ó Amazonas hasta el expresado punto que en la misma orilla ha de señalarse frente de la boca del Apaporis, será necesario acordar que por aquel rumbo *no han de poder extender sus establecimientos mas arriba de las cabeceras de las quebradas ó arroyos que entran al Yapurá en dicho espacio, ni del punto en que*, como se ha referido, *ha de interceptarse el rio Purcos ni los que corran al Marañon ó Amazonas y desaguen en él desde el Tonantis abajo.*

§ 275.

Tambien puede quedar acordado entre las dos Cortes, que cuando sus establecimientos se acerquen al paraje por donde segun la propuesta debe pasar la línea, se tratará de demarcarla dejando una faja neutral entre los marcos de una y otra dominacion, pues hasta este caso no hai necesidad de fijarlos, como se dijo hablando de la línea desde el Beni al Tonantis.

§ 276.

Si Portugal procede con la sinceridad que corresponde en la demarcacion de límites, no podrá ménos de conocer que la propuesta de esta parte llena todas las intenciones de ámbos soberanos, explicadas en el citado artículo 16 del tratado, con una proporcion tan justa que no deja que desear, atendidas las razones de recíproca utilidad y conveniencia.

§ 277.

Dirigida la línea segun se propone desde el pequeño rio Tonantis hasta la boca del Apaporis, quedan privados los portugueses de la comun navegacion del Marañon desde aquel paraje aguas arriba hasta la boca del Javary ; y de la de este rio tambien aguas arriba hasta el punto ó extremo de la línea Este-Oeste que segun el tratado debia tirarse á él desde el rio de la Madera.

§ 278.

Los españoles quedan privados de la comun navegacion del Marañon desde la boca del Tonantis aguas abajo hasta la mas occidental del rio Yapurá: y de la de este hasta la boca del Apaporis. Si se comparan los espacios de navegacion comun de que segun las propuestas líneas han de quedar privados los portugueses y españoles, respecto á lo dispuesto en el tratado, y los en que la adquieren privativa, se hallarán casi tan iguales, como si hubieran sido medidos.

§ 279.

En cuanto á terrenos, nada cede Portugal á España; pero esta deja á beneficio de aquel todo el que hai entre la línea que ha de trazarse desde la boca del Tonantis á la del Apaporis, y la confluencia ó union de los rios Yapurá y Marañon ó Amazonas; y así aunque en la demarcacion propuesta en la anterior disputa, comparados entre sí los terrenos que las dos coronas ceden respectivamente al tratado de 1777, resultó algun exceso por la parte de Portugal, queda ahora compensado en esta.

§ 280.

Es verdad que Portugal cederá á España ó levantará los establecimientos que tiene en la márgen meridional del Marañon aguas arriba del punto que ha de fijarse en ella frente de la boca del Tonantis denominados Javary, San Pablo y Maturá; pero este sacrificio es mui corto (*por ser España quien lo recibe*) en sí, por ser pueblos reducidos, y por la facilidad que hai en aquellos parajes para trasladarlos á otro sitio; y mucho menor si se compara con las recíprocas utilidades y ventajas de la demarcacion que se propone, tan conformes á los importantes objetos de evitar disputas, disensiones y contrabandos entre los vasallos de una y otra corona, y asegurar del mejor modo posible la estabilidad de los límites de los respectivos dominios por medio de puntos fijos.

§ 281.

No se ha de ocultar que trazada la línea segun se propone en esta disputa consigue la España cubrir mejor sus misiones y establecimientos por la parte del Vireinato de Santa Fe, aun en el caso de un rompimiento con Portugal; ¿pero por ventura podrá este en justicia solicitar otra cosa que el que queden igualmente cubiertos los suyos como en efecto quedan?

§ 282.

Tampoco se ha de ocultar el beneficio que conseguiria la España en alejar de sus posesiones á los portugueses, adoptando

el medio propuesto, ☞ *ni que el terreno que cede en esta disputa le es de ninguna utilidad por ser anegadizo y enfermo, y que no le interesa la navegacion del rio Yapurá desde la boca del Apaporis aguas abajo hasta el Marañon ó Amazonas, y por este aguas arriba hasta el Tonantis; pues nunca podrian comunicarse por agua las últimas misiones de Mainas con las de Popayan, en las orillas y quebradas del Yapurá respecto de los muchos saltos qae tiene este rio, y algunos inaccesibles, consiguiéndose ademas que los portugueses no puedan inspeccionar nuestros establecimientos del Putumayo y alto Marañon en tiempo de paz, ni cortar la comunicacion entre ellos en tiempo de guerra, como podrian ejecutarlo siendo comun la navegacion del segundo desde el Tonantis y la del Javary hasta el expresado punto de la línea Este-Oeste y conservando dichos pueblos del Javary, San Pablo y Maturá.*

§ 283.

Sobre todo, la mayor ventaja que logra España en la propuesta línea es privar á los portugueses de la navegacion del Javary, y por consiguiente de que por él puedan internarse en el Perú por medio del Ucayali y otros rios que recogen las aguas de los obispados de Arequipa, Cuzco, Guamanga y arzobispado de Lima, segun queda insinuado.

DECIMA DISPUTA.

Sobre el punto que conforme al artículo 12 del tratado debe fijarse en el Rio-Negro por límite de unos y otros dominios.

§ 284.

Se ha referido ya la solicitud del comisario portugues para que sin fijar punto alguno en el rio Yapurá, continuara la demarcacion aguas arriba hasta que por sus cabeceras se encontraran las cordilleras ó cuchillas que dividen aguas por el Sur al Rio-Negro y por el Septentrion al Orinoco; é igualmente queda manifestada la injusticia de esta solicitud.

§ 285.

Bien conoció el comisario español que el objeto del portugues era el que quedara por parte de Portugal todo el Rio-Negro, y por consiguiente los establecimientos españoles de San Cárlos y San Agustin, situados en sus márgenes, y así lo acreditó el suceso; pues con efecto pidió extemporáneamente la entrega de dichos establecimientos, extendiendo su ambicion á la pertenencia de todo el Rio-Negro.

§ 294.

Para la interceptacion de los expresados rios se buscarán algunos puntos señalados por la misma naturaleza, como saltos que tengan en su curso ó alturas antiguas; y en su defecto se acordará que el Vaupes se intercepte un grado al sur del Ecuador y el Isana medio grado al norte del mismo, bajo las propias reglas que se han expuesto tratando de la línea que debe trazarse desde la boca del rio Beni en el de la Madera hasta la del Tonantis en el Marañon ó Amazonas.

§ 295.

Para lo restante de la demarcacion prevenida en el tratado no hai noticias seguras y positivas que puedan servir de regla en el rumbo que convendrá lleve, por no haber permitido el comisario portugues que el español pasara, como solicitó y propuso, á reconocer el Rio-Negro, y de allí los países del Oriente. *El Gobernador de Carácas representó ser imajinarias las cordilleras ó montes que suponen los artículos 9 y 12 de los tratados de 1750 y 1777 entre el Orinoco y Amazonas, é hizo una descripcion del curso de varios rios de aquel paraje;* pero no tiene esta relacion toda la autenticidad necesaria para seguirla, por no haber precedido reconocimiento alguno al intento; sin embargo, es mui verosímil que, atendida la situacion de aquel terreno, no ocurra dificultad trazando la línea por el espacio que media entre los rios Orinoco y Marañon ó Amazonas, segun previene el artículo 12; pero seguramente seria mejor que sin atender al jiro de los montes, *si los hai,* se acordará trazar la expresada línea por las cabeceras ó nacimientos de los rios y arroyos que por la parte del Norte llevan sus aguas al Orinoco y al Casiquiare, y por la del Mediodia á los rios Negro, Branco y Marañon ó Amazonas, de forma que queden de la pertenencia de España las primeras con el lago Parima, y de la de Portugal las segundas.

§ 296.

Este método no solo es mas sencillo y fácil, sino mas á propósito para discernir el curso de la línea, y evitar en lo sucesivo disputas, disensiones y contrabandos, pues como este se proporciona con la navegacion de los rios, y la línea los divide enteramente, cesa todo recelo de que pueda ejecutarse á lo ménos con tanta facilidad.

§ 297.

Dirijida la línea por este rumbo, se continuará, no hasta el mar, como sin conocimiento geográfico del terreno propuso en su manifiesto ó representacion el citado Don Ramon García de Leon y Pizarro cuando fué Gobernador de Mainas y comisario de la

cuarta partida, sino hasta encontrar la que divide la Guayana francesa de la portuguesa, cuyas dos potencias tienen arreglados sus límites por aquella parte hasta el mar con todos los terrenos contiguos á la costa.

§ 298.

Aunque es notoria la justicia de los españoles en todas las referidas disputas, á excepcion solamente de la tercera, no será fácil que la corte de Lisboa lo reconozca así de buena fe para que se termine un asunto tan interesante, bien sea siguiendo la demarcacion prescrita en el tratado, ó bien adoptando la que se propone como mas conforme á su espíritu y á los objetos que tuvieron en él los dos soberanos, y en que sin duda son recíprocas las ventajas de ambas coronas y sus respectivos vasallos. Pero si la Corte de Madrid reflexiona un poco sobre los daños y perjuicios que le ha ocasionado la indecision de este punto desde el descubrimiento y conquista de la América meridional, no podrá ménos de conocer las urjentísimas graves causas que la obligan á promover su conclusion con la mayor brevedad posible, y por *cuantos medios son imajinables, sin* ☞*excluir el de las armas en caso necesario.*☜

§ 299.

La falta de reflexion sobre un punto de tanta importancia y la poca atencion con que hasta ahora han sido miradas nuestras posesiones de América, han dado el principal fomento á la ambicion portuguesa para extender sus dominios, usurpando dilatadísimos y mui ricos terrenos pertenecientes á España.

§ 300.

Por tanto, no debe parecer importuna la relacion sucinta de lo ocurrido en este particular, pues á su vista y mediante el celo que hoi anima al Ministro español, es de esperar que desde luego tomará las mas activas y eficaces providencias para detener el cáncer que llegará á destruir nuestra dominacion en aquella parte del mundo, si desde ahora no se aplican los remedios.

NUMERO 14.

En la parte 1.ª, capítulo 2.º página 17 del "Orinoco Ilustrado," dice el Padre Gumilla, Superior de las misiones españolas del Orinoco, lo siguiente:

de tropas é indios los distritos del Orinoco? Es cierto que este pensamiento, por injusto, causaria en V. E. un admirable asombro, pues afectaria querer disponer y gobernar la casa ajena.

En el tratado anulatorio de los límites, y en este último de paz, convinieron nuestros Príncipes que las cosas se conservasen en el estado anterior, es decir, ántes de la negociacion de los límites y ántes del rompimiento de la guerra, y la observancia de estos ambos tratados es la otra razon para conservarnos en la misma forma en que estuvimos siempre ántes de estas dos señaladas épocas.

Si estas dos razones, como convencen al entendimiento, persuadiesen la voluntad de V. E., estoi cierto que V. E. desistirá de la empresa que por todos los títulos está recomendada solamente al Poder Real, y amistoso convenio de nuestros respectivos monarcas, en cuya soberana y fidelísima presencia pondré por la primera ocasion la carta de V. E. para que vista su materia la trate S. M. Fidelísima con la Corte de Castilla; y la deliberacion que sobre ella las dos Majestades fueren servidas acordar, las participaremos recíprocamente, ejecutando las órdenes que nos dirijieren á este respecto, y por ellas tendré yo mas ocasiones de poseer el honor y la correspondencia de V. E; y de manifestarle la rendida y fiel voluntad con que deseo servirle. Dios guarde á V. E. muchos años.—Gran Pará 26 de Agosto de 1763.—(Firmado).—Manuel Bernardo de Mello y Castro.—Excmo. Sr. Don José de Iturriaga.

NUMERO 16.

Traslado de la carta Precatoria que vino del Tribunal de la Oidoria General de la ciudad de Belen del Gran Pará, para el de la Oidoria General de Rio-Negro para que en servicio de S. M. Fidelísima sean interrogados los testigos sobre lo que en ella se contiene.

Don José por la gracia de Dios, Rei de Portugal y de los Algarbes, de aquende y allende el mar, en Africa Señor de Guinea y de la conquista, navegacion y comercio de la Etiopia, Arabia, Persia y de la India &c. &c. &c.

A todos los Doctores, Desembargadores, Correjidores y demas jueces, justicias, oficiales de ella, y otras personas de estos mismos reinos y señoríos de Portugal, aquellos á quienes, donde, por delante de quienes, y á cada uno de los cuales esta mi y mas verdadera carta Precatoria en dilijencia de mi Real Servicio en forma fuere presentada, y el verdadero conocimiento y entero cumplimiento de ella, y con ella de mi parte se pide y requiere

por cualquiera via, forma, modo, razon ó manera que sea y pueda ser, á todos en general y á cada uno de vosotros en particular, en vuestras jurisdicciones y domicilios; hago sabér como en aquella mi ciudad de Santa María de Belen del Gran Pará y Tribunal de Oidoria General de ella, á mi Desembargador, Oidor General y Correjidor de la comarca de dicha ciudad de Santa María de Belen del Gran Pará el Doctor Feliciano Ramos Nobre Mouron fuera enviada y remitida una órden de mi Gobernador y Capitan General del Estado del Gran Pará y Marañon Manuel Bernardo de Mello y Castro, y en dicha órden inclusas dos instrucciones, de la cual órden el tenor y forma es del modo siguiente:

Por las instrucciones inclusas verá V. Md. la inmemorial posesion que S. M. Fidelísima *tiene en todo el Rio-Negro,* y consiguientemente la sinrazon con que los castellanos, en perjuicio y con disminucion de los dominios del mismo Señor, pretenden, como restitucion, la entrega de las poblaciones que en aquel distrito ocupan los portugueses, y para que en lo dilatado del tiempo no se dificulte esta prueba, procederá V. Md. á un sumario de testigos, interrogando las personas mencionadas en las mismas instrucciones para que quede autenticada nuestra justicia, mandando sacar una copia del mismo sumario para que uno de los dos instrumentos se conserve en el archivo de la Cámara Municipal de esta ciudad y otro en la Secretaría de este Estado.—Dios guarde á V. Md. muchos años.—Pará 9 de Setiembre de 1763.—(Firmado).—Manuel Bernardo de Mello y Castro.—Señor Desembargador Oidor General.

Segun que todo esto así y tan enteramente cumplida y declaradamente se contenia y declaraba, y era otrosí contenido, escrito y declarado en dicha órden de dicho mi Gobernador y Capitan General, la cual siendo así hecha, firmada, escrita y declarada del modo y forma que dicho es y declarada queda. Luego se sigue la instruccion del Reverendo Vicario General de la Capitanía del Rio-Negro José Monturo Noroña, de la cual el tenor y forma es del modo y manera siguiente:

La posesion en que están los portugueses de la navegacion y tierras del Rio-Negro del salto del Cucuby para cima, mas dos rios que desaguan en el mismo Rio-Negro, es tan antigua como llamarla suya, porque supuesto se estableciesen estos abajo del nominado salto, con todo creció el número de sus habitantes con el jentío que para ellas bajaron de la parte superior del salto por medio de la catequésis y predicaciones que á sus respectivas tierras fueron á hacer los mismos portugueses. No podré individualizar todos los actos posesorios que por su antigüedad no están presentes á mi memoria; pero referiré algunos que siendo para nosotros todavía modernos, convencen de la antigüedad que nos niegan los españoles.

En los años de 1725 y 1726 se hallaban en Rio-Negro tropas de la ciudad de Marañon y Villa de Vigia de que eran cabos

el capitan Juan Pais de Amaral, Bernardo de Souza, Estéban Cardoso, Leandro Gemaqui y Severino de Taria, y aunque establecieron sus arriales abajo de los saltos de Masaraby, Macuburu, Tausny y otros lugares, expidieron varias banderas rio arriba.

En los años de 1738 y 1739 fundaron arriales Benito de Figueredo Tuirero en el salto de Corocuby, por cuya razon se denomina vulgarmente el salto de Benito; Francisco de Costa Pinto en la isla que queda poco abajo de la sierra del Principal Muru; Antonio Pacheco y Henrique de Mattos en el puerto del Principal Juní, poco abajo del Principal Cucuby, donde tambien estuvo Andres Miguel Ayres; Francisco Javier de Morais en el rio Yavitá, que no solamente queda mucho arriba de los saltos, sino tambien dista del rio Casiquiare veinte dias de viaje rio arriba. En el año de 1740 se alojaron en el mismo arrial de Yavitá Henrique de Mattos y Manuel de Oliveira Pantoja.

En los años de 1745 y 1746 tuvo Lorenzo Belfort arrial en la isla que ahora llamamos de San Gabriel; Manuel Diaz Cardoso y Francisco Portillo en la isla en frente de la sierra Murú; Francisco Javier de Morais en el puerto del Principal Cucuby arriba de Maravitanas. Ademas de estos arriales, *que eran públicos y fundados por cuenta de S. M. Fidelísima*, hubo otros innumerables de personas particulares que acompañaban las tropas.

Las muchas banderas que estas despachaban entraron no solamente por todos los rios que desaguan en el Rio-Negro desde los saltos de Corocuby y hasta el rio Casiquiare, sino tambien por los que quedan mucho mas arriba, como son los rios Inírida, Pasavira, Tumbu, Alú y otros, extrayendo de todos ellos indecible número de indios que bajaron para las colonias. Francisco Portillo adelantó tanto su viaje y la navegacion del Rio-Negro que llegó á la altura de donde las aguas vuelven su curso en opuesta direccion.

No consta que ántes de 1774 pasase español alguno del Rio Orinoco al Negro; porque solamente en dicho año fué que encontrándose por acaso el Padre Manuel Roman, Jesuita español, con Francisco Javier de Morais, que navegando por el rio Casiquiare llegó al Orinoco, vino en compañía del mismo al Rio-Negro, de donde sin mas dilacion volvió para el Orinoco. En 1759 vinieron al Rio-Negro, por mandado de Don José Iturriaga, el Alferez Domingo Simon López, el sarjento Francisco Fernández Bobadilla y otros españoles á saber del arrial portugues destinado para las conferencias de las Reales demarcaciones, á cuya dilijencia añadieron la de varias prácticas clandestinas que introdujeron á los indios para hacerlos sus parciales, y la de hacer en los pueblos de algunos Principales casas, con el pretexto de servir para almacenes de sus bagajes, al tiempo en que viniese el cuerpo de la expedicion para el arrial de Barcellos; por noticias que en fe de amistad participaron al Ayudante Francisco Rodríguez y Alferez José Agustiño algunos españoles que viven en el pueblo de San Cárlos, consta que los mismos españoles hicieron un descubrimiento

de minas de oro y esmeraldas junto á las sierras de los Mandavacazes que quedan en las vertientes del rio Cababury. Consta tambien que entre los que llegaron de España estaba Don Apolinario de tal con doscientos hombres que ya se hallaban en Cabruta, con destino que todavia no se sabe con certeza. Dicen algunos españoles que viene aquel cuerpo para hacer un establecimiento en las referidas minas, para lo que vienen tres mineros de profesion: afirman otros que será para dividirse por las colonias que pretenden fundar por el Rio-Negro.

Segun que todo esto así y tan entera, cumplida y declaradamente se contenia y declaraba, y era otrosí contenido, escrito y declarado en dicha instruccion de dicho Reverendo Vicario General, la cual siendo así dada, pasada, hecha, escrita y declarada del modo y forma que dicho es y declarada queda, y luego se siguió la segunda instruccion de Jorje Méndez de Morais, de la cual el tenor y forma es del modo y manera siguiente:

Ilustrísimo y Excelentísimo Señor:—Me ordena V. E. le dé una relacion de todo el tiempo que viví en el Rio-Negro si en él ví ú oí decir que los castellanos tuviesen en él poblacion alguna *desde la boca que cae en el Amazonas ó Marañon hasta la aldea del Principal Cayuno, que dista veinte dias arriba de la boca del rio Casiquiare hasta donde llegué.* De lo que puedo informar á V. E. es que desde 1739 hasta 1751, que fuí habitante del Rio-Negro, habiendo viajado y explorado todos los rios que en él desaguan, practicado y tenido tratos con todos los habitantes de ellos, nunca oí decir que hubiese castellanos por aquellos parajes, sino solamente en el rio Orinoco. En el año 1744 fué cuando entrando mi hermano Franciscisco Javier de Morais con una bandera por el rio Casiquiare llevando en su compañía á Tomé Piñero, José de Morais Rosa, Paulino de Silva Rego, Francisco Caroeiro de Silva y otros muchos de quienes no conservo memoria, encontró ya cerca del rio Orinoco con el Padre Manuel Roman, el cual vino con dicho mi hermano hasta el arrial del Avidá donde estaba la tropa de rescate de que era Jefe Estacio Rodríguez, y hasta dicho tiempo no sabian los castellanos del Orinoco nada del Rio-Negro, por no haber nunca bajado á él por dicho rio Casiquiare, ni por los rios Inírida y Pasavira que son los que del Orinoco desaguan en el Rio-Negro de la banda derecha yendo por él arriba; y es cierto que si los castellanos tuviesen poblaciones antiguas en el Rio-Negro, no dijera el Padre Roman que iba á desengañar á los moradores del Orinoco de que dicho rio pagaba tributo al Rio-Negro, pues ellos allá afirmaban que no, y tambien tenian por cierto que los habitantes de Rio-Negro eran jigantes, y donde quiera que llegaban, lo llevaban todo á hierro y sangre; lo que encontró dicho Padre todo por el contrario, donde se verifica que este padre fué el primer castellano que fué á Rio-Negro á verlo, y no á visitar poblaciones que por allí no tenian, y las personas que pueden atestiguar esto, son las que van nombradas en la lista adjunta. Es lo que puedo informar á V. E.—Belen

del Pará, 18 de Agosto de 1763.—(Firmado.)—Jorje Méndez de Morais.

Segun que todo esto así y tan entera, cumplida y declaradamente se contenia y declaraba, y era otrosí contenido, escrito y declarado en dicha instruccion de dicho Jorje Méndez de Morais, la cual siendo así dada, pasada, hecha, firmada, escrita y declada del modo y forma que dicho es y declarada queda, y que siendo entregadas dicha órden é instrucciones á dicho mi Desembargador Oidor General y Correjidor de la comarca de Belen del Gran Pará, el Doctor Feliciano Rámos Nobre Mouron, luego por virtud de dicha órden, y por el bien de mi Real servicio, puso en ejecucion interrogar los testigos que se encuentran en aquella mi dicha ciudad; y porque en esa capitanía de Rio–Negro se hallan Francisco Javier de Morais, Francisco Javier de Andrade, Paulino de Silva Rego, Juan Nobre y Constantino Dutra que saben del contenido de las instrucciones atras en esta declaradas; en virtud de lo cual mando á vos mi Doctor Oidor General de esta Capitanía del Rio–Negro, que siéndoos esta presentada y yendo primero firmada por mi Desembargador Oidor General y Correjidor de la comarca el Doctor Feliciano Rámos Nobre Mouron, y sellada con el sello de mis Reales Armas, la ejecuteis, guardeis y hagais mui enteramente ejecutar y guardar tan enteramente como en ella se contiene y declara, y en su ejecucion y por virtud de ella preguntareis judicialmente á los testigos que en esta ya van declarados para averiguacion de este caso, y preguntados que sean, remitireis instrumento de sus dichos y de todo el proceso á aquel mi dicho Juez de la Oidoria General de mi dicha ciudad de Belen del Pará en la forma de la órden de mi dicho Gobernador y Capitan General del Estado. Lo que así ejecutareis. —Dada y pasada en aquella dicha mi ciudad de Santa María de Belen del Gran Pará á los veinte dias del mes de Octubre de 1763.

El Rei nuestro Señor lo mandó por el Doctor Feliciano Rámos Nobre Monron, Caballero Profeso de la Orden de Cristo, del Desembargo de S. M Fidelísima, y su Desembargador y Oidor General con autoridad en lo criminal y civil en esta capitanía de Belen del Gran Pará, Canciller y Correjidor de la comarca, en ella Proveedor de difuntos y ausentes, capillas y residuos, Juez de las justificaciones de los hechos de la Real Corona, Juez Relator del Tribunal de la Junta de Justicias, todo por dicho Señor. Esta va suscrita por José de Gaucoa y Silva, Escribano de huérfanos, que estaba sirviendo á falta del Escribano de la Oidoria General Manuel José Alves Bandera, y yo José de Gonvea y Silva que lo escribí.—(Firmado).—Dr. Feliciano Ramon Nobre Mouron. Estaba el lugar del sello.—(Firmado).—Monron. —Ejecútese.—Barcellos, 10 de Diciembre de 1764.—(Firmado). Pereira.—Al sello y cancillería nada, por ser pasada en servicio Real.

Y nada mas se contenia en dicha carta precatoria que yo el Escribano abajo nombrado aquí, bien y fielmente trasladé de la propia que se halla archivada en los archivos de la Oidoria é In-

tendencia General de esta villa de Barcellos, capital de la Capitanía de San José de Rio-Negro, la cual carta precatoria no lleva cosa que haga duda por haberla conferido, concertado, escrito y firmado, y en todo a ella me refiero.—Barcellos, 18 de Noviembre de 1776; y yo Pedro José Pereira, Escribano de la Oidoria é Intendencia General que la escribí y firmo.—Pedro José Pereira.

NUMERO 17.

Extracto de un oficio dirigido al Capitan General del Pará por José Joaquin Victorino Da Costa, Intendente de Marina y uno de los comisarios demarcadores.

"En 1782 entraron en comun las partidas portuguesa y española al rio Yapurá para las exploraciones. La española manifestó *entónces* el que fuese estatuido que tales exploraciones no eran su objeto. Subiendo el Yapurá pretendió primero por su confluente en la orilla septentrional, *el Apaporis*, pretextando ser necesario reconocer todos los confluentes por esta orilla, á fin de fijar cuál de ellos por su curso mas al rumbo del Norte satisfaria las condiciones del tratado preliminar; cedió, sin embargo, de esta primera pretension, *que no era sino una dilatoria*, y continuó en subir al Yapurá, en el paralelo austral de 0°36', hizo mérito de otros pretextos para no pasar adelante; *consintió aun en entrar algunos dias* por otros confluentes de la orilla septentrional, el rio de los Engaños, hasta su primer salto impasable en el paralelo austral de 0°19": despues en el confluente de este el Mesai hasta su primer salto impasable en el Ecuador; despues en el confluente de este el Cuñaré hasta su primer salto impasable en el paralelo septentrional de cerca de 0°30' &c., &c."

EXTRACTO del Diario del viaje que en visita oficial de los pueblos de la Capitanía de San José de Rio-Negro, hizo el Oidor é Intendente General de la misma Francisco Javier Rivero de Sampacio en 1774 *y* 1775.

REFUTACION DE LA OPINION DE MR. DE LA CONDAMINE, SOBRE LOS LÍMITES DE LAS COLONIAS PORTUGUESAS EN EL RIO AMAZONAS, Y CONFIRMACION DEL INCONTESTABLE DERECHO DE LOS MISMOS CONTRA LAS PRETENSIONES DE LOS ESPAÑOLES.

§ 108.

Será bueno para mayor claridad deducir la historia de su

principio. Despues que los Felipes ocuparon á Portugal, fué uno de los cuidados de la Corte de Madrid descubrir enteramente el rio Amazonas, con el fin de comunicar el Perú con nuestras colonias del Brasil y Pará, y poder trasportar los jéneros de aquel continente por nuestros puertos, y por medio del Amazonas les quedaba mas fácil y cómodo respecto de las grandes dificultades que encuentran en la conduccion para los suyos. Se hicieron varias expediciones, tanto por el Pará como por parte del Perú, pero todas infructuosas, hasta que en fin el Capitan mayor de la guarnicion del Pará, mandado por el Gobernador Jacome Raimundo de Noroña, navegó el rio Amazonas y entró en la ciudad de Quito. En aquel tiempo fué reputado este descubrimiento de no menor valor que los que se llaman famosos. En Quito fué recibido Pedro Teixeira con grandes aplausos. Se le miraba como á un hombre extraordinario, superior á los peligros y dificultades, que encontró en aquella expedicion, que se pueden ver en la relacion que de ella hai escrita. En fin Pedro Teixeira adquirió inmortal fama, y se puso al lado de los héroes de nuestra historia, brillando su nombre en los anales portugueses con tan distinguida gloria, como la de los Gamas y Cabrales. En la vuelta pues, de aquel viaje, en el rio Napo en frente de las bocas del rio del Oro ó Aguarico, plantó un marco, conforme á sus instrucciones, para servir de límite entre las colonias portuguesas y españolas, y luego tomó posesion por la corona de Portugal de aquel lugar y de los demas que se incluian dentro de los mismos límites y demarcacion. Se hizo de todo un acta que se rejistró en los libros de la Cámara Municipal del Pará, cuya copia se halla en los anales históricos de Barredo. (a)

§ 109.

Quiere Mr. de la Condamine (b) que el referido marco no fuese plantado en el rio Napo, pero sí en frente de la barra del rio Yapurá, en el lugar que dió causa á esta digresion. Funda su opinion en argumentos metafísicos, inútiles para la averiguacion de los hechos históricos. Dice que en dicha acta de posesion se pone la fecha.—"De los Guaris en frente de las bocas del Oro."—Entra á confundir el Iquiari con el rio del Oro: á hablar del pasaje de los Manaos para el Amazonas; del oro que ellos traian de Iquiari: asienta que la aldea del Oro está en Paraguary. Y en fin, de la palabra Paraguari discurre que vale lo mismo que el rio de los Guaris en el idioma brasilense, y por esta etimolojía decide que aquí es la aldea del Oro, y que quedando en frente de la boca del Yapurá, este es el rio del Oro, frontero al cual se plantó el marco de que hablamos.

(a) Libro 10, § 702.

(b) Extracto del Diario del viaje por el rio Amazonas, pájina 51 de la Edicion española de Amsterdan 1745.

§ 110.

Dice mas, que los portugueses olvidados de la referida acta adelantaban su pretension, á cima de la provincia de los Umauas.

§ 111.

La establécida reputacion de Mr. de la Condamine podrá seducir á los que sin mayores noticias leyeren sus escritos. Pero Mr. de la Condamine podia pasar sin tocar en su diario esta cuestion, en cuya decision alcanzó la nota de ménos verdadero, y mui preocupado. Es lástima que un hombre tan célebre quisiese así deslustrarse.

§ 112.

La contestacion á sus reflexiones mostrará la debilidad de ellas. Primeramente es falso, que en el acta de posesion se pusiese la fecha.—"De los Guaris en frente de las bocas del rio del Oro." Apelo á la copia auténtica de la misma acta impresa en los anales históricos del Gobernador y Capitan General del Estado del Pará, Bernardo Pereira de Barredo, donde se puede ver, y se conocerá que allí no existen tales palabras.—"De los Guaris."—Antes principiaba el acta en la forma siguiente.—"Año del nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo de mil seiscientos treinta y nueve, á los diez y seis dias del mes de Agosto en frente de las bocas del rio del Oro, estando ahí Pedro Teixeira."—Y finalizaba el acta con el nombre de los testigos, sin repeticion de fecha. ¿Cómo pudo luego venir al pensamiento de Mr. de la Condamine la palabra Guaris? Yo, para no imputar tanta falsedad á este famoso académico, diré que él se equivocó, cambiando la palabra Aguarico, nombre del rio, que en el acta se llama del Oro, en la de Guaris; puesto que tal equivocacion no debía perdonársele, pues que lo apunta en su mapa.

§ 113.

El Aguarico desagua en la orilla septentrional del Napo en la altura de casi dos grados sur. El Aguarico, pues, es el rio del Oro de que se habla en el acta. Así lo prueba la relacion del viaje del mismo Pedro Teixeira escrita por Cuña, donde se dice en el capítulo 45.—"Encuéntrase el rio Aguarico, que tambien se llama rio del Oro," y en el capítulo 49.—" Este rio (Aguarico) está en fama, no solamente por su aire poco salubre, sino por la cantidad de oro que se saca de sus arenas, que hai mas de cien años le hizo darle el nombre del rio del Oro."—Ahora debo observar que en la misma relacion se hace mencion del rio Yapurá, que ahí no se equivoca con el Aguarico ó rio del Oro.

§ 114.

En este lugar fué donde el Capitan Mayor Pedro Teixeira dejó una parte de su armada, y en la vuelta de Quito escojió el mismo para la plantacion del marco y formar la poblacion.

§ 115.

Vamos aclarando el confuso caos de Mr. de la Condamine. El Iquiare, de que habla y apunta en su mapa, es el rio Ucayary, llamado comunmente Vaupes, nombre de una nacion que lo habita. Sí es cierto, que de este rio hai comunicacion mediata con el Yapurá y que los indios del mismo Ucayary de las naciones Panenciá y Tariana han sido vistos con oro; pero al presente todavía se ignora de dónde es extraido aquel oro. Pero á este Ucayary no se pueden aplicar las señales del rio del Oro ó Aguarico, de que habla el acta de posesion y la relacion del viaje. Bastando para desvanecer cualquier conjetura advertir que la barra del Ucayary es en el Rio–Negro, al cual tributa sus aguas, por donde no navegó Pedro Teixeira, y aunque se comunique con el Yapurá, ni este tuvo nunca el nombre del rio del Oro, ni una tan remota comunicacion podia hacer recordar y fechar la referida acta de posesion del lugar.—"En frente de las bocas del rio del Oro," si se entendiese por tal el Ucayary.

§ 116.

Continuemos en desenredar las confusiones de Condamine. Asentado que la aldea que Pedro Teixeira denominó del Oro, quedaba frontera á la barra del Yapurá, concluye que este rio es el del Oro, para dar por cierto que en frente de su boca se plantara el marco. Miserable discurso! Y ¿por qué razon Mr. de la Condamine no se instruyó mejor para establecer sus conjeturas? Si él hubiese leido mas atentamente la relacion de Cuña, tal vez evitara tan indisculpables errores. ¿Qué nexo tiene la aldea del Oro con el rio del Oro, y con el lugar en donde se plantó el marco? Yo de barato le concedo que fuese en Paraguary aquella decantada aldea; pues si ahí no fué, no ha sido mui distante, por haber sido impuesto aquel nombre á la primera aldea de la nacion de los Curusicariz, que se extendia por el lado del Sur del Amazonas, principiando de Paranary para cima. Pero imponerse dicho nombre á aquella aldea, por quedar en frente de la boca del rio del Oro, no. Y esto es lo que hizo equivocar á Condamine.

§ 117.

En el viaje para cima llegando nuestra armada á la referida aldea, se encontraron varios indios de ella con pendientes de orejas y narices, de oro, los cuales compraron los nuestros, y era

tan fino que en Quito pesó á veintitres quilates. Por este motivo impusieron á la misma el nombre de aldea del Oro, como se puede ver en la relacion de Cuña en el capítulo 56. Luego queda indubitable la causa de la imposicion de aquel nombre, y que ella no fué derivada del rio, sino de aquel coherente motivo.

§ 118.

Para persuadírselo así, bastaba que Condamine reflexionase, que este nombre fué puesto cuando se subia el rio, y que el marco fué plantado en la vuelta del viaje, y en esta ocasion es cuando se habla del rio del Oro, que es el Aguarico, como á mi parecer queda demostrado; y en el acta de plantacion y posesion no se trata de la aldea del Oro, como erradamente lo supone Condamine, ni Cuña lo confunde, ántes confrontada su redaccion con el acta, se conoce evidentemente la diferencia de uno á otro lugar.

§ 119.

No nos olvidemos de la célebre etimolojía de la palabra Paraguary. Quien lea á Mr. de la Condamine y lo vea decidir con tono indubitable y seguro de la naturaleza y genio de la lengua general de los indios, juzgará que él tenia gran conocimiento de la misma. Nada ménos. Condamine confiesa que la ignoraba, y así lo muestra su decision.

§ 120.

Afirma en fin, que Paraguary quiere decir rio de los Guaris; en razon de la palabra *Pará* que significa rio. Un hombre que sostiene un absurdo, precisamente se ha de servir de pruebas absurdas. Condamine engañado de la palabra *Guaris* que no sé en dónde fué á encontrar, vió en la de *Paraguary* feliz conformidad con sus ideas, y fué cuanto le bastó para su aseveracion ¿Pero qué imperdonables errores no cometió Condamine? Primer error. No se escribe (conforme á la jenuina ortografía y pronunciacion de la lengua general de los indios del Brasil) Paraguary, mas sí *Parauary*, sin la letra *g*, lo que bastaria para deshacer por la base todo el costoso edificio de Condamine. Segundo error: la palabra que significa rio es *Paraná y no Pará*. Tercer error: conforme al genio propio de la sobredicha lengua, y su inalterable uso, para decir *rio* de los Guaris formarian así la frase, *Guariparaná;* pues juntándose dos sustantivos, uno de los cuales haya de ser regido como el genitivo de la lengua latina, se antepone siempre el genitivo al nominativo, y por eso se habia de decir, Guariparaná y no Paraguary. En lo que tiene esta lengua igual genio al de la inglesa, en la cual se dice *Snuff* Box, para significar *caja de tabaco*, anteponiéndose la palabra tabaco á la de caja;

como diciendo *de tabaco caja*. Cuarto error; de la nacion Guaris no hai noticia alguna ni en aquel lugar ni en todo el Amazonas.

§ 121.

Pero, ¿para qué me fatigo en procurar razones para refutar á Mr. de la Condamine, si tengo un argumento invencible é intergiversable que por sí solo basta para definir la cuestion?

§ 122.

Gobernando el Estado del Pará Alejandro Sousa Freire, mandó á Belchor Méndez de Morais con una escolta á examinar el mismo marco; y en efecto entrando aquel jefe por el rio Napo en el lugar indicado en el acta de posesion, lo encontró, puesto que arruinado por el tiempo por ser de palo. Allí mismo plantó otro, como en renovacion del primero en presencia del jesuita Juan Bautista Julian, superior de las misiones españolas que visitaba.

§ 123.

Este hecho deshace todos los argumentos y congeturas de Mr. de la Condamine. Bastaria para contestarle; pero no quiero proponerlo luego, para mostrar, que aun independientemente de su existencia, es de ningun fundamento todo cuanto Mr. de la Condamine dice en favor de su opinion.

§ 124.

Fáltanos todavía contestar á lo que dice sobre la pretension de los portugueses arriba de la provincia de los Umauas; sobre la supuesta huida de esta nacion de los pueblos, y finalmente sobre el principio de nuestra posesion, que quiere que fuese en 1710.

§ 125.

La pretension bien se ha mostrado cómo es justa. Sobre la huida y principio de la posesion basta en contestacion referir la verdadera historia.

§ 126.

Se habia declarado la guerra, llamada de la grande alianza, sobre la sucesion de España, en que Portugal siguió los derechos de Cárlos III; y aprovechándose los jesuitas españoles de la coyuntura, bajaron en 1709 por el Amazonas con las fuerzas que les fué posible juntar, y llegando en esa ocasion á nuestro pueblo, llamado en ese tiempo Paranary, que quedaba cerca del canal de

que hice mencion en el dia 23: aprisionaron á su misionero y los blancos que allí se hallaban. Asaltaron el pueblo de Taiacityba, compuesto de los indios de la nacion Jurimaná que consigo trasportaron para formar otro pueblo, á que le dieron el nombre de la nacion que hoi existe. De nuestro pueblo de Cambebas, que eran las últimas misiones de los religiosos del Cármen, llevaron bastantes indios, de suerte que de ellos formaron el pueblo de San Joaquin.

§ 127.

Gobernaba el Estado del Pará el señor de Pancas Cristóbal Da Costa Freire, que luego despachó una escolta mandada por José Antunes Da Fonseca, que despues que prendió al jesuita Juan Bautista Julian y otras personas, subió hasta el pueblo de Santa María y rescató nuestro misionero y los demas portugueses (1).

§ 128.

De donde claramente se infiere que todo cuanto Mr. de la Condamine dice en este respecto, son meras preocupaciones, sujeridas por los Jesuitas españoles con los cuales confiesa que tuvo grande amistad en Quito y de quienes en el viaje recibiera muchos favores (2). Es notorio que los jesuitas fueron siempre la causa y motivo de estas discusiones de los límites, y como conocian que los escritos de Mr. de Condamine habian de alcanzar grande autoridad, se aprovecharon de la ocasion para divulgar y hacer aceptar sus opiniones y pretensiones, por medio de sus escritos.

§ 129.

Con todo bien se manifiesta de esta verdadera historia, que nuestra posesion pasaba muchas leguas arriba del Parauary; pues teníamos no ménos de cuatro pueblos de los Cambebas: cómo esta nacion no huyó y sí fué violentamente expulsada por los españoles; y cómo finalmente fué nuestra posesion injustamente perturbada por la invasion española.

§ 130.

Para prueba de parte de lo que dejo dicho en el artículo antecedente, copiaré aquí la elocuente, erudita y sólida contestacion, que el Gobernador y Capitan General del Estado del Gran Pará Juan de Abreu de Castellobranco dió al Provincial de los jesuitas españoles de la provincia de Quito en 1737, tiempo en que Mr. de la Condamine se hallaba en la misma ciudad de

(1) Véanse los anales de Barredo, libro 20, § 1454 hasta el § 1461 inclusive.

(2) Véase el viaje grande y el extracto de Mr. de la Condamine en varios lugares, *passim*.

Quito y anterior á aquel en que publicó sus diarios. Contestacion que Mr. de la Condamine no podia ignorar, no solamente por tener relaciones con los jesuitas de Quito donde se hospedó (*), sino tambien porque la misma contestacion hizo en aquella ciudad el merecido efecto, siendo por ella caracterizado su hábil escritor en la Real Audiencia de la misma ciudad, como hombre de sable y pluma. Y porque finalmente en todo el tiempo que Mr. de la Condamine vivió en el Pará, comunicó mui frecuentemente con aquel general, que en ese tiempo todavía gobernaba el mismo Estado. Todo lo cual es un vehementísimo indicio de las apasionadas preocupaciones del citado autor.

CONTESTACION.

§ 131.

En la ciudad de Belen, capital de esta provincia del Gran Pará, me fueron presentadas las cartas de Vuestra Reverendísima y del Reverendo Padre Cárlos Bretano, escritas en Enero de este año, á las cuales contesto en atencion á V. Rma y á la materia de que tratan.

§ 132.

Se queja V. Reverendísima con bastante clamor de una preparacion militar que dice se disponia contra esas misiones, y como estoi bien informado de que no hubo semejante disposicion, debo entender que esta alarma, que inquietó á V. Reverendísima, naceria de aquel preciso desasosiego, que en los espíritus bien regulados causa la conciencia de una injusticia, supuesto haberse V. Reverendísima excedido de sus límites con ofensa de los de este Estado.

§ 133.

En este discurso me confirma la insuficiencia de los fundamentos con que V. Reverendísima procura justificar un tan notorio exceso, pretendiendo V. Rma en primer lugar, sostenerlo con la fuerza de las Bulas Apostólicas, que prohiben con graves censuras la guerra en estas Indias, aun cuando la hubiese por otras partes. En lo que me parece suponer V. Reverendísima dos proposiciones bien extraordinarias. La primera es que sea lícito ocupar lo ajeno, y prohibido el recuperarlo, como en el presente caso. La segunda que las Bulas Apostólicas tengan mas virtud en el rio Amazonas, que en el Plata; donde, hace poco, hemos vis-

(*) Journal du voyage fait par ordre du Roi á l'équateur, edicion en 4.° Paris. 1751, pájina 16.

to que estando las dos Coronas en paz por toda parte, no se dudó hacer la guerra y pasar las tropas castellanas para atacar una plaza portuguesa, concurriendo á esta empresa un cuerpo considerable de indios mandados por padres de la Compañía de Jesus, á quienés no hicieron obstáculo las graves penas del mandato apostólico.

§ 134.

Mal satisfecho de este fundamento, parece que recurre V. Reverendísima á otro que considera mas fuerte, exhortando á que se ejerciten en las prácticas militares tantos indios, haciéndoles perder, con ejercicios de que no son capaces, el tiempo que pudieran aprovechar; instruyéndose en la vida cristiana, y cuando V. Reverendísima con sus Reverendos Padres quieran contenerse en sus justos límites, puedo prometer á V. Reverendísima, estarán tanto mas seguros, cuanto mas desarmadas las tierras de S. M. C.; pues conforme á las órdenes que tengo de la Corte de Lisboa, no seria yo ménos criminal, si intentase ofender sus fronteras, como por consentir, que se insulten las de este Estado. En estos términos conseguirá estar tan libre de perturbacion por esta parte, como está por parte de los franceses de Cayenne y de los holandeses de Surinam, donde no confina con padres de la Compañía de Jesus; los cuales por no ser reputados por mas que humanos en sus esclarecidas virtudes, fué necesario que tuviesen el defecto de ser peligrosos vecinos.

135.

No es de mi profesion disputar el derecho de la Bula pontificia en que V. Reverendísimas se fundan para ampliar los dominios de Castilla hasta las murallas del Gran Pará; pero debiendo regularme por la práctica, que es la consecuencia del derecho, me causa grande admiracion que V. Reverendísimas no hagan escrúpulo de recurrir á un fundamento, de que nunca se quisieron valer los mismos Reyes católicos, á quienes la Bula fué concedida, en todos cuantos tratados se han concluido, hace doscientos y tantos años, entre la Corona de España y otros Soberanos, que tienen ocupados dominios y comercios dentro de la parte concedida por la tal Bula, tanto en las Indias orientales como en estas. Ni me consta que la Corona de España pretendiese restitucion alguna en virtud de la Bula de Alejandro VI, siendo cierto que sus Ministros y Embajadores estarian cabalmente instruidos en los derechos é intereses de la misma Corona.

§ 136.

Ni yo sé cómo el mismo Pontífice, que no puede asegurar á su propia familia una porcion de la Italia, pudiese dar tan libe-

§ 142.

Bien veo que dira V. Reverendísima que el Capitan mayor Pedro Teixeira era en aquel tiempo vasallo del Rei de Castilla, y que habiendo tomado posesion en nombre del mismo Rei, para este fué para quien adquirió aquellos dominios. A lo que contesto, que asi adquirió el dominio para S. M. C., mas unido é incorporado á la Corona de Portugal, y como por el artículo 2.° del tratado de la paz concluida en 13 de Febrero de 1688, cedió el Rei católico al Rei de Portugal todo lo que tenia y de que estaba en posesion esta corona ántes de la guerra, que principió en 1640, es cierto que se comprenden en esta cesion los dominios de que tomó posesion por la Corona de Portugal el Capitan mayor Pedro Teixeira en 1639, y especialmnente siendo tan justa y tan natural la adquisicion, se conservó siempre la misma posesion miéntras no la perturbaron los Padres de la Compañia de Jesus.

§ 143.

Por esta razon es que el Reverendo Padre Cárlos Bretano cuando se vale del tratado de Utrecht, alega un documento contra sí mismo; porque en aquel tratado se nombran específicamente todos los lugares que restituye una á otra corona, y y en cuanto á lo demas se convino en que las rayas y límites de ámbas quedasen en el mismo estado en que se hallaban ántes de la guerra, como todo se ve del 5.° artículo del mismo tratado. Y no es esto solamente lo que tiene contra sí el mismo Reverendo Padre en la paz de Utrecht que alega; porque con mas claridad se hallará en el tratado de paz entre el Rei de Portugal y el de Francia, que sin embargo de estar este monarca mas unido que nunca á los de Castilla, reconoce que las dos orillas del rio Amazonas, tanto meridional como septentrional, pertenecen en toda propiedad, dominio y soberanía á S. M. Portuguesa, que estos son los propios términos en que habla el artículo 10 de dicho tratado.

§ 144.

Mas razon tuvo dicho Reverendo Padre para censurar al Alférez José de Mello cuando este, sin mas disculpa que la de soldado, en quien la ignorancia es por derecho un privilejio, erradamente citó el de Westfalia en que á la verdad no hubo ajuste entre Portugal y España. Pero si el Reverendo Padre examinase los artículos 5° y 6° del tratado de paz concluido entre el Rei de Castilla y la República de Holanda en Munster, no afirmaria que en los Congresos de Westfalia se debatió solamente el libre ejercicio de las sectas luteranas y calvinistas; diria ántes con toda certidumbre que á los calvinistas y luteranos sacrificó el Rei de Castilla en la paz de Westfalia todos los dominios católicos de la Corona de Portugal en las Indias orientales y oc-

cidentales, y que el mismo lugar en que el Reverendo Padre y V. Reverendísima escribieron las cartas á que ahora contesto, fué solemnemente cedido á los holandeses, sin embargo de la Bula del Papa Alejandro VI, la cual, cuando estuviese en observancia, bastaban los dos artículos, de que remito á V. Reverendísima copia para quedar por siempre derogada.

§ 145.

Si las armas portuguesas no hubiesen expulsado del rio Amazonas las naciones de herejes que lo ocupaban, como lo confiesa uno de ellos Juan Laet, citado por el Padre Manuel Rodríguez en el libro 6.°, capítulo 2 de la historia del Marañon donde dice: Tam Angli et Hiberni, quam nostri Belgi a portugali e Pará venientibus inopinato oppressi &c., no estarian tal vez V. Reverendísimas en paraje de mover á los holandeses las mismas dudas que mueven á los portugueses; porque este era el intento de aquel tratado, tan impío y tan indigno de un Rei católico, que sin temeridad se puede decir que dió motivo á que la justicia divina transfiriese la Corona de España de la familia real en que estaba para otro Rei que desempeñó el título de cristianísimo con el exterminio de muchos millares de familias herejes que no quiso por sus vasallos.

§ 146.

En consecuencia de todo conocerán V. Rmas. cuánto estimo su opinion respecto de las nulidades de las confesiones y sacramentos, por falta de jurisdiccion espiritual; pues que los límites del Estado del Pará están clara y distintamente establecidos por esa parte; y si los del Obispado de Quito son tan dudosos, en la misma historia del padre Manuel Rodríguez lo hallarán V. Rmas. Dice él en el libro 6.o, capítulo 12: "Los portugueses del Pará se contentan con subir por el Amazonas hasta las islas de los Mauas &c." Donde la expresion—se contentan—parece que inculca modestia, y que con justicia podian pasar adelante, y si esto no basta, creo que bastará para V. Rmas. lo que dice su Padre visitador general en el libro 1.° capítulo 7 de la misma historia del Marañon en que, haciendo la descripcion de la jurisdiccion de Quito, afirma que su Obispado comprende doscientas leguas, diferencia grande de las mil trescientas que marca la misma historia desde Quito hasta el Gran Pará. Y así deben V. Rmas hacer un gran reparo en esta importante parte de las cartas que escribieron, y reconociendo que no hai para donde recurrir de la sentencia, que dieron contra sí mismos, será grande infelicidad no ejecutarla.

§ 147.

La oferta del Capitan General mi antecesor al Sr. Presidente de la Real Audiencia de Quito, la atribuyo yo á un lance, aunque excesivo, de cortesía militar, en que esperaba ser correspondido por la jenerosidad española, y al cual mas prudentemente no quiso corresponder dicho Sr. Presidente. Pero yo con gran deseo de que me acepten la palabra, me atrevo á hacer á V. Rmas. una mas amplia oferta, y es que no pretendiendo V. Rmas. aumentar dominios temporales, como verdaderos discípulos de Cristo, cuyo reino no era de este mundo, y debiendo el mismo mundo estar patente para la predicacion del Evanjelio, á todas las criaturas de él, no solamente consentiré, que V. Rmas. extiendan sus doctrinas hasta las murallas del Pará, sino tambien les franquearé las puertas, asegurándoles en esta ciudad toda la veneracion y respeto debido á V. Rmas.—Dios guarde á V. Rmas. muchos años.—Pará en 18 de Noviembre de 1737.

Descubrimiento del Rio–Negro, orijen de su nombre, límites de los dominios portugueses en este rio.

§ 294.

Bien se deja ver, que el color de las aguas del Rio–Negro dió motivo á la imposicion de su nombre. Ellas, vistas en el rio, son de un oscuro tan subido que parecen un lago de tinta negra, pero su verdadero color es de alumbre, como se conoce cuando se toman en un vaso. Por las observaciones óptico–físicas se viene en el claro conocimiento de aquel color negro, que se debe buscar en las razones de donde se sacan las causas de la opacidad de los cuerpos. Una sola superficie ó lámina de aquella agua es de color de alumbre y trasparente; pero uniéndose diversas láminas y superficies, turban la trasparencia y causan la opacidad y por consecuencia cuanto mayor fondo, tanto mayor será el oscuro. Lo que bien se observa, reparándose que á flor del agua hasta tres cuartas de vara de extension, en que el fondo no llega á una, muestra el agua el color de alumbre. La causa de este color de alumbre se conjetura provenir de los beutnes que encuentra el rio en los grandes y multiplicados rocas por donde pasa en casi todo su curso, bajando de las altas cordilleras de Popayan. Otros quieren que este color provenga de los árboles que inunda, por estar todo lleno de islas anegadizas, lo que no parece improbable.

§ 295.

El antiguo nombre del Rio–Negro era Guiari. En la parte

superior conserva el de Ueneyá. Entra en el Amazonas en la latitud austral de 3°9', siendo su mayor tributario.

§ 296.

En este lugar se angosta prodijiosamente en proporcion de su anchura; porque llegando esta en partes á siete ú ocho leguas, aquí tendrá un cuarto de legua. Es espectáculo admirable su encuentro con el Amazonas luchando ámbos para hacer predominar el color de sus aguas; pero queda el Amazonas vencedor, arrojando valiente el Negro para la orilla opuesta, el cual se va imperceptiblemente mezclando con el Amazonas hasta que en breve espacio se hace dominante el color blancusco de sus aguas.

§ 297.

No ha sido posible alcanzar noticia cierta del año del descubrimiento del Rio-Negro. El analista del Pará no nos dice nada en este particular, así como omitió otras noticias interesantes de esta Capitanía, que le era fácil averiguar en el tiempo en que escribió. Lo que se sabe es, que su descubridor fué Pedro da Costa Tavella, famoso por ser uno de los oficiales de la armada del viaje de Quito; famoso por haber quedado en esta ocasion mandando el destacamento en la provincia de los Encabellados y famoso por la expedicion del Uruba, de que ya hablamos. Despues de esta expedicion, en que se castigaron las rebeldes naciones de aquel rio, volvió á él el mismo Pedro da Costa, y como tuvo noticia participada por los indios de que en el Guiari ó Rio-Negro habitaba la nacion de los Tarumás, lo fué á buscar con el Padre Frai Teodosio, religioso mercenario, y por via de los Arauquis, ya mencionados por dicho padre, fué admitida la práctica, y se fundó la primera poblacion de Rio-Negro.

§ 298.

El General del Estado Antonio de Alburquerque Coello mandó construir la fortaleza de la barra de este rio por Francisco da Mota Talcon, y fué su primer Comandante Anjelico de Barros. Ahora bien, siendo cierto, que la expedicion del Uruba fué en 1665, me persuado de que el descubrimiento del Rio-Negro, que le fué posterior, vendria á ser por los años de 1668 y 1669, dando lugar á esta conjetura la certidumbre de que en esos años andaba Pedro da Costa ocupado en las tropas de rescates del Amazonas (*).

(*) Berredo. — Anales. Libro 17, § 166 y siguientes.

§ 299.

Cuando hablo de descubrimiento, quiero decir la entrada interior, y reduccion de las naciones, porque su barra ya antecedentemente era conocida, pues que de ella se da noticia en el viaje de nuestro Pedro Teixeira, mencionando algunas naciones habitantes del mismo rio como son los Uaranacuacenas, que despues redujimos. Habia venido para la guarnicion de la fortaleza el Sarjento Guillermo Valente, el cual con heroico esfuerzo entró en la empresa de penetrar el rio, conocer y domesticar las muchas naciones, que le decian que habitaban en él; y en efecto llegando á la boca del rio Caburiz, hizo amistad con las Caburicenas, despues con los Carayais, y últimamente con los Manaos, con los cuales se alió recibiendo por mujer la hija de uno de sus principales. A estas naciones vinieron á catequizar los religiosos del Cármen, que redujeron otras mas que habitaban en los rios que desembocan en el Negro.

§ 300.

Pero el total y último descubrimiento del Rio–Negro se debe á las tropas llamadas de rescate, que autorizadas por las leyes y órdenes necesarias iban á conseguir esclavos en aquellas naciones, y juntamente bajar indios para nuestras aldeas, de suerte que en los años de 1743 y 1744 se penetró por el Rio–Negro al Orinoco, descubriéndose el brazo de él llamado Parauá, y el canal Casiquiare, que lo comunica inmediatamente con el Rio–Negro; esto ántes que los castellanos tuviesen ni á lo ménos noticia de dicho Parauá y Casiquiare; al contrario dudaban sus escritores de la misma comunicacion, como se puede ver de la obra del Jesuita Gumilla, superior de las misiones del Orinoco, titulada Orinoco ilustrado (*). Escribiré sus palabras por ser en mucho mas expresivas en este particular: *Ni yo* (dice el citado autor) *ni misionero alguno de los que continuamente navegan costeando el Orinoco, hemos visto entrar ni salir al tal Rio–Negro. Digo ni entrar ni salir, porque supuesta la dicha union de los rios, restaba por averiguar de los dos, quién daba de beber á quién? Pero la grande y dilatada cordillera que media entre el Marañon y el Orinoco, excusa á los rios de este cumplimiento y á nosotros de esta duda.*

§ 301.

Y en la misma obra haciéndose una exacta descripcion del Orinoco, y enumerándose los rios que le son tributarios, no se dice una palabra de la parte superior ó brazo del Parauá ni ménos del Casiquiare.

(*) Primera parte, capítulo 2.º, pájina 17.

§ 302.

En dicho año de 1774 entró Francisco Javier de Morais en compañía de otros portugueses con una pública y autorizada bandera por el rio Casiquiare y saliendo despues por el Parauá, encontró casi junto al Orinoco verdadero al jesuita Manuel Roman, que por una casualidad navegaba por aquel rio, el cual trajo consigo al arrial de Avidá. Esa fué la primera ocasion en que los castellanos vieron aquellos rios, y entónces dijo el mismo jesuita que iba á desengañar á los habitantes del Orinoco de que este se comunicaba con el Rio-Negro, y tan remotas eran las noticias de esta comunicacion que en el Orinoco se creia que los habitantes del Rio-Negro eran jigantes.

§ 303.

Por donde queda patente, que todos los descubrimientos hechos hasta aquel lugar son de los portugueses, que por su industria y trabajos los concluyeron; pues que los castellanos no solamente ignoraban aquellos países, sino hasta los tenian por fabulosos.

§ 304.

Pero tambien ántes de dicho año de 1754 ya los portugueses conocian la mayor parte del Rio-Negro de los Saltos para cima, porque en los años de 1725 y 1726 subian varias tropas superiormente á dichos distritos llegando á Yavitá, que desagua casi en la cabeceras del Rio-Negro, y no ménos que 20 dias de viaje superior á la boca del Casiquiare. En el año de 1740 continuó el mismo arrial en el Yavitá. En los años siguientes continuaron los arriales de las tropas en el del puerto Principal Cocui próximo á Maravitanas. De estos arriales se despacharon cuerpos de jente para todos los rios que desaguan en el Rio-Negro, hasta llegar al Inirida y otros muchos bajando y rescatando indios en los mismos. Todos estos descubrimientos eran hechos por cabos autorizados, y los arriales formados por cuenta de la hacienda de S. Majestad.

§ 305.

Estos hechos se hallan legalmente probados, y justificados por órden del Gobernador y Capitan General de este Estado, el Ilustrísimo y Excelentísimo Manuel Bernardo de Mello y Castro, dirijida en oficio de 9 de Setiembre de 1763 al Oidor General del Pará, para que procediese á la misma justificacion, la cual se continuó en la Oidoría de esta Capitanía: mostrando aquel General en este y otros particulares su inimitable celo por el servicio de Su Majestad y por la conservacion y defensa de sus Reales dominios.

§ 306.

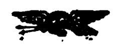
Pero no obstante la indisputable certidumbre y notoriedad de los mismos hechos y de su necesaria conclusion, olvidado de ellos D. José de Iturriaga, comisario de S. M. Católica para la ejecucion de los límites de la América entre la España y Portugal, dirijió una carta en veinte de 1763 á nuestro General, rogándole la evacuacion de los destacamentos portugueses de los distritos de los saltos del Rio–Negro, señalándonos por límites el Salto de Corocubi: carta que produjo la elegante, sólida é irrefragable contestacion que se halla rejistrada en la pájina 46 de esta coleccion de documentos.

§ 307.

Esta contestacion será siempre considerada no solamente como monumento perpetuo del ya loado celo, sino tambien de los incomparables talentos de aquel esclarecido General.

§ 308.

Por donde se conoce cuan bien fundados son los derechos de Portugal al dominio del mismo Parauá, Casiquiare, parte superior del Rio–Negro, de todos los rios colaterales de unos y otros y tierras adyacentes: dominio incontrastablemente fundado en todos los derechos de invencion, ocupacion y posesion, y todos los demas que se acostumbra alegar para prueba de lejitimidad de la posesion de las tierras nuevamente descubiertas, y fundado en hechos de evidente certidumbre, y que existen en documentos indisputables y concluyentes. Mostrándose así claramente sin base ni razon alguna de derecho la fundacion de los castellanos de su presidio de San Cárlos en la orilla del Rio–Negro, y juntamente las demas poblaciones del Parauá hechas por un abuso de la buena fe, con que entraron por aquellos distritos en la ocasion, en que se les facultó el tránsito por causa de la ejecucion de los tratados de limites de la América entre las dos coronas; pues que siendo necesario trasportar los bagajes de sus comisarios, y para comodidad del pasaje principiaron á levantar unas cabañas y de ahí se arrogaron la posesion de aquellos lugares: conociéndose por esta forma que siendo aquel tránsito concedido por un modo precario y mera facultad, no son estos medios lícitos en derecho para establecer por ellos posesion y ménos adquirir dominio.



NUMERO 18.

EN el Diccionario topográfico, histórico y descriptivo que en 1852 publicó el Capitan de Navío de la Escuadra Brasilera, Lorenzo da Silva Araujo y Amazonas, que en el rio de este nombre sirvió por dilatados años, se encuentra lo siguiente:

Negro: rio de la Guayana, de cuya confluencia con el Solimoes toma este el nombre de Amazonas. Los indíjenas lo llamaban Guiari, y aun Guriguacuru, y arriba de los saltos Ueneya. Nace en Popayan, en el Estado de Nueva Granada, al N. E. del Caquetá, en la latitud de 2°30' N, y 36°49' O. de Olinda. Corre en direccion al Este, vuelve al Sur, y corta el Ecuador á los 33°00' Oeste del mismo meridiano y pocas millas mas al Sur, corre á Este inclinado al Sur por el rumbo aproximado de 65° S. E.; y viene á confluir con el Solimoes en los 3°09' de latitud Sur y 25°17' longitud de O. donde se estrecha de modo que no excede de un cuarto de legua, y á alguna distancia de su confluencia se dilata tan considerablemente que tiene de cuatro á seis leguas de ancho, y no se ve de una á otra orilla. Sus aguas color de alumbre son en apariencia negras, y es de este color de donde le viene el nombre con que es conocido, á cuyo respecto dice Condamine:

" Las aguas vistas muestran un oscuro tan subido que mas „ parece una laguna de tinta negra. No es difícil de concebir „ que uniéndose muchas láminas ó superficies de esta agua, infa„ liblemente han de turbar su trasparencia; y cuanto mas alto „ fuere el fondo, tanto mas subido debe ser el oscuro; de aquí „ viene que junto á la orilla, donde el fondo es mas bajo, el agua „ muestra su color natural."

Su corriente, abajo del Jahu y Uacriau, es neutralizada por las frescas brisas, y de ahí hasta donde no se resiente de la elevacion del terreno, se regula á 3,5 millas por hora. Su flujo y reflujo corresponden á los del Amazonas; pero como los de sus confluentes de la orilla septentrional parecen mas demorados, el reflujo es mas tardío; así es que conservados navegables los saltos del Rio-Blanco aun en el mes de Agosto, semejante circunstancia no se da en ninguno de los que dimanan de los Andes ó de sus ramificaciones. Ciento sesenta leguas arriba de su boca empieza á ser obstruido por los saltos en el espacio de setenta y cinco leguas, siendo mas recomendables los de Maracabi, Cojabi, Turnas, Crocobi, Caldeirao, Paredao y Caranguujo. En todos

se hace necesario descargar las canoas. y en algunos llevarlas por tierra. Su curso está lleno de islas de diversos tamaños y anegadizas en las crecientes. De estas, unas son estériles puesto que no anegadas, otras continuos pantanos, otras que abonadas por las inundaciones proporcionan cuando descubiertas, como las orillas del Nilo, famosas plantaciones principalmente de arroz; otras inaccesibles á las inundaciones, ostentan increible fertilidad, perdida por la indiferencia y abandono.

Por sus arenosas orillas, ornadas de lijera arboleda, en él se echan por el lado del Norte los rios Aiurim, Anavillana, Curerú, Vacreau, Jaguapiri, Branco, Serivini, Arasá, Padauary, Darahá, Maraviá, Inebú, Dibá, Canabury, Miuá, Beterú y Dimity, y por la del Sur Inuiny, Cabury, Barury, Maranacoa, Cunimará, Uarirá, Xibarú, Matique, Mabá, Urubaxy, Ajuana, Jumixy, Xiuara, Meriá, Curiurau, Cuniabú, Vaupes, Izana é Ixié. Ambas orillas, abajo de los saltos, están llenas de lagunas, de las cuales consta todo el espacio comprendido entre este rio y el Yapurá, del lado austral; y del septentrional las orillas de los rios Branco, Padauari y Canabury hasta las faldas de las sierras de la Guayana. Los intervalos de las lagunas y rios están ocupados por bosques, en los cuales, ademas de finísimas maderas (todavía anónimas) para muebles, se encuentran las mismas drogas que en los otros rios del Gran Pará.

En su fitolojía se recomienda el puxiry é hinidao, ambos de la misma especie (moscada) de los cuales el segundo da tambien la cáscara preciosa, de suma virtud medicinal; y en zoologia, el Gallo de la Sierra por la belleza de sus plumas, el Ruiseñor por su canto y domesticidad, y el Aguila Real por su corpulencia y valentía. De 30 á 40 naciones indígenas habitan sus bosques y los de sus confluentes, entre los cuales se distinguen los Manaos, como en el Solimoes los Cambebas, en el Madera los Ararás, en el Tapajoz los Mondurucús, &. &.

En 1637 el Capitan mayor Pedro Teixeira en su viaje á Quito, descubrió la boca del Rio-Negro y practicó con los indígenas Uaranacoacenas. En 1658 entró en el Rio-Negro el Jesuita Francisco Gonzalves, segun asegura el Padre Antonio Vicia. En 1669, bajo el Gobierno del Capitan mayor del Pará, Paulo Martins Garo, el Capitan Pedro da Casta Tavella, asociado al mercenario T. Teodosio, fundó el primer establecimiento en el Rio-Negro con indígenas de las naciones Jarumá y Aruaqui, en las inmediaciones del Aiurini; de donde ulteriormente se trasladó para las del Jahu, tomando este nombre que todavía hoi conserva. En 1670 Francisco de Motta Talcon, fundó la fortaleza de San José da Barra del Rio-Negro, tres leguas arriba de su confluencia. En 1693, el Sarjento Guillermo Valente de la guarnicion de la fortaleza de la Barra, penetró en el Cabure y llamó á la civilizacion los Caburicenas, Carahiahis y Manaos, con los cuales fundó una aldea, hoi parroquia de Aracary. En 1695 los Carmelitas entraron en el Rio-Negro, y empezaron su mision por los Uuaranacocenas, con los cuales fundaron el tercer

establecimiento del Rio–Negro. En 1725 varias banderas exploradoras á expensas del Gobierno subieron al Rio–Negro sus arriales en las orillas del Yavitá, su confluente arriba del Casiquiare; despacharon exploraciones á todos los confluentes por los cuales percibieron las aguas del Orinoco, traidas al Rio–Negro por los rios Inirida, Paraua, Pasavica, Tumbu y Casiquiare; conocimiento hasta entónces ajeno á los españoles, como se lee en Gumilla (Orinoco ilustrado pájina 17). "Ni yo, ni ningun Misio„ nero de los que continuamente navegan, costeando el Orinoco, „ hemos visto entrar ni salir al tal Rio–Negro; pues dada es„ ta union de los rios, restaba todavía saber de los dos quién da de „ beber á quién? Pero la grande y dilatada cordillera que „ media entre el Marañon y Orinoco excusa á los rios de este „ cumplimiento y á nosotros de esta duda."

En 1744, Francisco Javier de Morais habiendo entrado en el rio Orinoco por el Casiquiare y Parauá, recibió y trajo á su arrial de Yavitá al jesuita Manuel Roman, primer español que vió y se convenció de tan importante comunicacion que hace toda la Guayana una isla comprendida entre el Orinoco, Rio–Negro, Amazonas y el Océano.

Deslinda este rio el Imperio con la República de Venezuela por la línea que partiendo del extremo occidental de la Sierra Pacaraima, toca en Cucuhy en su márjen septentrional; y con la Nueva Granada, por la que partiendo de esta última sierra se dirije á las fuentes del rio Cunhary. Contiene el Rio–Negro, la ciudad de Maranaos, la Villa de Mariuá, las parroquias del Jahu, Itarendaua, Carmo, Aracary, Caboquena, Bararoá, Santa Isabel y Maravitanas; y los pueblos de Cumarú, Santa María, San Joaquin, Lama–longa, Boa–Vista, Caldas, Camanao, Camara, Capella, Castanheira, Coané, Curiana, Turnas, Guia, Iparaná, Loreto, Mabbé, Maracobi, Santa Ana, Santa Bárbara, San Calixto, San Felipe, San Gabriel, San Marcelino y San Pedro, todo con 19,953 almas y 2,307 hogares. En estos pueblos se cultiva café, arroz, tabaco, algodon, añil, yuca, frutas y raíces alimenticias, para lo que se presta el terreno.—Pájinas de 209 á 213.

En el mismo Diccionario se lee de la pájina 225 en adelante lo siguiente:

Rio–Negro (antigua Capitanía de San José del) que comprendió el territorio de la actual comarca del Alto Amazonas, creada por Decreto de 11 de Julio de 1757, y extinguida por la division del territorio para la determinacion de la Representacion Nacional en 1823.

La indiferencia que siempre ha habido por esta importante parte del Imperio, nada la da á conocer tanto como su historia. Nada positivo se halla escrito á su respecto á él; apénas en Berredo se encuentra algo cuando le asiste íntima relacion con alguna ocurrencia del Pará, como bien expresa Sampaio sobre el descubrimiento del Rio–Negro.

"El Analista del Pará (Berredo) no nos dijo nada sobre " este particular, así como omitió muchas noticias interesantes

" de esta Capitanía que le hubiera sido fácil de averiguar en el " tiempo en que escribió."

Despues de él es ocioso recurrir á nadie, pues que todos los escritores del Pará á él se refieren. Baena, aun en nuestros dias, olvidó completamente el Rio–Negro en sus efemérides de la provincia del Pará; y es lástima que habiendo hecho una minuciosa relacion de los acontecimientos que en el Pará pasaron por ocasion de la independencia, nada dijera sobre aquella Capitanía donde las ocurrencias no eran destituidas de importancia.

En cuanto, pues, con el mar arduo trabajo se puede recojer sobre la historia del Alto–Amazonas, se perciben tres épocas bien marcadas, comprendiendo la primera su descubrimiento, exploraciones, y fundacion de sus pueblos; segunda, su elevacion á la categoría de provincia, empeño de los Jesuitas en su disolucion y brillante administracion de Manuel da Gama Loga de Almada; tercera, la pérdida de aquel predicamento y con ella su decadencia determinada por la falta de párrocos, disolucion del Directorio, sucesivas, desatinadas revoluciones, é insignificancia, si no anomalía, de su administracion.

PRIMERA EPOCA.

Comisionado en 1540, en demanda del Dorado, y del país de la canela, Gonzalo Pizarro, despachó en su vanguardia al Capitan Francisco Orellana, el cual construyendo un bergantin en las orillas del Coca, bajó al rio Napo y por este al Paranaguazu. La gran distancia á que en tan poco tiempo se separó de su expedicion; la dificultad de poder volver tan pronto; la grandeza del rio en que se hallaba y al cual impuso luego su nombre; le hizo pronta y fácilmente comprender que ya no era el subalterno de una expedicion, y sí el Jefe de otra cual hasta entónces su escandecida imajinacion no osara concebir, y que le colocaria al nivel de los Colones, Gamas y Cabrales, á cuyos nombres se unia entónces el respeto y la admiracion de la Europa. Casi tan rápida como su pensamiento era la corriente que le arrebataba, y al llegar á las islas Omaguas, fué Orellana el primer europeo que vió el país conocido hoi por Alto-Amazonas y antigua Capitanía del Rio–Negro. Al despedirse del país en la confluencia del Ñamundá, siendo acometido por los Cumaris, segun se supone, ó en razon de ser imberbe ó de su juventud y bella conformacion, ó porque, como es costumbre entre muchas naciones, viese en efecto mujeres servir á los guerreros en el combate, ó aun á su lado combatiendo, entendió que con estas peleaba, á las cuales en alusion á las de Termodontes llamó Amazonas, y así tambien al rio, retirando su nombre que ante-

riormente le habia dado. Su prevision se realizó. Honrosamente acojido en la Corte de Cárlos V, fué prontamente despachado para ocupar en nombre de la Corona de Castilla el país que habia descubierto; pero que, segun La Vega, no pudo alcanzar, muriendo en su infructuosa demanda.

Veinte años despues (1560), fué el país otra vez manifiesto á Pedro de Orsua, comisionado para explorar minas auríferas, y exámen de producciones indíjenas; el cual bajando del Pará por los rios Jutaly y Jurná, entró en el Solimoes, de donde prontamente volvió por el mismo Jurná, donde fué asesinado por sus oficiales insurrectos Fernando de Guzman y Pedro Aguirre, los cuales no pudieron escapar del castigo de su atentado, siendo el último *descuartizado* al arranque de cuatro caballos. Mal hado parecia haber perseguido á los primeros españoles que demandaron el gran rio!

En 1615, setenta y cinco años despues de la entrada de Orellana en el Amazonas, bajo el Gobierno de Felipe II de Portugal, el empeño de la Corte de Madrid de impedir la pretension á establecimientos en las orillas del gran rio á diversas naciones, que ya mantenian atrevida piratería en su desembocadura, haciéndole temer por sus posesiones en el Pará, determinó al Gobernador de la provincia de Marañon, Alejandro de Morera, que mandase una expedicion al Amazonas, la cual se efectuó bajo las órdenes de Francisco Caldeira, el cual costeando la tierra al rumbo de O. N.O entró por la boca del rio Tocantins, y en el dia 3 de Diciembre se fijó en el punto donde hoi existe la ciudad de Belen del Gran Pará. Tanto él como sus próximos sucesores, siempre en lucha, ya con los indíjenas, escandalizados de tan importunos huéspedes, ya con los piratas, que extendian sus incursiones arriba de la boca del rio *Xingú*, fueron imposibilitados de extenderse considerablemente en el Amazonas: lo que determinó al séptimo Capitan mayor del Pará Benito Maciel Parente á establecer el punto militar de Gurupá, en 1632, bajo el mando de Gerónimo de Alburquerque: tiempo este durante el cual, así en atrevidas exploraciones como en brillantes acciones contra los ingleses y holandeses, habia adquirido derecho á su bien merecida reputacion el Capitan Pedro Teixeira, en cuyo laurel brilla la especie de haber sido el Gran Pará la única Capitanía del Brasil, pretendida por los holandeses, que les haya resistido hasta el punto de no haber sido nunca conquistada.

Desde entónces empezó el país á ser descubierto por las Banderas, que partiendo de aquel punto se extendian en el Amazonas á grandes distancias, dejando, segun se presume, por su interes, ignorado el alcance de sus descubrimientos; lo que no ménos se atribuye á los Jesuitas por el empeño de proporcionar á sus correlijionarios del Occidente, ó posesiones españolas, extenderse para el Oriente, ó posesiones portuguesas. Sin embargo no se presume, mas allá de la Mundurucania, el descubrimiento hasta la salida de Pedro Teixeira.

Noventa y siete años despues de Orellana (1637) entraron en el Amazonas por el mismo Napo, y se dirijieron al Pará y Marañon, los legos Franciscanos Domingo de Brieba y Andres de Toledo, acompañados de sesenta soldados, todos españoles, reliquias de una expedicion bajo las órdenes de Juan Palacios acometida y martirizada por los indíjenas.—Encabellados en el rio Aguárico; de cuyas circunstancias impuesto el Gobernador del Estado de Marañon y Pará Jacome Raimundo de Noroña, determinó otra bajo el mando del Capitan mayor Pedro Teixeira, el cual en tiempo del Gobierno del 16.º Capitan mayor del Pará, Ayres de Souza Chichorro, zarpó de Cametá en 28 de Octubre de 1637, acompañado del Coronel Benito Rodríguez de Oliveira, del Sarjento mayor Felipe de Mattos Cutrim, de los capitanes Pedro da Costa Tavella, Pedro Bairao de Abreu y otro mas, de tres subalternos, un ayudante, dos sarjentos, un almojarife, un escribano, setenta soldados y mil doscientos indíjenas, por la mavor parte Ñagahibas ó Igaruanas de la isla de Marajó, todos en cuarenta y siete canoas grandes ó setenta por todo, las cuales á principios de 1648 surcaron las aguas del Alto-Amazonas, *descubrieron el Rio-Negro*, en cuya boca practicó el Jefe con los Uaranacoacenas. Dejando en el rio Napo, en la confluencia con el Aguárico para explorar al país al Capitan Pedro da Costa Tavella, con una considerable parte de la expedicion, llegó Pedro Teixeira á Paimina en 24 de Junio de 1648; donde siguiendo por tierra acompañado del Coronel Benito Rodríguez, fué recibido en Quito con las honras correspondientes á un hecho que en el mayor rio del mundo equivalia al de Gama en el Océano.

De vuelta de la antigua capital de los Incas, reunido Pedro Teixeira á Tavella en la orilla derecha del Rio-Napo en frente de la boca del Aguárico, en presencia del célebre historiador, el Jesuita Cristóval da Cuña, y de otro Jesuita Andres de Artieda, de los mercenarios Pedro da Ruacerne y Juan de las Mercedes, y de todas las personas de su expedicion, *tomó posesion solemne del país en nombre del Rei de España por la Corona de Portugal, en* **16** *de Agosto de* **1639**, *y plantó un marco de palo en dicha orilla, que denominó Franciscana; de todo lo cual hizo escribir la respectiva acta por el escribano de la expedicion Juan Gómez de Andrade.* Este hecho determinó el alcance de las posesiones portuguesas en el Amazonas, y así el extremo occidental del país del Alto-Amazonas, é hizo por entónces aflojar á los españoles en el empeño en que, felizmente para los portugueses, se malogró la expedicion de Palacios, y en cuya cautela tan solicito habia andado el Gobernador portugues con los preparativos de esta feliz expedicion.

Este importante descubrimiento suscitó á Felipe III de Portugal todavía resentido por la tomada de sus galeones por los holandeses, el proyecto de comunicar por medio del Amazonas, sus posesiones peruanas del Pacífico con las Brasileras en el Atlántico y así establecer un fácil y seguro canal para trasporte de sus remesas, evitando el corso ingles y holandes en nada ménos

de cuatro mil ochocientas leguas de océanos Pacífico, Austral y Atlántico, y por eso mandó destruir todos los ejemplares que pudo recojer del diario que habia publicado Cristóval da Cuña de la bajada de la expedicion de Pedro Teixeira; todo lo cual se frustró con la revolucion de Lisboa del primero de Diciembre de 1640 que restauró la monarquía portuguesa, de la usurpacion española. Esas exploraciones atrevidas, esos importantes descubrimientos, dando extenso territorio, ricas producciones á los portugueses, presentaban tambien á la faz del mundo no ménos curiosas naciones de hombres salvajes diferentes, excéntricos en sus costumbres, pero en los cuales los portugueses y españoles no quisieron estimar mas que su aptitud para servir. Así su dominio importó una cuestion y suscitó reñida lucha entre los mismos conquistadores. Dos y bien distintas fueron las clases que se disputaron el exclusivismo de este dominio. Los seculares pretendian francamente esclavos para servirse, y la lei de Junio de 1653 les fué favorable; y los Jesuitas pretendian neófitos para disponer vasallos al Estado. Esta dedicacion y desinteres aun hoi se conservarian proverbiales, si los Jesuitas por su ulterior y pérfida conducta no se hubiesen quitado la máscara, dejando ver todo el alcance de sus ambiciosas pretensiones. Desgraciadamente para el indíjena todo fué esclavitud. Y la lucha continuó reñida; de quejas contra los frailes, se pasó á la violencia, hasta su prision y expulsion, en la cual en 1661 fué comprendido el Estadista Antonio Vieira.

Hacer bajar los indios fué el sinónimo que se inventó para hacerlos esclavos; y el proceso era—entrar las banderas (expediciones) en los rios y malocas (habitacion), intímarles sumision, hacer fuego á los que rehusaban y cautivar los restantes. Curral fué el nombre que se dió al lugar en que los depositaban para venderlos; y un pueblo en el Solimoes todavía lo conserva (Caisara) por el uso que tuvo para los esclavizados en el rio Yapurá. Tal fué primitivamente el modo de invitar los indíjenas á una sociedad diversa de aquella en que habian nacido.

En tal empeño se pasaron años, durante los cuales, despues del 28° Capitan mayor del Pará, fué la Capitania gobernada por capitanes mayores independientes del Gobernador de Marañon de 1632 á 1655 en que volvió á la anterior administracion con nueva numeracion.

En 1663, bajo el Gobierno del 4.° Capitan mayor del Pará Francisco de Seijas Pinto, una expedicion al Rio Urubú al mando del Sarjento mayor Arnáo Villela, tuvo deplorable resultado, pereciendo en el conflicto dicho Villela, y el Alférez Francisco de Miranda; y las reliquias fueron perseguidas hasta la aldea de Saraca, de donde fueron los vencedores repelidos por el Alférez Rodríguez Palheta en una brillante accion naval. Nada tan natural en una cuestion sometida á la fuerza como perder el que la tuviese menor; aunque se conceda que desairados los portugueses, les asistiese tambien el derecho (de la fuer-

za, se entiendc) de revindicar su brio hasta la sumision del enemigo; pero no se entendió así; y resuelto fué el exterminio de todas las naciones del rio Urubú, entre las cuales se destinguian los Bururús, Guanavenas y Caboquenas. Desde Marañon, de donde se movió el Gobernador del Estado, Rui Vaz de Sequera, hasta Tapajóz, todo se coligó contra la Guayana; y en resultado, nos dice Berredo, que en 7 de Enero de 1653, trescientas malocas en el Rio Urubú fueron dadas á las llamas, 700 cadáveres de indígenas cubrieron el suelo en que habian nacido, y 400 prisioneros fueron arrastrados cautivos á los establecimientos de los conquistadores.

Puede la posteridad con referencia á su ilustracion increpar á Pedro da Costa Tavella esta horrorosa carnicería practicada bajo sus órdenes; pero no es ménos cierto que la estupidez y barbaridad de entónces la conceptuaban de heroicidad. Y no diferian tanto los portugueses de los españoles, por 60 años congregados bajo el igneo dominio del mismo Soberano, para dejar aquellos de pretender que los torbellinos del humo de las malocas del Amazonas en hogueras pudiesen ser percibidos de las alturas del Perú, y así merecerles las enhorabuenas de la época.

Ya á la sazon se hallaba fundada en la laguna de Saracá la aldea del mismo nombre, mencionada por los mercenarios que á tal empeño se daban en la Guayana: y es la primera de que hai noticia en el Alto-Amazonas, la cual despues se aumentó con la incorporacion de las aldeas de Uatumá y Auibá. *Es, pues, desde 1660 cuando parece principiar á percibirse alguna especie de civilizacion, en el territorio que hoi constituye la provincia Brasilera del Amazonas.*

En 1668, bajo el Gobierno del 8.° Capitan mayor del Pará Paulo Martins Garo, y del Gobernador del Estado Antonio de Alburquerque Coelho de Carvalho, comisionado otra vez Tavella al Alto-Amazonas para hacer bajar indios, instruido por los Aruaquis de la existencia y docilidad de los Jarumás, en el rio de este nombre, poco arriba de la confluencia del Guiari (como denominaban al Rio-Negro), para allá se dirijió, y en las inmediaciones del Aiurim *fundó el primer establecimiento del Rio-Negro con los mismos Jarumas y Aruaquis, bajo la direccion espiritual del mercenario Frai Teodosio, el cual trasladado despues para la orilla austral del rio, é inmediaciones del Jahu y aumentado con Manaós y Tacús es hoi la provincia de San Elias de Jahu.*

Los informes de la importancia del Rio-Negro, suministrados por Tavella á dicho Gobernador del Estado, lo decidieron á encargar en 1669 á Francisco de Motta Talcon la fundacion de la fortaleza de San José del Rio-Negro, que se efectuó en su orilla septentrional tres leguas arriba de su confluencia, de la cual fué primer comandante Anjelico de Barros, y á cuyo abrigo prontamente se reunieron algunas familias de Banibás, Barés y

Pasés, las cuales constituidas en misiones por los Carmelitas, explican el principio de la actual ciudad de Manáos.

En 1693, bajo el Gobierno del 13.º Capitan mayor del Pará, Hilario de Souza Acevedo, un sargento de la guarnicion de la fortaleza de San José de Rio-Negro, Guillermo Valente, dotado de maneras insinuantes, habiendo explorado el rio hasta la confluencia de los Uaranacoá y Cabury, consiguió determinar á la civilizacion los Caburicenas, Carahiabis y Manaos de estos rios y sus inmediaciones; para lo que eficazmente contribuyó el consorcio que efectuó con la hija de un Gefe Principal. Los situó en la orilla oriental del Cabury, y este pueblo aun despues de dos traslaciones, aumentado con los Paravianas, y Uaranacoacenas, es hoi la parroquia de San Alberto de Aracary.

Dos años despues (1695), entraron los Carmelitas del Pará como misioneros en el Rio-Negro. Nada tan digno, honroso y sorprendente en aquella época! Su dedicacion, celo y desinteres, á la par de su blandura y caridad hácia los indijenas en su triste situacion, les merecieron un concepto verdaderamente Apostólico que los recomienda al respeto y bendiciones de la posteridad. Y el Cielo coronó sus esfuerzos jenerosos. En su presencia las orillas del Rio-Negro se cubrieron de pueblos donde la Cruz indicaba su eficacia. Todo este rio y el Branco se convirtió en una mision Carmelita. El mismo Solimoes, presa de los Jesuitas, no esquivó sus predicaciones. Y Condamine tan parcial por la ropilla Jesuita, no se pudo negar al testimonio de la mision Carmelita en el Amazonas.

En 1705 tuvo el Gobierno del Pará noticia del establecimiento de las misiones de los Cambebas en el rio Solimoes, por el Jesuita Samuel Fritz, en favor de la Corona de España, cuando ellas ya se hallaban en tan considerable actitud, cual la que importan pueblos principiados con hombres extraidos del estado salvaje: lo que hace que poco concepto merezca la explicacion que dieron á semejante procedimiento, como hostilidad, en virtud de la guerra que en 1703 se levantó por la cuestion de la grande alianza. El hecho es que el Solimoes se halló ocupado mas con establecimientos que con la fuerza; y la censura á los portugueses se agrava, atendiéndose á que el Gobernador del Estado, Manuel Rolin de Moura, no se consideró habilitado para revindicar el territorio, cuya conservacion y defensa le estaban confiadas; y esperó que la Corte se lo determinase, dejando así pasar cerca de cuatro años; y solamente á fines de 1708 fué cuando despachó al Capitan Ignacio Correa de Oliveira por Gobernador del Estado. Cristóval da Costa Freire intimó al Jesuita Juan Bautista Sana, Superior de las misiones en ausencia de Fritz, que con su comitiva evacuase el país, á lo que prontamente accedió; pero no tan determinadamente que no volviese en el año siguiente (1709) en que con fuerza armada bajó el Solimoes, destruyó los pueblos, y arrastró los neófitos para su mision de Santa María Mayor en el Marañon y con ellos presos cuantos portugueses encontró, inclusive el Capitan Siqueira.

En el fin de este mismo año subió el Alto-Amazonas en venganza de aquel insulto una expedicion mandada por el Sarjento mayor José Antunes da Fonseca, compuesta de ciento treinta bayonetas y trescientos arcos, en veinticuatro embarcaciones; la cual en principios de 1710 venció á los españoles en el territorio de los Cambebas, y aprisionó, entre otros, al mismo Sana, con lo cual se negoció el canje de los prisioneros portugueses.

Entónces y por una vez, tomaron los Carmelitas bajo su direccion los pueblos del Solimoes, ó bien de los lugares en que habian existido; porque los tales como Taiasutiba y Jefé se redujeron á desiertos, para el último de los cuales trasladó el misionero Frai Andres da Costa su mision de la isla de los Venados, á que dió la invocacion de Santa Teresa, y hoi es la Villa de Jefé. La mision de Taracoatena se dispersó, y de sus reliquias parte compone hoi la parroquia de Parauary en el Jefé, parte la de Fonteboa en el Cairahy. Las reliquias de la de San Pedro se incorporaron á las de San Pablo, y hacen hoi la parroquia de San Pablo en el Javary. Las de Evirateva hacen la parroquia de San Cristóval de Maturá. La de San José, despues de haber, por su engrandecimiento, dado nombre al país (San José de Javary) apénas es hoi una aldea de Tecunas. A estos pueblos se agregaron San Fernando, que ya no existe, Tabatinga, Tonantis, y Boa Vista que se conservan.

En 1716 empezaron á explorarse las orillas del rio Madeira, y de algunos de sus afluentes; y en las cabeceras del Canomá habian los Jesuitas fundado la mision que tuvo diversos nombres segun los diferentes rios á que fué trasladada, evitando la persecucion de los Muras, y es hoi en la orilla septentrional del Amazonas la parroquia de Nuestra Señora del Rosario de Itacoatiara; la cual se aumentó cuando estuvo en el rio Abacaxis con los Torás, sometidos en el Mahisi por el 16º Capitan mayor del Pará, Juan de Barros da Guerra, el cual de vuelta de esa expedicion murió en el Madeira, siendo sumerjida su embarcacion por el desmoronamiento de la orilla del rio, como continuamente acontece.

El abuso de darse los empleados públicos al tráfico, ya entónces se hacia sentir tan gravemente que mereció la atencion del Gobierno, quien para prevenirlo promulgó la lei de 29 de Agosto de 1720.

Por este tiempo alcanzó al Rio-Branco el desgraciado sistema de diezmar los indíjenas.

En el siguiente (1721), bajo el Gobierno del Analista Berredo, una expedicion á la laguna Cupacá destruyó la aldea del mismo nombre, compuesta de Jumás, que insurrectos habian martirizado á su misionero el Carmelita Frai Antonio de Andrade.

En 1725, en exploracion del rio Madeira subió una expedicion al mando del Sarjento mayor Francisco de Mello Palheta que lo exploró hasta la confluencia del Cainiabas, afluente del Beni por su orilla derecha, y advirtió ser este (Beni) la continuacion del Madeira y no el Guaporé, como ántes se suponia. Fué entónces cuando perdió el rio su primitivo nombre de Caiary, toman-

do el de Madeira que le impuso Palheta, impresionado por la grande cantidad de ella que arrastra el rio en su corriente.

A este tiempo y bajo el Gobierno del 17.° Capitan mayor del Pará, José Vilho de Acevedo, ocurrió un hecho de no pequeña importancia, cual fué la correria que en el Rio-Negro ejerció el famoso Ajuricaba, Jefe principal de los Manaos del rio Hiiaá, por seduccion de los holandeses de la Guayana, que llevados de su instintiva perfidia se acordaron en emprender el aniquilamiento de los establecimientos portugueses, no por abierta hostilidad, que comprometiese las relaciones internacionales, mas sí insinuando la insurreccion y la devastacion por mano de los propios súbditos rebelados; y Ajuricaba vencido por la persuasion, y rendido como indíjena, acometiendo las misiones del Rio-Negro, y arrebatando sus néofitos, los arrastraba por el Rio-Branco á las posesiones holandesas, cuya bandera traia enarbolada en su flotilla, compuesta de 20 y tantas canoas. Sabido esto porel Gobernador del Estado Juan da María Gama, despachó á Belchor Méndez de Morais con una fuerza en defensa de los pueblos, miéntras aguardaba órdenes de su Corte; en virtud de las cuales en 1727 despachó el Capitan Juan Páez do Amaral con suficiente refuerzo á dicho Belchor, que derrotó y aprisionó á Ajuricaba, el cual remitido con grillos para el Pará, frustrada una tentativa que todavía hizo á bordo, se echó al rio; y con este expediente se ahorró la ignominia del patíbulo, que lo aguardaba. Los indíjenas, sus entusiastas hasta la supersticion, por mucho tiempo rehusaron creer en su muerte, y lo esperaban con la misma tenacidad con que los portugueses todavía hoi esperan á su Rei D. Sebastian.

Advertido por la Corte el empeño de los Jesuitas en sustraer á los indíjenas del trato de los portugueses, usando como medio el mas eficaz, de la práctica en idioma general (tupico) del cual habian formado diccionario y sujetádolo á reglas gramaticales, mandó por Decreto de 12 de Octubre de 1727 prohibir la práctica de semejante idioma, enseñarles el portugues y aplicarlos al aprendizaje de oficios mecánicos.

En 1728, bajo el mismo Gobierno, subiendo el Jesuita Juan de Sampaio el rio Madeira hasta su primer salto, 186 leguas distante de su desembocadura, fundó la mision de San Antonio, inmediatamente abajo de él. Esta mision, despues de varias traslaciones y nombres, es hoi la parroquia de San Antonio de Araretama. El mismo Jesuita subiendo mas de 17 saltos que obstruyen el rio en el espacio de setenta leguas, entró en el Mamoré, por el cual subió en demanda de sus correlijionarios españoles, los cuales ya entónces tramaban cosas tales que determinaron al Gobernador del Estado Alejandro de Sousa Freire, á despachar al referido Belchor Méndez con una fuerza al rio Napo en demanda del marco levantado en frente de la boca del Aguárico por Pedro Teixeira. En esta dilijencia se le reunió el Jesuita Juan Bautista Julian, Superior de las misiones españolas en cu-

6

ya visita estaba, *los cuales encontraron el marco, y lo sustituyeron por otro nuevo en razon de su estado de deterioro.*

En 1740 bajo elGobierno del 18.° Capitan mayor del Pará, Antonio Marreiros, despachó Francisco Javier de Andrade por el Gobernador del Estado, á Juan de Abreu Castillo Branco, con una numerosa bandera, y exploró el rio Branco y sus confluentes hasta sus cabeceras.

De la Condamine al terminar las observaciones astronómicas que hizo en Quito una comision filosófica de la Academia francesa, obtuvo del Gobierno portugues el permiso de retirarse por el Amazonas. La presencia de tan distinguido viajero debiera de cierto interesar á los anales del gran rio. Y si razon hubiera para conceptuarse por su presencia los Andes en el Ecuador el suelo clásico de la astronomía en el siglo 18, la misma asistia al Amazonas en cuanto á los viajes científicos de aquel tiempo; pero quiso el mal destino, que parece acompañar á todo extranjero en este rio, que no le quedase de semejante visita sino mucho que lamentar. Bien fácil habia sido á los Jesuitas de Quito calcular por los trabajos en el Ecuador el concepto que adquirieron los escritos de Bonguer y Condamine, si ántes de la retirada de este por el Amazonas, ganarlo á su parcialidad, y determinarlo á la propalacion de una especie, que á la sombra de tan grande autoridad se hiciese un concepto; y Condamine así en su diario como en su mapa dijo, puesto que recurriendo á miserables sofismas, *que fuera en el Solimones en frente del Yapurá, y no en el Napo en frente del Aguárico, donde Pedro Teixeira tomara posesion en nombre de la Corona de Portugal.* Y así creó una cuestion que importó mas de doscientas cuarenta leguas de territorio portugues, con que entendió deber desempeñar *su gratitud* hácia los frailes de Quito. Desgraciadamente para él, procedió contra hechos tan auténticos como históricos. En Quito no pudiera dejar de ver el auto de aquella posesion para citarlo falsificado como lo hizo. No pudiera ignorar la invencion del marco por Belchor Méndez en 1729 en presencia de un Jesuita español. Viajero en el Amazonas, no pudiera dejar de percibir que este rio no se confunde con ningun otro del mundo para que se equivocase con el Napo. En el Pará, en continua conversacion con su esclarecido Gobernador, no pudiera dejar de ser suficientemente ilustrado para darse ulteriormente á la publicacion de una falsedad, por semejantes motivos tan premeditada como chocante. Condamine visitó todos los pueblos del Solimoes (1744); practicó en el Coary con el Sarjento mayor Pacorilha, indijena genuino, que le trasmitió la tradicion del aparecimiento de los Icamiabas en Solimoes, donde entraron por el Caiamé, y de su direccion á la Guayana abajo de la confluencia Guiary; midió la boca á diferentes rios, como el Iza, Jutahy, Rio-Negro, Madeira &c. y exploró ambas orillas del gran rio hasta su entrada en el Océano.

En este mismo año la total exploracion del Rio-Negro en que se emplearon desde 1720 á 1740, aumentó el importante des-

cubrimiento de la comunicacion de este rio con el Orinoco. Francisco Javier de Morais, que ya tanto se habia familiarizado con el Casiquiare, Passavica, Tumbú, é Inirida, todos afluentes del Rio-Negro, al cual traen tributo del Orinoco, en una de las veces que en este entrara, recibió y condujo al arrial de Avidá al Jesuita español Manuel Roman, Superior de las misiones del Orinoco, y lo instruyó así de esta nunca por los españoles supuesta comunicacion, la cual siendo de tanta importancia para las relaciones entre los pueblos del Orinoco y Amazonas, no ménos lo es para la hidrografia, pues que por el Orinoco, Rio-Negro, Amazonas y el Océano, toda la Guayana es una isla.

En 1749, impuestos los Jesuitas de que el Obispo del Pará poseia una bula en beneficio de la libertad de los indíjenas, empezaron á suscitarle dificultades á fin de impedirle que procediese en conformidad de sus disposiciones. Desde entónces se principia á descubrir en ellos un empeño bien diferente del anterior, tan generalmente creido, y que todavía hoi parece incontestable en otras provincias; y con él los esfuerzos de una lucha de mui serias consecuencias.

La complicada relacion que los sucesivos acontecimientos tienen con otros mui posteriores, ligándolos á los de la segunda época, nos obliga á terminar aquí la primera.

Era mediado el siglo 18.°, época incontestablemente, si no de la mayor civilizacion, á lo ménos la de la mayor poblacion del Alto-Amazonas. A pesar de que por la invasion de los Jesuitas españoles, casi todos los pueblos del Solimoes hubiesen sido reducidos á ruinas, y sus numerosas personas arrastradas á sus establecimientos del Marañon y Gualla, mediante los esfuerzos de los Carmelitas se hallaban tan considerablemente restaurados, que el de los Tecunas daba su nombre al pais por ocasion de su nueva categoría; y los establec mientos del Rio-Negro se hallaban en tan lisonjera situacion, que mui poco sensibles habian sido al país las pérdidas en el Solimoes, durante su lucha con aquellos frailes turbulentos.

El Alto Amazonas poseia entónces con el título de aldeas; en Amazonas: Saracá, Itacoatiara, San Raimundo, Concucao, San Pedro Nolasco y Matary del lado de la Guayana; y del de la Mundurucania la del Trocaus; en el Solimoes y orilla austral: Coary, Jefé, Parauary, Caisara, Fonte Boa, Eviratena, San Pablo y Tavary y del lado de la Guayana, Maripe; en el Rio-Negro abajo de los saltos: Barra, Jahu, Pedreiras, Aracary, Cumarú, Mariuá, Caboquena, Bararuá, Dary y Santa Isabel; y arriba de los saltos: Cumanéo, Camará, Castanheiro, Coané, Curiana, Guia, Iparana, Loreto, Mabbé, Maracabi, Santa Ana, Santa Bárbara, San Felipe, San Marcelino y San Pedro; y en el Rio-Branco: Carmo, Santa María, San Felipe, Concucao y San Martinho; todas con cerca de treinta mil hogares á que no podian corresponder ménos de cien mil almas.

Semejante engrandecimiento, ciertamente mui lisonjero, sorprenderá al saberse que mui poco esfuerzo costó al Gobierno, de

quien el Alto-Amazonas solamente lograba órdenes para hacer bajar indios; lo que no podia dejar de perjudicar al país; llevándose por esto toda la gloria la eficacia de la mision Carmelita, que en cincuenta y cinco años habia cubierto de pueblos ámbas orillas del Rio-Negro hasta arriba de sus peñascosos saltos, y en ménos de cuarenta, restaurado los del Solimoes destruidos por sus propios fundadores.

Entónces de todos los afluentes del Amazonas, apenas algo explorados se hallaban, del lado de la Guayana el rio Urubú, y las lagunas de Saraca, del de la Mundurucania el Rio Madeira, por el cual ya se habian efectuado famosos viajes para la Exaltacion y Matto Grosso, pero todos sus afluentes de la orilla septentrional (de la Mundurucania), con excepcion de Tupinabarana y Canomá continuaban completamente desconocidos de su boca para arriba. En el Solimoes, adonde afluyen considerables rios, solamente el Purús habia sido bastante explorado por los fabricantes de manteca de tortuga, y apénas algunos pasos se habian internado en el Juruá en busca de los indíjenas; pero en el Yapurá el furor de una semejante esclavitud habia llevado las banderas, llamadas de rescate, mucho arriba de los Saltos. En el Rio-Negro se hallaba explorado el Rio-Branco, y bien examinados el Tacutú y Uraricoera, de que él se forma, y del mismo lado de la Guayana el Padauary y Canabury; y del opuesto (austral) el Isana, Xié, Tumo, Ake, Tiniuini y Yavitá. Se hallaba reconocida la comunicacion del Orinoco con el Rio-Negro; pero ningun trabajo hidráulico correcto existia, que representase tan importantes exploraciones.

SEGUNDA EPOCA.

Tal era el estado del Alto-Amazonas en el principio de la Administracion del Gobernador del Estado, el Capitan Teniente de la Escuadra Francisco Javier de Mendoza Hurtado, cuando por propuesta suya pasó el país de la direccion de los misioneros á la de las autoridades seculares y luego á predicamento de provincia.

Particular capricho del destino unió la causa del Alto-Amazonas á la del enérjico Gobierno del Marques de Pombal; y por eso se vió oscilar el país entre las ventajas que le proporcionaba aquel benéfico gobierno, y las facultades que le creaba una oposicion sistemática, porfiada é inexorable.

Desde mui atras se habrá notado el tenaz procedimiento de los Jesuitas, tan parcial por los españoles como injurioso á los portugueses. Habian ellos tenido el artificio de conservar por todos medios á los indíjenas ajenos de la sociedad, sobresalien-

do, entre otros, la práctica del idioma general con proscripcion del portugues, la exclusiva direccion de los pueblos con entredicho de los seculares, un estado de ignorancia así de letras como de artes, que los divorciaba de la sociedad, un sistema de fundacion tan lijero é insignificante, que cuando bien les pareciese, una chispa fuese demasiada para reducir en breves instantes un pueblo á un monton de cenizas. Ya se ha visto cómo previendo el concepto que adquiririan los escritos de Condamine, consiguieron determinarle á manifestar una idea que comprometia el alcance de las posesiones portuguesas en el Amazonas. Pero cuando en virtud del tratado de Madrid de 1750, se daban prisa Portugal y España en la demarcacion y conferencias para la definitiva fijacion de límites, cuando el empeño del Gobierno de la metrópoli en elevar el Gran Pará al engrandecimiento de que la naturaleza lo creó susceptible, les importaba una crisis; fuerza era que, consecuentes en su sistema, envidasen todos los recursos al alcance del coloso Jesuítico. Trabóse, pues, la lucha entre el Gobierno y la compañía, lucha cuya importancia mostró su conclusion, y que mas que cualquiera otra parte del Brasil, costó al Alto–Amazonas.

Se observó un empeño vigoroso por parte de la compañía en obstar á la ejecucion de las demarcaciones, y á todo trance retraer de ellas al Gobernador del Estado, Mendoza Hurtado, á quien en calidad de primer Comisario Plenipotenciario estaban cometidas por parte de Portugal. Su Prelado en el Pará (Vice–Provincial), eludiendo las reales determinaciones para contribuir con indíjenas al servicio de las demarcaciones, se trasladó en persona y ocultamente á diferentes puntos del Alto–Amazonas, donde puso sus ajentes encargados de proceder oportuna y convenientemente, ya por intrigas tendentes á la insurreccion de los indíjenas y de la tropa; ya abiertamente y con fuerza armada. Y así fué que se vió (1755) simultáneamente desertarse del Pará á los indíjenas empleados en los preparativos para la subida de la partida de demarcacion, y de la Aldea de Mariuá, designada para arrial de las conferencias, á todos los indíjenas jenuinos, instigados por los Jesuitas Antonio José y Roque Hunderfund, y tambien de los pueblos del Solimoes por instigacion del Jesuita Manuel de los Santos que en abierta hostilidad se colocó en aquel punto.

No obstante todas estas maquinaciones, surcó las aguas del Alto–Amazonas en Noviembre de 1755 una lucida flotilla de treinta y siete embarcaciones, que condujo á Mariuá la partida portuguesa de demarcaciones, compuesta del primer Comisario Plenipotenciario, el Gobernador del Estado Francisco Javier de Mendoza Hurtado, de los astrónomos Miguel Antonio Ceira, Juan Anjelo Bruneli, de los Injenieros Antonio José Lande, Gaspar Juan Geraldo Groufilts y Henrique Antonio Goluci, y ademas el Mayor Gabriel de Sousa Filgueiras, un Secretario, un proveedor, un tesorero y doscientos soldados.

Por este tiempo (1755) fué creado el Vicariato general del Rio-Negro por el Obispo del Pará Don Frai Miguel de Bulhoens, y proveida en el Dr. Padre José Monteiro de Noroña.

Miéntras en Mariuá aguarda el Gobernador la Partida Española, se ve á brazos con la intriga Jesuita, tendente á desmoralizar y sublevar la jente de su propia partida; sin embargo no pierde el ánimo. Observa y comprende el engrandecimiento de que el país es susceptible mediante la civilizacion de sus habitantes, el establecimiento de la agricultura y mas alta categoría de Gobierno para su administracion. Estudia la fortificacion de que necesita para su defensa, y manda fundar la fortaleza de San Joaquin en Rio-Branco; eleva al predicamento de Villas la Aldea de San José de los Tecunas con la denominacion de Javary y la del Trocaus con la de Borba.

En esta ocasion (1756) fueron encontrados en dicha aldea del Trocaus los Jesuitas Anselmo Echart y Antonio Meistemburg provistos de dos cañones, en cuyo manejo ejercitaban á los indijenas: lo que determinó al Gobernador á mandarlos presos para la metrópoli juntamente con sus correligionarios Antonio José, Roque Hunderfund, Teodoro de la Cruz y Manuel Gonzaga, respecto de los cuales (los dos últimos) ya tuviera instruccion, así como para reconvenir al Vice-Provincial por tan repugnantes escándalos. Esto decidió á la compañía á mudar de terreno declarándose en abierta hostilidad en las fronteras de los rios Negro y Branco. Aun en la capital del Pará se vió por ellos coaccionado el Obispo que gobernaba en ausencia del Gobernador del Estado, y así impedido de publicar los reiterados y terminantes despachos de la Corte relativamente á la libertad de los indijenas; lo que junto con la demora del Comisario español, que adrede era detenido en el Orinoco, movió al Gobernador á retirarse á la capital, donde en el dia 29 de Mayo de 1757 con la posibible solemnidad se publicó la lei de 6 de Junio de 1755, que de acuerdo con la Bula de Benedicto XIV de 20 de Diciembre de 1741, restituyó incontestablemente á los indijenas la libertad en que plugo á la Providencia crearlos, y los habilitó para los honores y privilejios, como á cualesquier otros súbditos portugueses, en razon de sus méritos.

Este acto tan grandioso cuanto filantrópico, en que á la par de la piedad del monarca brilla la ilustracion del Ministro, habla por sí solo demasiado para dispensar un encomio, en que todo empeño seria vano para llegar á una hipérbole. Bendiciones eternas acompañen sus nombres!!

Y para que exequible se hiciese la pia disposicion, el Gobernador del Estado formo en 3 de Mayo de 1757 un reglamento acomodado á las circunstancias de los indijenas sustraidos de la esclavitud, al cual llamó Directorio. En este documento desarrolló, ademas de su filantropía, tanta capacidad administrativa, que, cuando otros derechos no tuviese al mas subido concepto, él seria bastante para dárselo.

Si el Gran Pará parecia progresar á despecho de los esfuerzos en contrario de los Jesuitas, empeñándose la metrópoli en sostenerlos, las ventajas no eran tan fáciles y prontas como fuera de desear. La libertad de los indíjenas le importaba en efecto un golpe bastante sensible, si no fatal; y alguna cosa fuera tambien de esperar de su parte, y no se han desmentido. Habian conseguido dificultar las conferencias de los comisarios de las demarcaciones, reteniendo en el Orinoco la partida española: con lo que ganaban á todo trance en el sentido de retraer de ellas al Comisario portugues Mendoza Hurtado, en cuya ausencia consiguieron sublevar la tropa del cortejo de la partida portuguesa en número de ciento veinte soldados, que despues de haber robado los arsenales del Estado en Mariuá, y saqueado el pueblo, desertaron para los establecimientos españoles de la Caribana.

Tal era aun la desmoralizacion que empleaban con prácticas en la interpretacion de la libertad, que los indíjenas acababan de adquirir, y el abuso del ascendiente que sobre ellos conservaban, que para la insurreccion ó rebelion el mas insignificante pretexto bastaba; y lo fué el hecho de haber un misionero prohibido el concubinato á un indıjena llamado Domingo, de la aldea de Dari, motivo por que de Junio á Setiembre de 1757 fueron reducidas á cenizas las aldeas de Dari, Caboquena y Barauá, y asesinados el Misionero Frai Raimundo de San Eliseo y el Principal Caboquena.

En fines de Setiembre habian los rebeldes puesto un campamento en la isla Temoni, donde reunidos los indíjenas de los pueblos de Cumarú á los saltos, al mando del principal Mabbé, partieron sobre Mariuá, de que se prometian apoderarse incólumes por falta de su guarnicion que acababa de abandonarla; plan este que fué desconcertado por la jornada de Apeaná, bajo el mando del Capitan Miguel de Sequeira, que con 180 soldados despachara el Gobernador del Estado.

La recepcion del Decreto de 11 de Junio de 1857, elevando el Alto-Amazonas á la categoría de Capitanía de San José de Javary; el aviso de la aproximacion de la partida española, y la conveniencia de hacer ejemplar el castigo de la reciente rebelion, determinaron al Gobernador á su segunda subida al Rio-Negro en Enero de 1758, y promoviendo á la categoría de Villa con el nombre de Barcellos la aldea de Mariuá, la designó para asiento de la Administracion de la Capitanía de San José del Rio-Negro, denominacion con que sustituyó la de Javary por impropia.

En 27 de Mayo de 1758 fué el Alto-Amazonas investido de su nueva categoría de Capitanía de San José de Rio-Negro por la solemne posesion dada por el Gobernador del Estado á su primer Gobernador, el Coronel Joaquin de Mello y Povoas.

En Junta de Justicia fueron condenados á última pena los principales Manaos Ambrosio y Juan Damasceno, y el indíjena

Domingo, cabezas de la rebelion de Lama-Longa de 1757, y la padecieron en Caboquena.

Ya entónces considerable parte del Rio-Negro se hallaba ocupada por los españoles así determinados por los jesuitas, los cuales con pretexto de buscar el arrial portugues designado para la conferencia de los comisarios, se internaban en el país, lo exploraban, se insinuaban y ganaban la voluntad de los indíjenas, en cuyas malocas levantaban casuchos con apariencia de casas de recaudacion del servicio de su partida, y con las cuales hiciesen *jus* la posesion del territorio: y en efecto tal es el derecho de la ocupacion del territorio del Casiquiare para acá, donde pusieron el puesto militar de San Cárlos; ocupacion que no solamente acortó el alcance de las posesiones de los portugueses en el Rio-Negro, sino los expulsó de las aguas del Orinoco que por aquel canal se echan en este rio.

En Enero de 1759 llegó á la capital del Rio-Negro la partida española, compuesta del primer Comisario Plenipotenciario Don José de Iturriaga, del segundo Don Eujenio Alvarado y del tercero Don José Solano, de tres matemáticos, cuatro injenieros, tres dibujantes, un instrumentista, un teniente, dos alférezes, cuatro sarjentos y cien soldados.

Apénas se habian saludado las partidas cuando llegó al comisario portugues el parte de hallarse sustituido, tanto en la comision de demarcacion como en el gobierno del Estado; en virtud de lo cual se retiraron ambos comisarios, acompañando al español toda su partida.

No obstante ser para ocupar la cartera de los negocios ultramarinos, la compañía ganaba en apartar del Alto-Amazonas un campeon de cuya valentía todo el pais era un monumento. Pero este triunfo no pudo ser mas efímero, pues fué prontamente seguido de la lei de 3 de Setiembre de 1759, que concluyó la lucha entre el Gobierno y la compañía, con la expulsion de esta no solo del Gran Pará, sino de toda la monarquia.

La opinion todavía no ha resuelto el concepto en que deben ser tenidos los Jesuitas. En cuanto al Brasil pudo ser, é ingratitud fuera negar, que en algunas Provincias (principalmente del centro) fuesen útiles; pero no así en el Pará y especialmente en el Alto-Amazonas, donde por todo vestigio de su presencia dejaron las actuales parroquias de Araretama é Itacoatiara; y en la historia bien odiosos hechos, como la invasion del Solimoes en el principio del siglo pasado, la inmediata agresion de sus pueblos en 1709, y las hostilidades en el Solimoes, Negro y Branco de 1755 á 1759.

En este año (1759) fueron elevadas por el Gobernador Povóas á categoría de Villas la aldea de Itacoatiara con el nombre de Serpa, la de Saraca con el de Silves, la de San Pablo de Cambebas con el de Olivenza, y la de Jefe con el de Ega; y á categoría de Lugares las aldeas de Aracary con el nombre de Carvociro, Caboquena con el de Moriera, Caisara con el de Alvaraens, Coari con el de Arvellos, Cumaru con el de

Poiares, Dari con el de Lama Longa, Everatena con el de Castro de Avelans, Jahu con el de Airao, Parauay con el de Nogueira, y Taracoatena con el de Fonte Boa. El furor de alusitanar el país paró al aspecto del primer salto del Rio-Negro, arriba de los cuales los pueblos conservaron sus primitivos nombres brasileros.

Para regularidad de la administracion el decreto de 30 de Junio de 1759 creó una proveeduria de hacienda y una Oidoria, las cuales primero sirvió el Dr. Lorenzo Pereira da Costa.

Por carta rejia de 18 de Junio de 1760 fué confirmado el Vicariato General de Rio-Negro.

En consecuencia de la declaracion de guerra por parte de España coligada con la Francia (pacto de familia) contra la Inglaterra y Portugal en 1762, mandó el Gobernador del Estado, Manuel Bernardo de Mello y Castro, en 1763 fundar las fortalezas de San Gabriel y Maravitanas en el Rio-Negro, y expulsar de las malocas de los indios Maravitanas á los españoles que en ellas estaban establecidos ; despachando para esto una considerable fuerza á las órdenes del Gobernador interino, el Coronel Gabriel de Sousa Filgueiras. Los españoles precisados á evacuar el territorio, incendiando las malocas, se retiraron con los indíjenas que pudieron llevarse á los establecimientos de San Cárlos y San Agustin ; de lo cual despechado el Gobernador del Orinoco (Iturriaga) intimó al del Estado del Pará, Manuel Bernardo de Mello y Castro, que mandase evacuar la parte de dicho Rio-Negro superior al Salto Crocobi, intimacion que repelida con dignidad, dió á su autor merecidos encomios de los contemporáneos y de la posteridad.

Aun no aflojaban los españoles en el empeño de extender al Oriente el alcance de sus posesiones, sustituyendo la fuerza á las antiguas intrigas de los Jesuitas. Si en el Putumayo (Iza) dificultades locales y la antigüedad de los establecimientos portugueses los obligaban á retirar en 1766 el puesto militar que habian sentado en su boca, en el Rio-Branco empeñaban mayor enerjía por el establecimiento de Puestos Militares considerablemente adelantados. Las correrías en la parte superior del Rio-Negro, al cual bajaban por cuantos de la Caribana en él afluyen, el arrebato y la seduccion de los indíjenas, hacian sus pretensiones vigorosas, conteniéndolos poco en el Rio-Branco el Crucero ordenado en 1756.

A fin de suplir la insuficiencia local de la Villa de S. José del Javary para el rejistro de la frontera de Solimoes, que incumbia al destacamento allí existente, se habia establecido un piquete en el lugar de Tabatinga que mas se acomodaba al desempeño de aquel servicio, y al abrigo del cual fundaba un pueblo el Sarjento Mayor Domingo Franco ; lo que participado al Gobernador del Estado Fernando da Costa de Atai de Teive, mereció su aprobacion, y órden para la fundacion de una fortaleza, hoi la de San Francisco Javier de Tabatinga.

Dos años despues (1768) el mismo Gobernador mandó fundar el pueblo de San Fernando á los españoles del rio Izá.

En 1771 fué creado un tribunal de hacienda compuesto del Oidor como proveedor, de un escribano contador, un escriturario, un ayudante y un almojarife.

En el siguiente año (1772) tomó posesion del Gobierno de la Capitanía su segundo Gobernador el Coronel Joaquin Tinoco Valente, habiendo gobernado sucesivamente durante la vacante por muerte del Gobernador Povoas, Gabriel de Sousa Filgueiras, Nuno da Cuña de Alai de Verona, y Valerio Correia Botelho.

Consecuentes los españoles en su sistema de invasion, habian extendido su ocupacion en el Rio-Branco hasta cerca de la confluencia de Uraricoera con el Tacutu, estableciendo los puestos militares de San Juan Bautista en la boca del Idume, y de Santa Rosa en la del Uaricapará. En 14 de Noviembre de 1776 asaltaron los portugueses el mas próximo (San Juan Bautista): y los españoles escapados de la refriega se refugiaron en el de Santa Rosa, que luego tambien evacuaron con la simple noticia de la aproximacion de los portugueses, los cuales entre otros despojos recojieron tres cañones, que todavía hoi hacen parte del armamento del fuerte de San Joaquin.

En observancia de lo dispuesto en el convenio preliminar de San Ildefonso de 1777, que en cuanto á los limites del Gran Pará se referia al tratado de Madrid de 1750, tuvieron Portugal y España de mandar proceder á serias conferencias y demarcaciones, sobre las cuales pudiesen tratar de las fijaciones de los límites: en virtud de lo cual sustituido en el Gobierno del Estado Juan Pereira Caldas por José de Napoles Telles de Meneses (1780), fué nombrado Comisario Plenipotenciario y General de las Partidas de Demarcacion del Rio-Negro y Matto-Grosso. Fundáronse en las villas de Ega y Borba suficientes edificios para acomodar las partidas, las cuales llegadas á Barcellos se calificaron en tercera y cuarta; aquella para trabajar en Matto-Grosso, y esta en el Rio-Negro (capitanía) compuesta del comisario subalterno Constantino Chermont, nombrado por General Plenipotenciario, de los injenieros Henrique Juan Wilkens, Eusebio Antonio Ribeiro y Pedro Alejandrino Pinto de Sousa, y de los astrónomos José Simoens de Carvallo y José Joaquin Victorio da Costa; la cual dejando aun comisionados en el Rio-Branco, á Silva Pontes y Almeida Serra, siguió para Ega á esperar la partida española que allí llegó en Mayo de 1781, bajo el mando del Comisario Plenipotenciario Don Ramon García de Leon Pizarro.

En Barcellos fundaba entre tanto el comisario portugues un palacio para residencia de los Gobernadores de la Capitanía, y una fábrica de tejidos de algodon.

Era bien natural que los españoles, que en ningun tiempo habian economizado ni fuerza ni intriga, fuesen difíciles de contentar en las conferencias sobre los límites, no obstante lo

cual no puede dejar de calificarse de imbécil la condescendencia de los portugueses ; en esto que estableciendo primitivamente por derecho de posesion el alcance de las exploraciones y plantacion de marcos &c., justo era que tales descubrimientos y adquisiciones importasen el premio de tan extensos esfuerzos, fatigas, riesgos de vida, resultantes así de las asombrosas dificultades naturales que presenta el país y de la ferocidad de los salvajes, como de horribles males endémicos. Y los portugueses que arrostrándolo todo, habian plantado marcos de posesion, ó ántes de la superioridad de su jenio y capacidad hasta las bocas del Aguárico á la sombra de los Andes, se dejaban entónces limitar al Solimoes, consintiendo plantarse un marco en la boca del canal Avatiparaná.

Ademas de este marco levantado en 16 de Setiembre de 1781, otro tambien se habia levantado en la boca del Javary en 3 del Julio del mismo año, tiempo en cuyo trascurso fué el comisario español Pizarro sustituido por Don Francisco Requena en el mismo carácter.

Disponia el tratado de 1750, y con referencia á él el convenio de 1777, que debia fijarse la línea divisoria en el rio Yapurá por el medio de uno que en él entrando por su márgen septentrional, comunica con el Rio-Negro. Tal rio puede ser el Cumiari, ó cualquier otro con tal comunicacion en las inmediaciones del salto Uviá, pero tan occidental que no convenia á los españoles : lo que fué obviado por el provecho que sacó Requena de la proverbial docilidad de Chermont, *consiguiendo determinarlo á firmar en 29 de Mayo de* 1782 *un acuerdo, por el cual aceptaba la demarcacion por el rio Apaporis ;* cuya consecuencia hubiera sido fatalísima á los portugueses, si á la entrada de las Partidas en dicho rio no les impidiera el paso una epidemia, de que fueron ambas acometidas, y las forzó á retirarse á la Villa de Ega.

Honor á los indíjenas Coretus, en cuyas cabañas se enfermaron los europeos, los cuales fueron por ellos tratados con desvelo tal, que solamente se explica por la bondad instintiva del corazon del indíjena, cuya ignorancia no les permitia conocer la filantropía, como la llama la sociedad, ó caridad de la Relijion.

En 1783 se incorporó á la partida portuguesa el Teniente Coronel Manuel da Gama Lobo de Almada ; y Chermont, á quien el Gobierno de la metrópoli mandara suspender por la firma del acuerdo sobre el Apaporis, fué sustituido por Henrique Juan Wilkens.

En 1784 subió el Alto-Amazonas una comision de historia natural, compuesta del Dr. naturalista Alejandro Rodriguez Ferreira, de los dibujantes Joaquin José Codino, José Joaquin Freire y del jardinero botánico Agustin Joaquin del Cabo ; la cual colocada donde los objetos le saltaban á los ojos, consumió el tiempo de su residencia en mandar preguntar á la Corte en qué debia emplearse &c.

La sustitucion de Chermont nada adelantó los trabajos de la

comision, cuyos miembros permanecian ociosos en Villa de Ega. El Comandante Eusebio Antonio Ribeiro rehusó entregar ia fortaleza de Tabatinga, que por el establecimiento del marco divisorio en el Avatiparaná ya se comprendia en las posesiones de España. Aun arrestado, se negó a contestar á nadie sino al General Plenipotenciario; lo que junto con la órden de la Corte recibida por este, lo determinó á trasladarse á Ega, á conferenciar de viva voz con Requena, que desatendió todas las razones relativas á la demarcacion en el Yapurá; en virtud de lo cual se extendió una protesta que hizo suspender los trabajos hasta ulteriores determinaciones de las respectivas cortes.

Y se paralizaron los trabajos de las demarcaciones, como parece, por exceso de pretension de ambas partes. En efecto, poco no era lo que ya habian conseguido los españoles haciendo retroceder á los portugueses del Napo al Solimoes; y poco no era cuanto pretendian los portugueses, como extenderse en el Yapurá doscientas ochenta leguas arriba del Avatiparaná; en lo que no eran los españoles, como ellos, tan simples que consintiesen.

Este es el lado que presenta el negocio á quien no se quiera tomar el trabajo de examinar los otros. El no fué tan accidental como parece. No hai duda de que el lazo, en que inadvertidos parecieron caer los portugueses en 1781, les fuera inocentemente armado en 1750 por el Vizconde de la Cervera, que firmó el tratado de Madrid de esta última fecha. El que tenga delante de sí un mapa, percibirá que tan excesivos eran los portugueses en pretender doscientas ochenta leguas en el Yapurá, arriba del Avatiparaná, como los españoles cerca de doscientas del Napo, en frente del Aguárico al Solimoes en la boca del Avatiparana. La celada consistió pues en que jamas las demarcaciones empezaron por el país cataratoso, desconocido é inhospitalario del Yapurá, mas sí por el Solimoes; y cuando principiasen, seria por cesion de los portugueses en favor de los españoles; entre tanto que la cuestion del Yapurá era por sí misma un problema. No ménos artificio y mala fe se observó en el proceso de la ejecucion por parte de los españoles. Emplearon un comisario, que empezó fácil y franco, que todo lo prometió, inclusive las doscientas ochenta leguas del Yapurá arriba del Avatiparaná, como si no supiera que semejante extension, si no alcanza alguna playa en el Pacífico, culpa será de las sinuosidades del rio, que no impedirán que á los españoles no quede una cuarta del Caquetá. Todo el objeto fué conseguir cesiones de los portugueses, y apoderarse pronto de ellas, aunque excesivamente prometiendo, porque no tenian la menor intencion de cumplir como se vió; pues apénas se convino en la ereccion del marco del Avatiparaná, sustituyeron el comisario que habia prometido y así empeñado su palabra. El nuevo debia conservar la posesion de cuanto su antecesor habia adquirido, y nada conceder en lo sucesivo. Es así como se explica la súbita sustitucion del Comisario Pizarro y la inflexibilidad de Requena.

La partida española se conservó encerrada en la Villa de Ega por ocho años. Los marcos fueron arrancados y destruidos, y todo volvió á la primitiva situacion de poseerse lo que se ocupaba en virtud de lo cual el comisario Requena, disfrazando con la pertinacia su perfidia, se domicilió en la misma Villa, donde, así como en la laguna Cupaca, procedió á la fundacion de establecimientos, como fábricas de algodon y harina, almacenes, astilleros, de embarcaciones y grandes plantaciones de yuca, algodon y tabaco: con lo que todo pretextaba la afluencia y navegacion de los españoles en el Solimoes, para seguir el ejemplo de San Cárlos y hacer *jus* la futura posesion del territorio.

Tanto el General Plenipotenciario como el Gobierno de la metrópoli se descontentaron del servicio de algunos de los empleados de la partida de demarcaciones; y por eso á la destitucion de Chermont en 1785 se siguió la de Wilkens, al cual sucedió el Teniente Coronel Juan Bautista Martel, y con dicho Wilkens fué reconvenido por órden de la Corte el Injeniero Eusebio Antonio Ribeiro.

Una numerosa horda de Muras, que se dirijia á atacar el pueblo de Maripi en el rio Yapurá, mandada por Matias José Fernández, teniendo con él práctica, se dejó persuadir de razones tendentes á la paz y comunion social. De ahí empezó la sumision de esta importante nacion (1783), que tan mal aprovechada y peor ejemplificada ha sido hasta el presente. Causó sorpresa la celeridad con que sus canoas en diferentes rios, adonde no parecia haber tiempo para ser traida semejante noticia, daban la seña—Matías camarada—convenida para su reconocimiento; lo que supone la posesion de comunicacion entre diferentes rios y lagunas todavia de otros sino de ellos desconocidas.

Para obstar á las excursiones de los españoles de la Caribana, mandó el comisario Caldas fundar el pueblo de Nuestra Señora de las Caldas en la boca del rio Cababury, y en él estacionar un puesto militar.

En 1786, Manuel da Gama Lobo de Almada de vuelta de la exploracion de los confluentes del Rio-Negro, fué despachado en la misma comision al Rio-Branco. Sus trabajos en ámbas comisiones fueron los mas importantes y completos.

En 1787, en visita á las iglesias de su Diócesis, subió el Alto-Amazonas el Obispo del Pará Don Frai Cayetano Brandon, y llegó al Solimoes hasta Caisara, y en el Rio-Negro hasta Lama-Longa.

La comision de historia natural reconvenida por su perplejidad é inaccion en el Rio-Negro, fué mandada seguir para Matto-Grosso por el rio Madeira.

En 1788 tomó posesion del Gobierno de la Capitanía el Coronel Manuel da Gama Lobo de Almada, y en el mismo año fué nombrado Comisario Plenipotenciario de las demarcaciones.

Perfecto conocimiento tenia este Gobernador de toda la Capitanía, así del país por sus viajes en exploraciones de los confluen-

tes de los rios Negro, Branco y Yapurá, como las personas, por el mando que ejerciera en el alto Rio–Negro, y por sus relaciones en ambas partidas : lo que junto con su capacidad y patriotismo lo llevaba á plantear mui seguramente el engrandecimiento del país ; y dado á él fué su primer empeño hacerlo evacuar por los españoles establecidos en Ega, cuya ocupacion y navegacion en el Solimoes y sus afluentes se habian hecho de tan irritante escándalo, cuanta era ya la insolencia con que se portaban ; en cuyo cobro las medidas tomadas por el Gobernador, como la ocupacion de la laguna Cupacá por fuerzas militares, prohibicion á los españoles de plantacion y construcciones, la del ingreso de los españoles mas acá de la frontera, aun en servicio del comisario, para lo que fuera dispuesto previamente suficiente número de portugueses, hicieron pasar á Requena de la sorpresa á la indignacion, y de esta á la determinacion de su retirada para Mainas, la cual se efectuó en principios de 1790 entre las civilidades de la mas estricta etiqueta diplomática.

Con la suspension de los trabajos de la demarcacion quedaron frustrados tantos esfuerzos y dispendios por parte de Portugal, cuyo Gobierno habiendo comprendido precisamente la conveniencia de sostener su dignidad, providenciara de manera que en el centro del desierto encontrasen sus partidas en concurrencia con las españolas comodidades en todos respectos, con la abundancia, riqueza y lujo que podian desearse en una Corte. A pesar de tanto empeño y afan, quedó al Alto–Amazonas el derecho de gloriarse de haber sido, de todo el Brasil, el territorio, donde se estrenó la diplomacia en la América.

Advertido el Gobernador de la ventaja del Lugar de la Barra en la confluencia de los grandes rios, centro de las tres divisiones naturales de la Capitanía, donde mas pronta y simultáneamente puede la accion administrativa llegar á sus extremos, para allí trasladó su capital en 1791.

El astrónomo Silva Pontes acababa de presentar el resultado de sus trabajos en el rio Madeira. De ellos se colejia, como ya habia publicado Palheta, ser el rio Beni su continuacion. En seguida fueron comisionados por el Gobernador, en exploracion de los rios Vaupes, Xie y Yapurá, el injeniero José Simoens de Carvallo ; y del Cababury y demas afluentes del Rio–Negro por la Caribana el Injeniero Eusebio Antonio Ribeiro, el cual por no esmerarse en el desempeño de su comision, fué remitido preso para el Pará, donde murió luego que llegó.

En 1793, fué fundada por un Principal Tariana el pueblo de San Calixto en el rio Vaupes en una isla arriba de sus saltos.

En 1798 una expedicion al mando del Teniente Leonardo José Ferreira derrotó á los indíjenas Paravianas y Vapixanas en el Rio–Branco, los cuales rebelados habian asesinado á un Director, los soldados de un destacamento y algunos moradores ; de lo que resultó llamarse *Playa de Sangre* el lugar de esta atrocidad. Setenta indíjenas escapados de la matanza de la refriega, fueron

distribuidos por las aldeas de Parintins, Villa de Barba y Lugar de Arudas, de donde otros se trasladaron para las poco pobladas aldeas del Rio-Branco.

En este mismo año, desconfiados los Muras de la muda expresion de los marcos del Javary y Avatiparaná, los hicieron desaparecer completamente.

El Gobernador Gama no habia desmentido su empeño por el engrandecimiento de la Capitanía, la cual si no aumentó en poblacion, prosperó en todos los demas respectos. Algunos pueblos y principalmente el Lugar de la Barra se extendieron y civilizaron tan considerablemente, que sorprende el fenómeno de encontrarse en tan extenso desierto sociedades tan brillantes. La agricultura comprendió el añil, algodon, arroz, cacao, café y tabaco. La exportacion del primero en 1797, décimo año de su cultura en Barcellos, Castanheira, Curiana y Loreto excedia de mil cuatrocientas arrobas portuguesas. Seis fábricas distribuidas por la Barra, Barcellos, Cardoveiro, Moura, Curiana y Loreto tejian paños de algodon, cuyo excedente del consumo de la Capitanía la Hacienda pública lo exportaba para las comarcas del Pará. Una cordeleria en Thomar hacia cables de piasaba. En la Barra una fábrica de cera la juntaba en el Solimoes, y abastecia de velas á todas las iglesias de la Capitanía, y una alfarería proveia de tejas y ladrillos á los demas pueblos. En tres hatos en el Rio-Branco, se criaba ganado, que abastecia la Capital, donde se mantenia en actividad un Arsenal Naval. El comercio subia á grande escala, animado por un Gobierno empeñado en quitarle las dificultades que la situacion pudiese crearle. Las rentas de la Capitania pagaban todos sus empleados, una guarnicion de cerca de trescientos soldados veteranos, y los gastos de las fortificaciones de las fronteras. La instruccion, si no era satisfactoria, era la mayor que en aquel tiempo se podia proporcionar. Las artes habian recibido proporcional impulso, sobresaliendo la música que se habia casi generalizado. Un trofeo de instrumentos músicos en el coro de la Matriz de Manaos, todavía atestigua el alarde que entónces se hacia de ella. La nacion Mundurucu acababa de someterse llevando consigo los Manes interpuestos en los establecimientos portugueses, con los cuales se fundaron las aldeas que hoi son la Villa de Lusea, y las parroquias de Tupinabarana y Camoná y el pueblo de Mazari; de lo que resultó extenderse la civilizacion á una considerable parte de la Mundurucania, hasta entónces bárbara é indefensa.

De dia en dia nuevos establecimientos revelaban la dedicacion, el esmero y la sabiduría de aquel Gobernador. Fué el período en que nada se miraba que no fuese aumento.

Todavía distaba mucho el país del engrandecimiento de que era susceptible; pero ese, demostrando la presencia de una trascendente capacidad, fué demasiado para suscitar celos al Gobernador del Estado Don Francisco de Sausa Couttiño, el cual despechándose por la probabilidad de venir á tener por sucesor en

el Gobierno del Estado del Pará á Manuel da Gama, empeñó su valimiento en la Corte tan alevosamente que recibió dicho Gama en 1798 un aviso, recomendándole que no comprometiese la Hacienda Pública en especulaciones, ni abusase de su empleo para hacer su fortuna ; á lo que contestó con la remision del inventario á que hizo proceder de su mezquino haber militar.

En este año (1798) subieron el Alto–Amazonas los colonos destinados á la fundacion del pueblo de San Juan del Crato, en la boca del rio Javary, y en el siguiente fué mandado para dirijirlo el Oidor de la Capitanía Luis Pinto de Erqueira.

Tambien en 1799 mandó el Gobernador del Estado retirar la Sede de la Capitanía del Lugar de la Barra para la Villa de Barcellos, conforme al aviso que impetrara de tres de Agosto de 1798, advertido del golpe que así daba á la prosperidad de la Capitanía.

A este terrible golpe ya habia precedido el de la extincion del Directorio por la carta regia de 12 de Mayo de 1798, tambien impetrada por el mismo Gobernador del Estado, impuesto de que era este el modo que conservaba los indíjenas ligados á la sociedad. Esta sabia y benéfica institucion se habia en efecto hecho inexequible por la dificultad de encontrarse individuos capaces de desempeñar el puesto de Director : dificultad que (sin escandalizar) por mucho tiempo impedirá toda legislacion, cuya observancia exija probidad y moral. Los indíjenas, huyendo del alcance de algun director, van á fijar su domicilio en las cabeceras de los rios, lagunas ú otra parte que los liberte de algun vejámen ,verbi gracia, del servicio de alfarería, pesquería, &.

Otra vez apareció en las aguas del Amazonas el Comisario Requena, á quien habia sido permitido retirarse para España por el Pará. El Teniente Coronel José Simoens de Carvallo lo acompañó en este viaje, encargado de dirijir la navegacion de manera que no se tocase en pueblo alguno ni se pasase por ellos de dia.

La injuria hecha á la probidad de Gama por el Gobernador del Estado Don Francisco de Sousa Couttiño, y el empeño de este en dificultar el progreso de la Capitanía habian mortalmente afectado á su Gobernador. Sus quejas no pudieron llegar á la Corte, interceptadas en el Pará por aquel Gobernador ; y aun cuando dirijidas por Demerara, fueron inútiles por influjo del Ministro de Ultramar, hermano de dicho Gobernador del Pará. Y su muerte fué la necesaria consecuencia en 27 de Octubre de 1799.

El Brigadier Manuel da Gama Lobo del Amada llegó al Pará en el puesto de Comandante en compañía de los colonos marsaganistas en 1770. Comandó la fortaleza de Macapá en 1771. Fué incorporado á la cuarta partida de demarcacion en 1772, y luego nombrado Gobernador del Alto Rio-Negro ; tiempo en que se dió á la exploracion de los confluentes de los rios Negro, Branco y Yapurá. Tomó posesion del Gobierno de la Ca-

pitanía de Rio-Negro en 1788 y en el siguiente del mando de las partidas de Demarcacion en calidad de primer Comisario Plenipotenciario. Y murió en la Villa de Barcellos, dejando un nombre que todavía hoi no se pronuncia en la provincia sin respeto y recuerdo.

Se supone que con instruccion del Gobernador del Estado Don Francisco, de destruir todo cuanto atestiguase la superior capacidad del fallecido Gobernador de la Capitanía, fuera nombrado su interino Gobernador el Teniente Coronel José Antonio Salgado en principio de Febrero de 1801. Algunos llevan mas léjos la suposicion dispensando la instruccion para semejante efecto.

A este nombramiento acompañó la completa retirada de las reliquias de las partidas de demarcaciones.

Los pueblos habian crecido: en el Amazonas, Villa Nueva de la Reina, Manés, Mazary y Canomá del lado de la Munducarania, y de la Guayana, Jatapú y Uatuma; en el Solimoes, Boa-Vista, Tonantins, San Fernando y Tabatinga, todas en la orilla izquierda; Crato en el rio Madeira y San Matías en el Yapurá; y en el Rio-Negro, Caldas y Capilla del Socorro en su orilla izquierda. San Gerónimo y San Calixto en el rio Vaupes, y San Joaquin en el Rio-Branco.

Efemérides del Alto Amazonas calculadas para el año de 1860.

Entrada de Orellana en el rio Amazonas, y su combate en la boca del Ñamundá con el Cunaris. . . .	321
Entrada de Pedro de Orsua en el Amazonas y su asesinato en el rio Juruá por sus oficiales	301
Subida de Pedro Teixeira á Quito y descubrimiento del Rio-Negro por los portugueses.	228
Acta de posesion y colocacion del marco en el rio Napo por Pedro Teixeira	222
Lei de la esclavitud de los indios	208
Expedicion de Arnau Vilela al rio Urubú. . . .	198
Expedicion de Tavella al rio Urubú.	196
Entrada de Tavella en el Rio-Negro y fundacion de Taruma.	193
Fundacion de la fortaleza de la barra de Rio-Negro. .	192
Fundacion de la actual parroquia de Aracary en el rio Cabury por Guillermo Valente	168
Mision Carmelita en el Rio-Negro y fundacion de la actual ciudad de Manaos	166
Invasion española en el Solimoes, fundacion de las misiones jesuíticas de los Cambebas por Samuel Fritz .	158

NUMERO 15.

***PRINCIPIO** adoptado por el Gobierno Brasilero en las cuestiones de los límites del Imperio con las Repúblicas vecinas.*

Los límites entre el Imperio del Brasil y las Repúblicas vecinas que con él confinan, no pueden ser regulados por los tratados celebrados entre Portugal y España, sus antiguas metrópolis, salvo si ámbas partes contratantes quisieren adoptarlos como base para la demarcacion de sus respectivas fronteras.

Los convenios con que las Coronas de Portugal y España procuraron entre si dividir las tierras todavía no descubiertas ó conquistadas en la América, y limitar sus posesiones ya establecidas en el mismo continente, nunca surtieron el deseado efecto.

Las dudas é incertidumbres de tales estipulaciones, los embarazos emerjentes de una y otra parte y por fin la guerra, sucesivamente inutilizaron todos los ajustes, y consagraron el derecho del *uti posidetis* como el único título y la única barrera entre las usurpaciones de una y otra nacion y sus colonias en la América meridional.

Las ultimas estipulaciones ajustadas y concluidas entre las dos Coronas para la demarcacion de sus dominios en el Nuevo

Mundo, son las del tratado preliminar del 1.° de Octubre de 1777, disposiciones en gran parte copiadas del tratado de 13 de Enero de 1750, que aquel tuvo por fin modificar y esclarecer. El tratado de 1777 fué roto y anulado por la guerra superveniente en 1801 entre Portugal y España, y así quedó para siempre, no siendo restaurado por el tratado de paz firmado en Badajoz en 6 de Junio del mismo año. La España quedó con la plaza de Olivenza que habia conquistado por el derecho de la guerra, y Portugal con todo el territorio perteneciente á España que en virtud del mismo derecho ocupara en América, *pero léjos de Venezuela.*

Así es que ni la misma España ni Portugal podrian hoi invocar el tratado de 1777, porque contra semejante pretension protestaria la evidencia del derecho internacional.

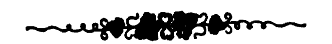
El Gobierno de S. M. el Emperador del Brasil, reconociendo la falta de derecho escrito para la demarcacion de sus rayas con los Estados vecinos, ha adoptado y propuesto las únicas bases razonables y equitativas que pueden ser invocadas, á saber : el *uti possidetis*, donde este existe, y las estipulaciones del tratado de 1777 donde ellas se conforman ó no son opuestas á las posesiones actuales de una y otra parte contratante.

Estos principios tienen por sí el asenso de la razon y de la justicia : están consagrados por el derecho público universal. Rechazados ellos, el único principio regulador, seria la conveniencia y la fuerza de cada nacion.

El Imperio repugna, y repugnará siempre, terminar sus diferencias con los Estados vecinos por otros medios que no sean los de la amistad y persuasion.

El no necesita extender sus fronteras mas allá de los límites actuales, determinados por sus posesiones y jurisdiccion tácita ó expresamente reconocidas. Su única aspiracion es regular por esta base y por el mas amistoso acuerdo y transaccion con los Estados confinantes las rayas que deben limitar los respectivos territorios.

Esta necesidad que siente el Imperio debe ser igualmente experimentada por sus vecinos ; porque la falta de reconocimiento y demarcacion de las fronteras suscita contestaciones y conflictos, obsta al desarrollo de la civilizacion y progreso, así como á su mejor seguridad y policía ; y es un peligro constante para la conservacion de la mutua benevolencia y amistad que es del interes de todos mantener y cultivar.



NUMERO 20.

Nota dirigida por la Legacion Brasilera a la de España.

Imperial Legacion del Brasil.—Carácas, 28 de Marzo de 1859.—En comunicacion oficial del 12 del corriente mes se sirvió S. E. el señor General Cárlos Soublette, Ministro y Secretario de Estado de Relaciones Exteriores de esta República, decir al infraescrito, Encargado de Negocios de S. M. el Emperador del Brasil, que el Sr. Encargado de Negocios de España ha ofrecido suministrar al Gobierno de la República una copia auténtica de la Real Cédula de la ereccion de Venezuela en Capitanía General con la fijacion precisa de sus límites, que asegura haber pedido al Gobierno de S. M. C.

Conviniendo al servicio de su Augusto Soberano que esta Legacion tenga conocimiento de ese importantísimo documento, el infraescrito se toma la libertad de rogar á su colega, el Caballero López de Cebállos, que igualmente se sirva suministrarle una copia legalizada de semejante documento, si á eso no se opusieren las órdenes del Gobierno de S. M. Católica.

El infraescrito se aprovecha de este motivo para reiterar al Sr. Encargado de Negocios de España las seguridades de su alto aprecio y distinguida consideracion.—(Firmado)—Felipe José Pereira Leal.—Al Caballero Don Juan Antonio López de Cebállos, Encargado de Negocios de S. M. Católica en Carácas.

Contestacion.

Legacion de España en Carácas.—En respuesta á la comunicacion del Sr. Encargado de Negocios de S. M. el Emperador del Brasil, fecha hoi, en la cual solicita Su Señoría una copia de la Real Cédula de creacion de la Capitanía General de Venezuela, debe el infraescrito manifestar que en oficio de 13 de Marzo de 1858 dijo el Excelentísimo Sr. Primer Secretario de Estado á esta Legacion lo que en extracto sigue:—" *No existe tal documento en los archivos de Indias en Sevilla*.... Rejistrando los „ tomos de Reales Ordenes *referentes á Venezuela* y al Nuevo „ Reino de Granada, ha hallado el archivero que los funcionarios „ que ejercian el mando supremo en la Provincia de Venezuela „ eran denominados Gobernadores unas veces, y otras Capitanes „ Generales; y que por Real Cédula de 10 de Noviembre de „ 1536 se previno al que entónces gobernaba á dicha Provincia „ que solo usase del *Oficio de Capitan General* cuando estuviese „ en la guerra y no en otra parte ni manera alguna. "

Siente el infraescrito no poder complacer al Sr. Encargado de Negocios del Brasil, proporcionándole el documento que pide, y aprovecha esta oportunidad para reiterarle las veras de su alto aprecio y consideracion distinguida.

Carácas, 28 de Marzo de 1859.

(Firmado).—*Juan Antonio López de Cebállos.*

Al Sr. Comendador Felipe José Pereira Leal, Encargado de Negocios de S. M. el Emperador del Brasil.

NUMERO 21.

EXTRACTO de la Relacion de Estado presentada al Gobierno de España por el Virei de Nueva Granada Don Pedro de Mendiameta cuando en Diciembre de 1803 *concluyó el período de su Gobierno.*

" Otra novedad en punto á Gobierno acaba de hacerse, se-
" gregando de la jurisdiccion de este Vireinato el Gobierno de
" Mainas y agregándolo al del Perú : *determinacion esta que por*
„ *mi parte he cumplido terminantemente, sin que me haya ocurrido*
„ *cosa alguna que representar acerca de ella ;* porque en efecto la
„ distancia de Mainas no solo con respecto á esta capital, residen-
„ cia del Virei, sino de la Presidencia de Quito, á cuya Coman-
„ dancia general estaba subordinado aquel Gobierno, la hacian
„ poco accesible á las providencias, y su dependencia era un verda-
„ dero gravámen para este erario por la comision que tiene anexa
„ de la Division de límites con Portugal hácia el Marañon. !!

NUMERO 22.

EXTRACTOS de lo que en sus obras dice el Baron de Humboldt relativamente á los límites entre el Brasil y Venezuela, no obstante fundar su opinion en informes españoles.

A

En el capítulo 23, libro 8, páginas 285 y 286, dice : " A cin-

" co leguas de distancia de la Piedra de Cucuhy, por consecuen-
" cia casi por 1°38' de latitud boreal, se encuentra la isla de San
" José, *que se reconoce provisionalmente*, (pues que en este inter-
" minable proceso de los límites todo es provisional) *como extre-
" midad meridional de las posesiones españolas.* Un poco mas
" abajo de esta isla, en un sitio en que hai muchos naranjos, que
" se han hecho silvestres, se manifiesta una pequeña roca de
" doscientos piés de elevacion, con una caverna llamada por los
" misioneros "Glorieta de Cucuhy," que ofrece memorias poco
" agradables, porque es allí en donde Cucuhy, el jefe de los Ma-
" ravitanas, de quien ántes hemos hablado, tenia su serrallo de
" mujeres."

B

Tratando del Orinoco arriba de los Maipures en la página 63, dice: " Una tierra desconocida empieza del otro lado de las
" grandes cataratas, y es un país en parte montañoso y en parte
" llano, que recibe al mismo tiempo las avenidas del Amazonas y
" del Orinoco. *Por la facilidad de sus comunicaciones con el Rio-
" Negro y el Gran Pará, parece pertenecer mas bien al Brasil que
" á las colonias españolas.*"

C

En la página 170: " *Interesado Solano en aproximarse cuan-
" to le fuese posible á las posesiones portuguesas, resolvió avanzar
" hácia el Este.*"

D

En la página 171: "Cucuhy y Cusero se hacian una guerra
" á muerte *en el alto Orinoco* cuando Solano llegó *á la desemboca-
" dura del Guaviare.* El primero habia abrazado el partido de los
" portugueses."

E

En las páginas 187 y 188 sigue diciendo: " En 1755, ántes
" de la expedicion de los límites, mas conocida bajo el nombre de
" expedicion de Solano, *toda esta comarca entre Yavitá y San
" Baltazar era mirada como dependiente del Brasil.* Los portu-
" gueses se habian adelantado *desde el Rio-Negro* por el portaje
" ó arrastradero del caño Pimichin *hasta las orillas del Teni.*"

F

En la página 189, dice: " Los portugueses, *que ya habian
" formado algunos establecimientos sólidos en aquellas comarcas,*
" fueron rechazados hasta la parte inferior del Rio-Negro."

G

En las páginas 294 y 295: "*Las misiones fundadas desde me-*
" *diados del siglo XVII para procurarse esclavos, condujeron á los*
" *portugueses poco á poco desde el Rio–Negro por el Casiquiare á*
" *la madre de un gran rio que no sabian fuese el Orinoco.* Un cam-
" po volante compuesto de la tropa de rescate favorecia este co-
" mercio inhumano. Despues de haber excitado á los naturales
" á hacer la guerra, se rescataban los prisioneros; y para dar
" apariencia de equidad al tráfico, acompañaban algunos religio-
" sos á la tropa de rescate para examinar si los que vendian los
" esclavos tenian este derecho, habiéndolos hecho prisioneros en
" guerra abierta."

H

En el tomo 3.º página 227, edicion de Paris de 1826, dice:
" Por cima de Moroa pasamos á nuestra derecha la desembocadura
" del Aquio y la del Tomo. En las orillas de este último rio habi-
" tan los indios Cheruvechenos, de los cuales yo he visto algunas
" familias en San Francisco Solano; este rio es tambien notable
" por las comunicaciones clandestinas que proporciona á las po-
" sesiones portuguesas. El Tomo se acerca al rio Guaicia (Xié),
" y la mision del Tomo recibe algunas veces por esta via los in-
" dios fugitivos del bajo Guaicia."

I

Mas adelante dice: "Bajando el Guainia ó Rio-Negro, se
" pasa á la derecha el caño de Mahapo, y á la izquierda los de
" Dariba y Emy."

NUMERO 23.

***EXTRACTO** de una publicacion hecha en el Diario de Comercio de Rio Janeiro en* 12 *de Abril de* 1855.

Llamamos la atencion de nuestros lectores al interesante documento que en seguida publicamos. Es una carta dirijida por el baron de Humboldt á nuestro Ministro Residente cerca de las Repúblicas de Venezuela y Nueva Granada, en respuesta á otra en que se le comunicaron copias de los tratados de límites y navegacion, negociados con aquellas Repúblicas, en la cual el venerable sabio muestra apreciar la política conciliadora del Brasil para con sus vecinos, reconoce la necesidad de que se adopte el princi-

pio del *uti possidetis*, como único medio de salir de las largas incertidumbres nacidas de las vagas expresiones del tratado de 1777, y hace justicia á los esfuerzos del Gobierno Imperial para sacar las rejiones amazónicas de su estado de aislamiento y de abandono industrial, y para hacer desaparecer las antipatías que por tanto tiempo subsistieron entre pueblos vecinos.

" Señor.—Mui reconocido por la confianza que me quisísteis manifestar, y que debo sin duda á la afectuosa benevolencia del señor Caballero de Araujo, *estudié los documentos que tratan de la Convencion que tan felizmente concluísteis, y que será sin duda adoptada en momentos mas tranquilos.* Cuando se hizo la paz de Paris, fuí convidado por el duque de Wellington á redactar una memoria sobre los límites de la Guayana portuguesa, que fué publicada en la coleccion diplomática de Schoell, despues de haber merecido la respetable aprobacion de vuestra Corte. Las incertidumbres que reinaron por tanto tiempo sobre los límites de las posesiones brasileras en la hoya del Rio-Negro tuvieron oríjen en gran parte en la preferencia que se quiso dar á suposiciones vagas, relativamente al punto en que el Rio-Negro es atravesado por la equinoccial, (*) en lugar de adoptar las indicaciociones mas sencillas y mas seguras (á falta de toda observacion de latitud) que suministran los confluentes de dos rios.

"Cuando el señor de La Condamine fué al Pará, se creia que esta ciudad estaba colocada debajo de la equinoccial; él la halló en el 1.° 28' al sur de ella. Durante medio siglo se creyó en la Capitanía general de Carácas, que el hábil injeniero Don Gabriel Clavero habia construido el fuerte de San Cárlos en el punto por donde pasaba la equinoccial.

" Ninguna observacion astronómica se habia practicado en esas rejiones ántes que él fuese allá. La real expedicion de límites de Solano no pasó de la confluencia del Guaviare con el Orinoco. Yo hallé el fuerte de San Cárlos en latitud 1.° 53' 42" al norte.

" *Apruebo mucho, señor, la sabiduría con que en vuestra negociacion* (con las intenciones mas conciliadoras) *no habeis insistido en engrandecimiento de territorio, y habeis adoptado para salir de las largas incertidumbres que nacen de las vagas expresio-*

(*) Esta explicacion clara del sabio Humboldt deshace una de las objeciones con que la oposicion en Carácas pretendió atacar el tratado de límites con Venezuela, esto es, cierta tradicion del tiempo de los demarcadores, segun la cual deberia pasar la raya por la equinoccial. En aquel tiempo se creia que, segun Clavero, la equinoccial y San Cárlos eran la misma cosa; y, como se sabia que Iturriaga y los demarcadores sostenian la posesion de San Cárlos, se pretendió que eso equivalía á reclamar el territorio hasta la equinoccial. Pero ni el tratado de 1777, ni documento alguno mencionó jamas como límite la equinoccial, de la cual sabemos que se habló incidentalmente, por suponerse estar debajo de ella el fuerte de San Cárlos. Este fuerte es el verdadero límite segun la posesion de los españoles, cualquiera que sea su latitud, ó la que erradamente calculó Clavero, ó la que Humboldt rectificó despues.

nes del antiguo tratado de 1.° *de Octubre de* 1777, *el principio del* UTI POSSIDETIS *de* 1810. Habeis percibido bien que lo que hai mas importante para hacer salir estos países incultos de su estado de aislamiento y de abandono industrial, es aplacar las antipatías nacionales y aprovechar, por medio de una libre navegacion, ese admirable enlace de rios que, como un don benéfico de la Providencia, ha sido concedido inútilmente, hasta ahora, á los pueblos de la América del Sur.

"Bajo este punto de vista, de vuelta de la expedicion del Orinoco en 1800, traté de despertar la atencion del Gobierno español en una exposicion que dirijí al Ministro de Negocios extranjeros de entónces, el caballero de Urquijo. Yo le decia: "Lo que seria " mas digno de conseguirse por medio de mutuas concesiones, " seria una libertad entera y recíproca de comercio en estos ma- " jestuosos rios, el Orinoco, el Casiquiare, el Rio–Negro ó Guai- " nía, y el Marañon. Nada seria mas eficaz y propio para pro- " mover la prosperidad en unos paises tan atrasados en la cultura " de las tierras, nada mas eficaz y propio para disminuir la infe- " liz é irracional antipatia que desgraciadamente existe entre dos " naciones limítrofes."

"El señor Ministro Residente, Comendador Miguel María Lisboa, me hizo la honra de dirijirme al fin de la carta de 4 de Agosto de 1854, con que me quiso honrar, dos preguntas, á las cuales trataré de responder con franqueza.

"1.ª ¿Antes de la expedicion de Solano, esto es, por el año de 1750, la posesion efectiva de los portugueses sobre el Rio–Negro se extendia al norte de Casiquiare?

"Ocurrieron seguramente (mucho ántes que los españoles estableciesen misiones sobre el Atabapo, el Casiquiare y el Rio–Negro) mas allá de los establecimientos portugueses formados entre los Maravitanas en diversas épocas, incursiones para el norte allende del Casiquiare, por el Cababuri y Pacimoni.

"Hallareis en mi gran carta del Orinoco (lámina 16 del atlas jeográfico y físico de mi viaje) escritas junto á un lago situado en el grado 3.° de latitud norte, las palabras siguientes: "En " las márjenes de este lago, al este del rio Mavacá, los portugue- " ses penetraban por el arrastradero que comunica al rio Siabá, " afluente del Casiquiare, con el Mavacá, para cojer el fruto aro- " mático del laurel Puchery y la zarzaparrilla, artículo de expor- " tacion del Pará. Llegaban hasta el este de la Esmeralda, don- " de yo y el señor de Schomburg, treinta años despues de mí, " nos aproximamos al orijen del Orinoco. Mas por ese lado las " incursiones eran temporales, no eran una posesion efectiva."

"Cuando los indios aventureros, acompañados de colonos portugueses, practicaban con frecuencia sus incursiones hostiles hasta las aguas de los rios Temi y Tuamini (ántes de 1755) era para hacer esclavos, rescatar almas y venderlos en el Rio–Negro portugues. El establecimiento del Yavitá, sobre el Tuamini, exis-

tia sin duda: era una aldea de indios bajo el dominio de un jefe indio llamado Yavitá (1).

" Los primeros blancos que el padre Roman encontró en Febrero de 1744, al pasar ántes que cualquiera otro del Orinoco al Rio–Negro, fueron los comerciantes de esclavos portugueses de la tropa de rescate. El padre Roman esperó la llegada del jesuita portugues Avogrado, que vino del Pará, no á la aldea dominada por el jefe Yavitá, sino á uno de los establecimientos portugueses del Rio–Negro. (Viaje, tomo 2.°, pájinas 416 y 534).

" Los portugueses en 1750 no tenian, creo yo, ni un establecimiento de cultivo al norte del punto donde entra el Casiquiare en el Rio-Negro, que está al nordeste de la roca Culimacari, donde acampé con el señor de Bompland.

" 2.° ¿ Los límites del tratado de 25 de Noviembre de 1852 están de acuerdo con lo que vos manifestásteis en vuestro viaje á las rejiones equinocciales?

" Yo no visité las aguas del Rio–Negro al oeste del punto donde este rio recibe las aguas del *igarapé* (2) Pimichin, habiendo venido á pié por la mitad de la selva de Yavitá (la mision del rio Tuamini) al término del arrastradero sobre el *igarapé* Pimichin. Pero pude obtener algunos informes que creo bastante exactos sobre los lugares que mencionais en vuestro tratado.

" Mi mapa del Orinoco y del Rio–Negro muestra la confluencia del Apoporis (que recibe al Taraira) con el Yapurá, confluencia que está en el paralelo de un grado al sur de la equinoccial, y por la cual comenzais los límites en el artículo 1.° del tratado de 25 de Julio de 1853. Mi mapa muestra los rios de Aquio, Tomo, Vaupes y Xié. Yo colocaria la isla de San José á corta distancia de la caverna ó serrallo (lugar de placer del jefe indio Cucuy) entre San Cárlos del Rio–Negro y San José de Maravitanas (donde me quisieron prender) en 1.° 40' de latitud norte. Esta isla es hoi considerada como frontera.

" Pienso haber dado (Viaje, en 4.°, tomo 2.°, pájina 459) aclaraciones mui curiosas sobre el verdadero orijen del Guainía y sobre el curso superior del Vaupes, que me suministró un religioso de San Francisco, mui juicioso, Frai Francisco Pugnet, de la mision de los Andaquíes.

" El bajó de las cabeceras del Yapurá (Caquetá) á las del Guaviare, partiendo de la mision de Caguan. *Yo no encontré nada en vuestro tratado que sea contrario á las nociones jeográficas que pude adquirir.*

(1) Este jefe prestaba homenaje á Portugal. El baron de Humboldt, hablando de él (Viaje, edicion española, tomo 3º, pájinas 187 y 188) dice lo siguiente: " En 1755, ántes de la expedicion de Solano, toda la comarca entre San Baltazar y Yavitá, era considerada como una dependencia del Brasil; el Cacique Yavitá, autorizado por una patente real portuguesa, hacia sus incursiones, pasando del Yapurá al Rio–Negro por el Vaupes y Xié."

(2) No se ha encontrado esta palabra en el Diccionario de Moraes, único que poseo.—El Traductor.

" Recientemente apareció en Lóndres el viaje de un naturalista que yendo del Pará subió el Rio-Negro, y visitó las márjenes poco conocidas del rio Vaupes, (Alfredo Wallace's Travels on the Amazon and Rionegro, 1853, pájina 273). Esta curiosa expedicion fué del año de 1850. Mr. Vallace pasó, como yo, por la selva de Pimichin á Yavitá.

" Deseo ardientemente que mis reminiscencias de viejo puedan ofreceros algun interes.

" Dignaos recibir, señor caballero, el homenaje de alta consideracion con que tengo la honra de ser vuestro mui humilde y obediente servidor.

" Berlin, 22 de Diciembre de 1854.

" Al Sr. Ministro Residente de S. M. el Emperador del Brasil, Comendador Miguel María Lisboa, &c., &c.

BARON DE HUMBOLDT."

NUMERO 24.

EXTRACTO de la Memoria que en 20 de Enero de 1846 presentó al Congreso Venezolano el Sr. Juan Manuel Manrique, Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

" Subsiste pendiente todavía la cuestion de límites, ó sea la fijacion por comun acuerdo de la línea divisoria que corresponda entre Venezuela y Nueva Granada, segun el derecho de cada parte. La mision que en 1844 se confió al Sr. Fermin Toro para el arreglo de este punto importante, no pudo tener ningun resultado, á pesar de sus ilustrados esfuerzos, por consecuencia principalmente de la invencible resistencia del Gobierno Granadino á desistir de una nueva pretension que introdujo su Plenipotenciario en el curso de la negociacion con el nuestro. Esta pretension tan extraña como inesperada, es nada ménos que la de extender los límites orientales de la Nueva Granada, traspasando la línea convenida por aquella parte en el tratado de 1833, hasta el Orinoco, siguiendo las aguas de este rio desde su confluencia con el Meta y por las del Casiquiare al Rio-Negro hasta las fronteras del Brasil; lo que equivale á privar á Venezuela de un territorio de mas de dos mil leguas cuadradas que le pertenece clara y legítimamente, con el inconveniente ademas de que una Potencia extranjera venga á dividir con nosotros el derecho á la navegacion de esos importantísimos rios que son como otras tantas arterias atravesando por el corazon de

la República. Las numerosas misiones que durante el siglo pasado se establecieron en la extension de ese territorio para atraer y reducir á los indígenas y formar poblaciones, fueron agregadas en 1768 á la provincia de Guayana, á cuyo Gobernador se confió por real cédula de aquel mismo año el mando y direccion de ellas. Ninguna variacion se hizo posteriormente sobre este punto, y desde que en 1777, las provincias de Guayana, Maracaibo, Cumaná y Margarita se segregaron del Vireinato y quedaron unidas á la Capitanía general de Venezuela, este país ha estado en posesion legítima de todo el territorio ocupado por las expresadas misiones, ejerciendo sobre él exclusiva, constante y tranquila jurisdiccion. El derecho de Venezuela es, pues, tan claro é incuestionable en este particular, como infundada la pretension que interrumpió la negociacion para el arreglo de los límites por medio de un tratado.

....

....

" Habiendo propuesto el Gobierno Granadino sujetar á la decision de una ó mas Potencias amigas el punto relativo á las misiones del Orinoco, Casiquiare y Rio-Negro, el Poder Ejecutivo resolvió consultar al Consejo de Gobierno sobre todo lo relativo á la cuestion de límites con la Nueva Granada en el estado dificil en que hoi se encuentra; y este importante negocio está actualmente en consideracion de aquel ilustrado Cuerpo."

NUMERO 25.

EXTRACTO de la memoria, que en sosten de la línea de límites entre Venezuela y Nueva Granada estipulada por el tratado de 1833 *presentó el Sr. Fermin Toro en* 25 *de Junio de* 1844 *para ser agregada al Protocolo de las conferencias que tuvo en Bogotá.*

Las misiones llamadas del bajo Orinoco eran las comprendidas en una y otra orilla de este rio y de sus afluentes desde la boca hasta el raudal de Maipures; las del alto Orinoco, desde dicho raudal hasta el Atabapo, y las del Rio–Negro las situadas á una y otra márgen de este rio.

En 1734 las misiones del bajo y alto Orinoco fueron distribuidas, para su mejor régimen y gobierno, entre los padres observantes, los capuchinos y los jesuitas. Los territorios y los tér-

minos dentro de los cuales debia cada comunidad ejercer su ministerio, fueron demarcados del modo siguiente ;

Los Capuchinos catalanes debian ocupar el espacio que media desde la costa del mar hasta la Angostura en el Orinoco, y en este territorio á las márgenes de este rio y del Paraba, del Caroni, del Mamo y de otros afluentes del primero, se fundaron por estos misioneros y por la autoridad de los Gobernadores de la provincia los pueblos siguientes: Murucury, Aguacagua, Caroni, Remedios, Barceloneta, San Pedro, Monte Calvario, Santa Ana, Panapana, Muruante y otros.

Los observantes ocuparian el terreno que se comprende entre Angostura y la boca del rio Cuchivero, y á las márgenes de esta parte del Orinoco y de sus tributarios se establecieron las misiones siguientes; Buena Vista, Arocopiche, Cari, Tapaquire, Borbon, Carolina, Guaraiparo, Muitacó ó Real Corona, Guaracaro, Platanal, la Piedra, San Pedro Alcántara, San Luis, San Vicente, la Concepcion, San Francisco, Guaipa, Ciudad Real, Cuchivero y varias otras.

A los Jesuitas, tocaba en fin todo el terreno que se extiende desde la boca del Cuchivero *hasta confinar por el Oeste con el Nuevo Reino de Granada.* En este espacio del Orinoco, y de los rios que en él vierten se establecieron las fundaciones siguientes: Cabruta, la Encaramada, Caicara, Vibana, Carichana, San Borja y San Juan Nepomuceno.

Como fuese sumamente extenso este territorio señalado á los jesuitas y estuviese el Rei informado por Solano de lo imposible que era que ellos bastasen á la reduccion y conversion de las numerosas tribus que erraban en tan vastas selvas y llanuras, resolvió posteriormente que desde el raudal de, Maipures en todo el alto Orinoco y Rio–Negro, hasta la frontera del Brasil se encargasen los capuchinos andaluces de las misiones de indíjenas. *Pero como hasta* 1779 *no se hubiesen establecido estos Padres,* el Gobernador entónces de Guayana, Don Manuel Centurion, dispuso que los misioneros observantes se encargasen de las poblaciones que Solano y el mismo Centurion fundaron en aquellos parajes; y así continuaron rijiéndose estas y otras posteriores misiones en el alto Orinoco con sus afluentes el Meta, el Guaviare, y en el Casiquiare y Rio–Negro. Las principales son las siguientes:

San José de Maipures fundado por Solano en el raudal del mismo nombre.

Santa Teresa de Jesus fundada por los jesuitas á las márjenes del Meta.

San Miguel de Atures sobre el Vichada. Las de Guaviare destruidas en parte por Solano para fundar á San Fernando de Atabapo.

Las de Tuamini y Pimichin, fundadas por Centurion con indios sacados del Guaviare y del Vichada.

Las de San Baltazar y de Yavitá tenidas como portuguesas hasta la expedicion de Solano.

Las de Maroa, San Miguel de Davipe, San Cárlos y San Agustin á una y otra márjen del Rio–Negro.

Para la administracion civil y política, estas mismas misiones tenian un comandante general que dependia directamente del Virei de Nueva Granada, de manera que, aunque la mayor parte de estas nuevas fundaciones quedase entre los términos de la antigua provincia de Cumaná ó Nueva Andalucía, la jurisdiccion del Gobernador de esta provincia no se extendia sobre ellas.

En el año de 1762 se dividió la provincia de Cumaná y el mando del territorio comprendido entre las costas del mar por el Oriente yal alto y bajo Orinoco, el Casiquiare y el Rio-Negro por el Norte, el Occidente y el Sur fué ejercido por una autoridad dependiente del Virei ó por el Virei mismo, hasta el año de 1768 en que por Real Cédula se agregó al mando del Gobernador de Guayana el de todas las misiones del bajo y alto Orinoco y Rio–Negro, de las cuales unas estaban comprendidas dentro de los límites de dicha provincia y otras fuera de ellos. De esta manera vino por primera vez el Gobernador de Guayana á tener bajo su mando todo el territorio de la provincia, lo que ántes no sucedia por la independencia en que estaba de su autoridad el comandante de las nuevas fundaciones. Por esto es que la Real Cédula citada aprobando dicha agregacion dice: "que quede reunido en aquel " mando (el del Gobernador de Guayana) siempre con subordina- " cion á esa Capitanía general (la del Vireinato) el todo de la " referida provincia." De esta manera quedaron dependientes del Gobernador de Guayana todas las fundaciones denominadas del alto y bajo Orinoco, que ya se han indicado, establecidas en diversos tiempos á un lado y otro de aquel rio, y dispersas en una grande extension entre sus numerosos afluentes; y de esta misma manera pasaron al Gobierno de la Capitanía general de Venezuela que ejerció sobre ellas lejítima, constante y tranquila jurisdiccion, desde que en 1777 las provincias de Guayana, Maracaibo, Cumaná y Margarita se segregaron del Vireinato.

Hoi, despues de mas de medio siglo de completa ocupacion y de posesion continuada se pretende disputar á Venezuela una gran parte de aquellos territorios, dando una nueva intelijencia á la Cédula de 1768. Se pretende por el señor Plenipotenciario granadino que los límites de Venezuela en aquellas rejiones, sean los asignados á lo provincia de Guayana en la época de su ereccion, y que las misiones agregadas posteriormente al mando de su Gobernador no sean mas que las comprendidas dentro de los mismos límites, que son el Orinoco por su derecha orilla hasta el Casiquiare, y por las márjenes de este hasta el Rio–Negro. Cita ademas en su apoyo el Sr. Plenipotenciario granadino, las autoridades de Humboldt y de Codazzi, en las cartas que trazaron de aquellas comarcas.

Fácil es desvanecer ó rectificar el testimonio de estas dos autoridades. Ya hemos visto á Humboldt guiado acaso por documentos mui antiguos fijar erradamente los límites de Venezuela y Nueva Granada en la península goajira. Su error no es ménos

palpable en los que asigna en el alto Orinoco, y la contradiccion en que incurre en la narracion de su viaje, pone en claro la ignorancia en que estaba de los verdaderos límites de uno y otro Estado. Se advertirá que cuando se halla viajando por las misiones del alto Orinoco, habla siempre como pisando territorios y dependencias de la Capitanía general de Venezuela; pero como seria inconciliable esta dependencia, con el contexto de la Cédula que erijió la provincia de Guayana. y que dejaria de parte del Vireinato á San Fernando de Atabapo, y las principales misiones que él veia rejidas por Venezuela, el célebre viajero, ignorando sin duda la Cédula de 1768 (*) que agregaba todas las misiones á Guayana, imajinó una línea divisoria que corre por la márjen derecha del Orinoco, sigue la direccion de Atabapo y continúa por el Rio–Negro hasta las fronteras del Brasil. Esta línea, como se ve, no tiene ningun fundamento legal, ni otro oríjen que el deseo de Humboldt de conciliar la contradiccion que advertia entre los límites de la provincia de Guayana en el tiempo de su ereccion y la posesion que tenia Venezuela, en su tiempo, en las misiones que él visitaba, contradiccion que nunca pudo salvar con su imajinada línea, pues dejó siempre fuera las misiones de Maipures, del Vichada y del Meta comprendidas igualmente en la jurisdiccion de Venezuela.

Codazzi, ó copió en esta parte los mapas de Humboldt, ó extraviado por las mismas causas, incurrió en el mismo error. Es preciso, sin embargo, reconocer que, si á error debe atribuirse el falso dato que en sus primeros trabajos da este distinguido corógrafo, solo un descuido puede explicar la continuacion del mismo error en sus posteriores publicaciones. Que él conoció oportunamente los verdaderos límites de Venezuela y Nueva Granada, *está manifiesto en la carta parcial de ellos que por órden del Gobierno de Venezuela trazó para servir de norma en 1833 á su Plenipotenciario para el tratado de aquel año, que no fué aprobado.* La línea divisoria desde el Meta hasta el Rio–Negro que los signatarios de aquel tratado admitieron, fué la misma trazada por Codazzi, que al proponerla advirtió "que le parecia natural pro-" longar la línea en *aquel meridiano* hasta el rio Guaviare, siem-" pre que los establecimientos del canton de Atabapo no fuesen " mas allá; mas si así fuere, entónces deberia fijarse la línea en el " punto en donde aquellos terminan, torciendo entónces la línea " divisoria por el terreno mas natural á buscar el punto ya fijado " sobre el rio Meta." Léjos, pues, de que Codazzi tenga la opinion de que los términos de Venezuela sean los que quiere el señor Plenipotenciario granadino, vemos que él fué el que propuso como divisoria la línea que adoptaron los Plenipotenciarios de 1833, salvando al proponerlo, el caso, que sin duda previó, de que los establecimientos venezolanos en el canton Atabapo fuesen mas allá de dicha linea.

Aparte de los argumentos sacados de autoridades extrínsecas,

(*) Documento número 6.°

que interpretadas debidamente se convierten, como hemos visto, en apoyo del derecho de Venezuela, las pruebas de razon abundan para establecer de una manera indudable que todas las misiones llamadas del alto y bajo Orinoco y Rio-Negro y que se hallaban dispersas á una y otra márjen de estos rios y del Meta, Vichada, Guaviare, Ventuary, Atabapo y otros tributarios del primero, pasaron en 1768 al mando del Gobernador de Guayana; que desde 1777, hicieron parte de la Capitanía general de Venezuela; y que desde 1830, la hacen de la Nacion Venezolana. Estas pruebas pueden dividirse en positivas y negativas:

Sean las positivas:

1.ª La Real Cédula de 1768 previene que las misiones del alto y bajo Orinoco sobre que ejercia mando el Virei, pasen al Gobierno de Guayana. Son conocidas las misiones así denominadas: la Cédula no hace excepcion, no hace reserva; sobre todas ellas ejercia mando el Virei; luego todas ellas pasaron al mando del Gobernador. Cualquiera excepcion que se ponga, será menester probarla.

2.ª Siendo Centurion Gobernador de Guayana, con el mando tambien de las misiones, (por consiguiente en época posterior á 1768,) no solo gobernaba y tenia bajo su dependencia las misiones entónces existentes, sino que fundó ademas ocho pueblos de blancos y cuarenta y ocho de indios. De ellos existen todavía Pimichin, Juamini y San Miguel de Davipe. Tambien fundó de nuevo á San Fernando de Atabapo con indios que sacó de las reducciones del Vichada y del Guaviare. Todas estas fundaciones están fuera de los límites circunscritos por el alto Orinoco, Casiquiare y Rio-Negro, y es evidente que Centurion no habria podido fundarlas y rejirlas, si su jurisdiccion no hubiese pasado de aquellos.

3.ª Todos los misioneros del alto Orinoco y Rio-Negro dependian de un misionero presidente residente en Atabapo, y este estaba bajo las órdenes del Guardian del Convento de la Nueva Barcelona. Ninguna ingerencia por consiguiente de la autoridad eclesiástica de Santa Fe.

4.ª Los sueldos de los empleados políticos en las misiones se pagaban por las cajas de Venezuela: las causas civiles, las reclamaciones de los funcionarios eclesiásticos contra los políticos, ó viceversa, se oian y decidian por autoridades de Venezuela: las guarniciones militares y los destacamentos dependian del Capitan General de Venezuela. Ninguna ingerencia por consiguiente, de las autoridades civiles, políticas y militares del Nuevo Reino de Granada; y

5.ª La jurisdiccion que con pleno derecho en todo tiempo y sin la menor limitacion, ha ejercido el Gobierno de Venezuela sobre todas las misiones mencionadas, no ha sido jamas disputada ni desconocida por el Gobierno de la Nueva Granada, ni ántes ni despues de 1810.

Sean las pruebas negativas estas:

1.ª Si las corrientes del Orinoco en su alta rejion, las del Casiquiare y Rio-Negro hubieran sido los límites de la Capitanía General de Venezuela, habrian quedado fuera de su jurisdiccion y comprendidas en la del Vireinato las poblaciones siguientes:

Santa Teresa de Jesus, Santa Isabel y San Borja antiguo sobre el Meta.

San José de Maipures en el raudal de este nombre.

San Miguel sobre el rio Vichada.

Santa Rosa, San Juan y Santa Ana en el Guaviare.

San Fernando, San Baltazar y Yavitá sobre el Atabapo.

Pimichin, Maroa, Tomo, San Miguel y Tesiquin sobre el Rio-Negro.

Santa Bárbara en frente á las bocas del Ventuary, y

Santa Cruz, Vaciva-nuevo y Buena Guardia á las márjenes del Casiquiare.

Pero es cierto que estas poblaciones no han pertenecido despues de 1777 al Vireinato, y que los Vireyes no han ejercido ninguna autoridad sobre ellas; por consiguiente esta falta de jurisdiccion de una parte confirmaria la lejitimidad de la otra en caso de que faltasen pruebas directas.

2.ª Las misiones que quedaron dependientes del Vireinato no pasaron por el Caquetá mas allá del rio Caguan, ni por el Meta mas allá del Guanapalo ó Cabiunoy.

3.ª La falta de mencion de estos establecimientos en documentos importantes que existen en los archivos de la Nueva Granada, como cuadros de misiones, guias de forasteros, y principalmente la relacion de mando del Virei Espeleta, que existe orijinal y completa, prueba á no dejar duda que hasta el nombre de dichos establecimientos estaba ya olvidado, ó era desconocido á las autoridades posteriores á 1777.

Superabundantes son estas pruebas para demostrar que el *uti possidetis* de 1810 está en favor de Venezuela por título válido, por ocupacion perfecta y por *posesion continua.*—Bogotá, Junio 25 de 1844.—(Firmado).—*Fermin Toro.*

NUMERO 26.

Informe de la comision especial nombrada para abrir concepto en el tratado celebrado entre S. E. el Poder Ejecutivo y el Imperio del Brasil sobre límites.

Honorable Cámara de Representantes.

Despues de la Independencia de una Nacion ningun asunto puede presentarse mas digno de dedicársele todo linaje de es-

fuerzos para llegar al acierto como el de la integridad territorial del Estado. La comision la estima como la segunda de las atenciones mas privilejiadas de un Gobierno.

El de Venezuela ha reconocido sin duda esta verdad al determinar que se celebrara un tratado de límites con el del Brasil, y la Comision no puede ménos de reconocer el patriótico interes del Sr. Ministro contratante por parte de Venezuela.

Pero no siempre el éxito corresponde á las mejores intenciones. En esta vez á pesar del señor Ministro, la Comision tiene la pena de encontrar el jérmen de resultados de mucha consecuencia para Venezuela: cree encontrar una desmembracion de su territorio.

No ha menester la Comision, hacer el análisis de los expedientes y protocolos que junto con el tratado han venido á la Cámara. Seria un engaño que desdice hasta del trato comun asegurar ante ella que ha podido estudiarlos y combinarlos con los datos y planos geográficos que habria necesidad de consultar, en el reducido término de cuarenta y ocho horas; término que si bien la Comision aceptó, se está viendo que no puede ser, como en efecto no fué, sino por puro homenaje á la Cámara; porque si bien ese tiempo lo previó como insuficiente para asunto de tal magnitud, eso no quitaba que fuese el bastante para que la Comision dijera á la Cámara lo que sobre el asunto pudiera decirse.

Y esto va á hacer la Comision, fijándose tan solo en lo que el texto literal del tratado está diciendo de suyo.

Por el artículo segundo se conviene, "en reconocer como base para la determinacion de la frontera, (entre Venezuela y el Brasil), el *uti possidetis*." De conformidad con tal principio el tratado declara la línea divisoria en los tres párrafos en que se subdivide el artículo citado. En esos párrafos hai una serie de nombres propios de rios, caños, cerros y cordilleras que un Legislador no puede aceptar miéntras no estén astronómicamente fijados, que es lo que los haria indelebles; ó afianzados en exploraciones oficiales, que los haria auténticos; ó garantidos por autoridades geográficas, no contestadas; ó siquiera abonados por la notoriedad de pobladores, en cuya tradicion pudieran descansar probabilidades de acierto.

¿Pero cuáles fijaciones astronómicas, cuáles exploraciones oficiales, cuáles autoridades jeográficas, ó cuál notoriedad de pobladores, vienen hoi á dar á la Cámara la seguridad de que esos nombres no serán disputados mañana, de que esos nombres pertenezcan real y efectivamente á los objetos á que se les da, ó que esos objetos no tengan dos y aun mas nombres como algunos de los mismos mencionados en los párrafos que ocupan á la Comision? Por ejemplo el rio Iquiare se menciona así: Iquiare ó Issana; y nada hai que asegure la propiedad de uno ú otro nombre.

Humboldt, por ejemplo, menciona el Iquiari, y sin embargo cuida de mencionar tambien otros dos nombres mas con que es conocido á saber: el de Iquiare y de Iguare.

Ha hecho mérito la comision de estas pequeñas circunstan-

cías porque ellas están demostrando la inseguridad de legislar sobre nombres que no sean de todo punto inconcusos. El mismo Humboldt, acaso previendo que sus inmortales obras vendrian á ser texto universal, tuvo el cuidado, mui propio del sabio, de poner sus nombres propios con la dubitabilidad con que los encontraba en los lugares respectivos, y no solamente los nombres encontrados en los lugares, sino los encontrados en cartas mui autorizadas en su tiempo.

Así es que al mencionar una cordillera que dice llamaban los misioneros Aracai y Tumucuraque, no omite añadir : " estos dos nombres andan errantes en nuestras cartas entre O.°, medio y tercero de latit bor."

Y acerca de la notoriedad con que algunos pobladores pudieran abonar esos nombres, ¿ cuáles puede haber en esos desiertos? Puede tenerlos el Brasil ; la Comision y la Cámara no lo saben ; pero ciertos como estamos todos que en nada ha progresado Venezuela, y que léjos de haber adelantado algo, hai hoi ménos de lo que hubo ayer, le es permitido á la Comision aceptar la autoridad de Humboldt cuando dice : " Todo el interior de las Guayanas, Holandesa, Francesa y Portuguesa, es una tierra incógnita, y hace treinta años que la Geografia astronómica de estas rejiones no ha hecho casi ningun progreso." El mismo escritor, al desear que los límites dejasen algun dia de pertenecer á las ilusiones de la diplomacía, asienta que solo se les puede dar REALIDAD trazándolos sobre el terreno por medio de observaciones astronómicas.

Explicadas las dudas que en conciencia tiene la Comision para dar un parecer de que dependerá una trascendental deliberacion de la Cámara, retrocede á la parte principal del artículo segundo del tratado en que establecen los contratantes el *uti possidetis* como base para la determinacion de la frontera. Pues bien, este *uti possidetis* no puede ser otro que el que se derivaba de los tratados entre España y Portugal al tiempo de la independencia de Venezuela. Entre los documentos que á la Comision se han pasado, está uno de que ya la Comision tenia conocimiento de un modo auténtico : es un capítulo de la comunicacion del Encargado de Negocios de Colombia en el Brasil, fecha 4 de Marzo de 1830. De ella se deduce que el Ministro respectivo de aquel Imperio estimaba como previo á todo tratado el conocimiento del territorio. El Ministro Colombiano indica como "*oportuno nombrar cuanto ántes la Comision exploradora que se recomienda,*" y se deduce que tal recomendacion provenia del Ministro Brasilense.

Ya desde 1826 el Gobierno Colombiano habia dado instrucciones sobre el particular al Sr. Leandro Palácios, á quien acreditó cerca del Brasil. La comision reclama de la Cámara mui atentas miradas hácia este documento: primero, porque en él está recomendado el levantamiento de planos, como previo á toda estipulacion: segundo, que al hacer estipulaciones, de ningun modo se siguiera el Ministro Colombiano por la posicion que aho-

ra (1826), ocupasen los diversos puntos Brasilenses en nuestras fronteras de Rio-Negro, pues se sabe que ellos han traspasado los límites: tercero, que el Ministro Colombiano debia guiarse por los artículos 10, 11 y 12 del tratado de San Ildefonso en 1777, explanatorio del de 1750: cuarto, que la demarcacion que se encuentra en casi todos los mapas no está hecha conforme á aquellos tratados y perjudica á Colombia: quinto, que estipulara el nombramiento de comisionados que examinen de por sí los linderos, marcándolos del modo mas ostensible: sexto, y por último, se le encarga emplear los medios de anular la usurpacion del territorio que ha hecho el Brasil.

De todo lo cual se concluye, que la línea descrita en esos tratados, incluyendo á favor de Colombia la parte que se tiene como usurpada por el Brasil, ha debido ser el *uti possidetis*, de cuya adopcion blasona el artículo 2.° Porque, una de dos, ó es base el *uti possidetis*, ó no lo es: si es base, los derechos colombianos entroncan en la línea de los artículos 10, 11 y 12 del tratado de 77, y esta es la línea de derecho hoi, no para Venezuela, sino para la comunion de todos los Estados hispanocolombianos, quedando obligado el Brasil á las restituciones que la hagan efectiva. Si el *uti possidetis* no es base, no hai para que figure en el artículo en que está escrito como tal, una vez que los párrafos que le siguen no concuerdan con él.

Y esa línea del tratado de 77 es la que la Comision encuentra que Venezuela debe sostener. Desde que se emanciparon de la España los Estados que formaron á Colombia, en sus leyes fundamentales ó constituciones fijaron para sus territorios los límites que la Metrópoli tenia demarcados; y estos límites no pueden ser otros que los de derecho; y este derecho no puede derivarse sino de los tratados existentes; y estos tratados son los que dan la delineacion del *uti possidetis* que todos esos Estados han invocado.

Colombia lo consignó en el artículo 8.° de su constitucion, y Venezuela en el 5.° de la suya. La usurpacion no quita derecho.

El artículo 3.° del tratado que se considera, reconoce la necesidad de nombrar comisionados para la demarcacion de la línea. La comision acepta la necesidad, pero en un órden de todo punto invèrso: el artículo la establece para despues de ratificado el tratado, es decir, *a posteriori;* la comision la establece *a priori.*

Si un tratado no viene á ser en último resultado la solucion final de toda cuestion, el término de toda controversia, el sello perpetuo, digámoslo así, de toda reclamacion pendiente, la comision no acierta á comprender para qué servirá. Y se está tocando, Señor, que se dejan cuestiones y querellas posibles, mas que posibles, probables, mui más que probables, previstas ya en el hecho de deberse nombrar un comisionado demarcador de una línea que establece un tratado convenido y ratificado entre dos Gobiernos. Y aquí una disyuntiva: *ó esa línea está bien trazada y se tiene la certidumbre de su rumbo, y en este caso no es necesaria*

una demarcacion ulterior ; ó es indispensable esta demarcacion, y en este caso la línea no da garantías algunas de una certeza de derechos.

Bien quisiera la comision no haber traido el tratado á estos extremos, pero en su tenor se toca de tal manera la incertidumbre de lo estipulado, que el artículo 4.º está previendo que en " la demarcacion establecida en el 3.º pueden ocurrir dudas graves, provenientes de *inexactitudes en las indicaciones del presente tratado, atendida la falta de mapas exactos y de exploraciones minuciosas.*"

Esto, Señor, deja bien autorizada á la Comision para el juicio que lleva enunciado sobre el asunto en general: es decir, tiene las dudas respecto del tratado, que el tratado mismo tiene respecto de sí.

Y aunque las dudas bastarian para que la Cámara cuando ménos se abstuviese, no puede omitir la Comision razones evidentes, que están por fortuna al alcance de todos.

1.ª Se ha prescindido de los tratados de 1750 y 1777, que son lei en Venezuela, y demarcan sus linderos con el Brasil en 1810.

2.ª El Sr. Ministro Brasilense en los protocolos de conferencias con el venezolano, protesta categóricamente contra ese tratado, por caduco. Si el Sr. Ministro tiene sus razones para imprimir caducidad en un tratado porque favorece á Venezuela, Venezuela porque la favorece, tiene mejores títulos para reconocerlo existente, *porque favorece su derecho.* ¿ Habiamos de reconocer el derecho de protestar contra todo aquello que se descubriese favorable á Venezuela ? Fuera de que, ni esos tratados llegaron á ser derogados por las Cortes contratantes, en los términos usuales en el Derecho Público, es decir, deshacer las cosas de la manera que se hicieron, ni el Sr. Ministro Brasilense estriba su protesta *ad hoc*, sino en un hecho : una interrupcion por una guerra ; y un hecho, está dicho ya, no destruye ningun derecho.

3.ª Las restituciones á Venezuela de los terrenos que hai de ménos por ocupaciones del Brasil, ó bien sea un resarcimiento de los acostumbrados entre las Naciones, es preliminar á todo tratado, y Venezuela no puede prescindir de ello sin dejar menoscabado el principio intangible de su integridad territorial.

4.ª Pues que los mismos contratantes reconocen en el artículo 3.º la necesidad de demarcacion por comisionados, por los motivos que expresa en el articulo 4.º, sea esa demarcacion previa á todo tratado de límites.

Hai razones de otro órden tambien que la Comision no omitirá.

1.ª La Comision de Relaciones Exteriores del Senado, en donde ha estado este expediente considerable tiempo, no ha dado un informe sobre el asunto, capaz de dejar instruida á la Cámara de Representantes.

2.ª La Cámara de Representantes no puede festinar una aprobacion sobre asunto que viene tratándose por la España 103 años ha ; por Colombia 27 años ; por el Gobierno de Venezuela

12 años y meses: algun tiempo y no horas debe concedérsele al Congreso en caso tan grave y tan antiguo, y en que por último resultado dudas mas bien que certezas han venido á su discusion.

3.ª No hai tiempo para discutir los tratados artículo por artículo, segun se ha resuelto y es de práctica.

4.ª Ningun motivo de urgencia hai para que el Congreso se considere apremiado á estas aprobaciones.

Los tratados son actos voluntarios, y no es la ocasion primera en que Venezuela haya desaprobado algunos, reanudando las conferencias despues, y por último, venido á celebrarlos en términos mas convenientes.

De todo lo expuesto concluye la Comision opinando: que la Honorable Cámara debe diferir la consideracion de este trascendental asunto hasta la próxima reunion del Congreso, imprimiéndose el convenio y el presente informe en el "Diario de Debates" y en la "Gaceta de Venezuela," para que llegando á conocimiento de todos, sean por todos discutidos y puedan los Representantes de la Nacion recoger las diversas opiniones, estudiar la materia y tomar luego una determinacion acertada, digna de los delegados del pueblo cuyos intereses se ventilan.

Carácas, Abril 18 de 1853.

Francisco Oriach. — Mateo Trocónis. — José A. Fernández.

Tratado de amistad y límites, celebrado entre la República de Venezuela y S. M. el Emperador del Brasil.

En nombre de la Santísima e Indivisible Trinidad.

La República de Venezuela y S. M. el Emperador del Brasil, deseando dejar sólidamente establecida la buena armonía que felizmente reina entre ámbas potencias y remover en lo posible todo motivo de ulterior desacuerdo; y reconociendo la necesidad de proceder á un ajuste definitivo de los límites entre sus territorios, han convenido en celebrar para este fin un tratado, y nombrado sus plenipotenciarios, á saber:

El Presidente de la República de Venezuela, al Sr. Dr. Joaquin Herrera, Consejero de Gobierno y Ministro Secretario de Estado en los Despachos del Interior, Justicia y Relaciones Exteriores;

Y S. M. el Emperador del Brasil, al Sr. Miguel María Lisboa, Comendador de la Orden de Cristo, y su Ministro Residente en la República de Venezuela; los cuales, despues de haber cangeado sus plenos poderes respectivos, que fueron hallados en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Art. 1.º Habrá paz perfecta, firme y sincera amistad entre la

República de Venezuela y sus ciudadanos, y entre S. M. el Emperador del Brasil y sus sucesores y súbditos, en todas sus posesiones y territorios respectivos.

Art. 2.º La República de Venezuela y S. M. el Emperador del Brasil, convienen en reconocer como base para la determinacion de la frontera entre sus respectivos territorios, el *uti possidetis*, y de conformidad con este principio declaran y definen la línea divisoria de la manera siguiente:

§ 1.º Comenzará la línea divisoria en las cabeceras del rio Memachí, y siguiendo por lo mas alto del terreno pasará por las cabeceras del Aquio y del Tomo, y del Guaicia é Iquiare ó Issana, de modo que todas las aguas que van al Aquio y Tomo queden perteneciendo á Venezuela, y las que van al Guaicia, Xié é Issana al Brasil, y atravesará el Rio-Negro enfrente á la isla de San José, que está próxima á la piedra del Cucuy.

§ 2.º De la Isla de San José seguirá en línea recta, cortando el caño Maturaca en su mitad, ó sea en el punto que acordaren los Comisarios demarcadores, y que divida convenientemeute el dicho caño y desde allí pasando por los grupos de los cerros Cupí, Imerí, Guai y Urucusiro, atravesará el camino que comunica por tierra el rio Castaño con el Marari y por la sierra de Tiperapecó tomará las crestas de la serranía de Parima; de modo que las aguas que corren al Padaviri, Maravi y Cababurí queden perteneciendo al Brasil, y las que van al Turuaca ó Idapa ó Xiaba á Venezuela.

§ 3.º Seguirá por la cumbre de la sierra Parima hasta el ángulo que hace esta con la sierra Pacaraima, de modo que todas las aguas que corren al rio Blanco queden perteneciendo al Brasil, y las que van al Orinoco, á Venezuela, y continuará la línea por los puntos mas elevados de la dicha sierra Pacaraima, de modo que las aguas que van al rio Blanco queden, como se ha dicho, perteneciendo al Brasil, y las que corren al Esequivo, Cuyuní y Caroní, á Venezuela, hasta donde se extendieren los territorios de los Estados en su parte oriental.

Art. 3.º Despues de ratificado el presente tratado, las dos altas partes contratantes nombrarán cada una un comisionado, para proceder de comun acuerdo, en el mas breve término posible, á la demarcacion de la línea en los puntos en que fuere necesario, de conformidad con las estipulaciones que preceden.

Art. 4.º Si en el acto de la demarcacion ocurrieren dudas graves provenientes de inexactitudes en las indicaciones del presente tratado, atendida la falta de mapas exactos y de exploraciones minuciosas, serán esas dudas resueltas amigablemente por ámbos Gobiernos, á los cuales las someterán los comisionados, considerándose el acuerdo que las resolviere como interpretacion ó adicion al mismo tratado, y quedando entendido que si tales dudas ocurrieren en un punto, no dejará de proseguir la demarcacion en los otros indicados en el tratado.

Art. 5.º Si para el fin de fijar en uno ú otro punto límites que sean mas naturales ó convenientes á una y otra Nacion, pa-

reciere ventajoso un cambio de territorios, podrá este tener lugar abriéndose para esto nuevas negociaciones, y haciéndose no obstante la demarcacion, como si no hubiese de efectuarse tal cambio.

Art. 6.º S. M. el Emperador del Brasil declara que, al tratar con la República de Venezuela relativamente al territorio situado al poniente del Rio-Negro y bañado por las aguas del Tomo y del Aquio, del cual alega posesion la República de Venezuela, pero que ya ha sido reclamado por la Nueva Granada, no es su intencion perjudicar cualesquiera derechos que esta última República pueda hacer valer sobre dicho territorio.

Art. 7.º El presente tratado de amistad y límites será ratificado por el Presidente de la República de Venezuela, ó el Encargado del Poder Ejecutivo, con consentimiento y aprobacion del Congreso de la misma, y por S. M. el Emperador del Brasil, y las ratificaciones serán cangeadas en Rio Janeiro en el término de diez y ocho meses contados desde esta fecha, ó ántes si fuere posible.

En testimonio de lo cual, nosotros los abajo firmados, Plenipotenciarios de la República de Venezuela y de S. M. el Emperador del Brasil, en virtud de nuestros plenos poderes firmamos este tratado de nuestro puño, y le ponemos el sello de nuestro uso.

Fecho en la ciudad de Carácas á los veinticinco dias del mes de Noviembre del año del Señor de mil ochocientos cincuenta y dos.—(L. S.) — JOAQUIN HERRERA. — (L. S.) — MIGUEL MARÍA LISBOA.

NUMERO 27.

CONTESTACION AL INFORME DE LA COMISION DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES.

En obediencia á lo dispuesto por la Constitucion de la República, sometió el Gobierno venezolano á la consideracion del Poder Legislativo los tratados de navegacion fluvial y límites que con el Plenipotenciario Brasilero firmó en 25 de Noviembre de 1852 el de la República. Fueron ellos, despues de aceptados por el Consejo de Gobierno, aprobados por el Senado; pero pasando á la Honorable Cámara de Representantes, dió la Comision especial, nombrada para examinarlos, un informe que circula impreso en los "Diarios de Debates" de treinta de Abril de 1853, y parece ménos bien fundado, no solamente en la parte llamada "Pequeñas circunstancias"; es decir, falta de datos astronómicos, exploraciones oficiales, autoridades geográficas, notoriedad de pobladores &c.; sino en la que indica como esencial por

" fuentes del Orinoco y penetrar hasta el lago Amacú, ó el anti-
" guo Macoa, de aquel famoso el Dorado, cuya conquista soñaron
" los aventureros del siglo sexto. Este viajero ha remontado el
" Esequibo y Rupunury, y entre los dichosos resultados de su
" expedicion se cuentan *el conocimiento de las fuentes del Caroní*
" *en la sierra Rosaima, y la indicacion precisa de la línea que se-*
" *para las aguas del Orinoco de las que van al Rio-Branco* (Atlas
" de Codazzi, segunda columna de la tercera pájina).

" Su bella carta de Venezuela (la de Codazzi) es ademas la
" *expresion mas verdadera de las regiones que se ha aplicado á des-*
" *cribir con claridad.*" (Ibidem).

¿ Qué mas exploraciones podria desear la Comision que las de Codazzi, autorizadas y protejidas, como se ve de la nunca controvertida nota primera, por los Congresos y Supremas Autoridades de la República, y cuyo mérito ha sido tan espléndidamente reconocido por un cuerpo tan respetable como la Academia francesa ?

¿ Qué mas autoridades geográficas que aquel conjunto de sabios, la Sociedad de geografía de Paris, y los respetables nombres de Humboldt, Schomburg y Codazzi, que nadie, y mucho ménos los venezolanos, puede tachar de parciales ?

Por las mismas palabras de Humboldt citadas por la comision se prueba la existencia de notoriedad de pobladores que abonen los nombres propios mencionados en el tratado. Si Humboldt afirmó que el interior de las Guayanas era, en el tiempo (1800) en que hizo sus viajes, una tierra incógnita, no dijo ni podia decir lo mismo de la frontera de Rio-Negro que entónces visitó milla por milla, poblacion por poblacion, nombrándolas todas, así como los lugares, rios y caños de aquella frontera; y si tambien afirmó que en los últimos treinta años que precedieron á sus viajes, la geografía astronómica de esos lugares (las Guayanas) *casi* no habia hecho progreso alguno, lo mismo no diria hoi que, despues de trascurridos sesenta años, existen el precioso fruto de sus inmortales viajes, de los importantísimos trabajos de Schomburg y Codazzi, y los progresos que han hecho esas regiones.

La circunstancia de llamarse á un rio Iquiare ó Iguiare, es la mas fácil de explicarse: los españoles y portugueses daban con frecuencia á los rios los mismos nombres que los indíjenas, y nada hai mas natural que al escribir un sonido que recojian de los labios de los salvajes, lo escribiesen unas veces con una *q* y otras con una *g*.

No hai uno solo de los rios nombrados en el tratado que no sea bien y perfectamente conocido de los habitantes de aquellos lugares.

El Memachí es bien conocido y está bien nombrado en el mapa de Codazzi como el rio donde coinciden los límites de Venezuela, Nueva Granada y del Brasil.

El Aquio, el Tomo, el Xié, el Guaicia, el Iquiare ó Issana son minuciosamente descritos por Humboldt, que de ellos en el capítulo 23 de sus obras dice lo siguiente :

" Por cima de Moroa pasamos á nuestra derecha la desembo-
" cadura del Aquio y la del Tomo. En las márjenes de este último
" rio habitan los indios cheruvichenos, de los cuales yo he visto al-
" gunas familias en San Francisco Solano: este rio es tambien
" notable por las comunicaciones clandestinas que proporciona
" con las posesiones portuguesas. El Tomo se acerca al rio
" Guaicia (Xié) y la mision del Tomo recibe algunas veces por
" esta via á los indios fujitivos del Bajo Guaicia." (Viajes de Humboldt, tomo tercero, pájina 217, Edicion de Paris de 1826). Mas adelante dice: "Bajando el Guaicia ó Rio-Negro se pasa á
" la derecha el caño de Meliapo, y á la izquierda los caños Dari-
" ba y Emy. A cinco leguas de distancia, por consecuencia *casi*
" por 1.° 38' de latitud boreal se encuentra la isla de San José,
" *que se reconoce provisionalmente (pues en este interminable pro-*
" *ceso de límites todo es provisional) como extremidad de las pose-*
" *siones españolas.* Un poco mas abajo de esta isla, en un sitio
" en que hai muchos naranjos, que se han hecho silvestres, se mani-
" fiesta una pequeña roca de doscientos piés de elevacion con
" una caverna, llamada por los misioneros la glorieta de Cucuhy,
" que ofrece memorias poco agradables porque era allí en donde
" Cucuhy, el Jefe de los Maravitanas, de quien hemos hablado
" mas arriba, tenia su serrallo de mujeres."

Decirse en el tratado *el rio Iquiare ó Issana,* bien léjos de producir dudas, prueba al contrario el cuidado y aun esmero con que fué definida la línea divisoria. El rio que Codazzi y Humboldt llaman Iquiare, ha sido siempre por los portugueses y hoi es por los Brasileros llamado Issana, y es bien conocido no solamente por el portaje que comunica con el Tomo, como porque existen en su desembocadura los pueblos Brasileros de San Felipe y Sta. Cruz. Siendo pues este mismo rio llamado por los españoles y venezolanos Iquiare, é Issana por los Brasileros, no podia dejar de ser designado en el tratado por sus dos nombres y así evitarse dudas. De este rio dice Alcedo en su diccionario geográfico de la América lo siguiente: Issana: *un rio en la provincia y país de las Amazonas en las posesiones portuguesas.* Corre al S. SE., recojiendo las aguas de otros rios menores, y entra al Rio-Negro."

Menciona el tratado el caño de Maturaca, y dice que de allí seguirá la línea por los cerros Cupí, Imerí y Urucusiro, y atravesará el camino que comunica al Padaviri con el Castaño, de modo que las aguas que van al Cababuri, Padaviri, Marari queden al Brasil, y las que corren al Turuaca, ó Idapa ó Xiaba á Venezuela.

Todos estos rios han sido explorados y bien descritos por géografos de las dos naciones; pero recurriendo únicamente á la autoridad, ya aceptada por la Comision, se citará solamente lo siguiente que sobre ellos dice Humboldt. "En otra ocasion ha-
" blaremos del Rio-Branco y del Padaviri, que será cuando haya-
" mos llegado á esta mision: por ahora nos ocuparemos del Ca-
" baburi, *que es el tercero que desagua en el Rio-Negro, y cuyas*

" *ramificaciones con el Casiquiare son igualmente importantes á*
" *la hidrografia y al comercio de zarzaparrilla.*"

" El Cababuri desemboca en el Rio-Negro cerca de la mi-
" sion de Nuestra Señora das Caldas; pero los rios Ya y Deme-
" ty son los que mas desaguan en el Cababuri, de manera que
" desde la fortaleza de San Gabriel das Cachoeiras hasta San
" Antonio das Castanheiras los indios de las posesiones portugue-
" sas pueden introducirse por el Baria y Pacimoni en territorio de
" las misiones españolas."

Sobre el caño Maturaca dice Codazzi en su geografia pájina 407: " Atravesando el Rio-Negro, frente á la Piedra de Cu-
" cuhy, va por un terreno desierto á la mitad del caño de Matura-
" ca, y en las crecientes del rio Cababuri recibe parte de sus
" aguas y las envia al Baria."

En cuanto á los cerros Cupí, Imerí, Guai, Urucusiro, y á las sierras de Parima y Pacaraima, son tan conocidas y la línea divisoria está tan bien y naturalmente definida, que será imposible cualquiera duda.

Considerando, pues, lo que escribió Humboldt, y Alcedo, los mapas de Humboldt, Schomburg, Zea, General Acosta, Lleras; el mapa y geografia de Codazzi; y no ménos los documentos números 35 y 36 adjuntos á la Memoria del Ministerio del Interior de 1844, y el número 19 de la de 1846, no se podrá sostener con justicia que no existen las observaciones astronómicas, exploraciones y autoridad de pobladores que desea la ilustre Comision.

" Y se está tocando (continua el informe) que se dejan cues-
" tiones posibles; mas que posibles, probables; mui mas que pro-
" bables, previstas ya con el hecho de deber nombrarse un comi-
" sario demarcador de una línea que establece un tratado conve-
" nido y ratificado entre dos Gobiernos."

Esta argumentacion que ataca los artículos 3 y 4 del tratado es contra producentem; pues que por él se estipula que aun en el caso posible, pero no probable, de que haya dudas, sean ellas amistosamente resueltas, y así se evite al presente tratado lo que la experiencia de mas de un siglo infelizmente prueba que ha sucedido con los tratados de 1750 y 1777.

Es la Comision de parecer que la demarcacion debe preceder al tratado y presenta en su informe la disyuntiva: " ó esa
" línea está bien trazada y se tiene la certidumbre de su rumbo, y
" en este caso no es necesaria una demarcacion ulterior; ó es in-
" dispensable la demarcacion, y en este caso la línea no da ga-
" rantías algunas de una certeza de derechos."

Contra esta opinion protesta la práctica hasta hoi seguida en los tratados de límites. El de 13 de Enero de 1750 define la línea fronteriza entre las posesiones españolas y portuguesas en sus artículos de 1 á 9, y en el 11 manda proceder á una demarcacion posterior: el de 1.° de Octubre de 1777 designa la frontera en sus artículos hasta el 12, y en el 15 se estipula el nombramiento de comisarios para las demarcaciones: el tratado entre los Estados Unidos y la Gran Bretaña de 3 de Setiembre de 1783 en su

artículo 2 describe los límites entre los dos países, y el de 19 de Noviembre de 1784 manda en su artículo 5 *que se nombren comisionados para explorar la línea divisoria ya definida por el artículo 2 del citado tratado de 1783 é identificarla;* esta es la marcha de todas las naciones, de que el Congreso de Paris últimamente en 1856 acaba de dar un ejemplo mas tratando de los límites entre la Rusia y los Principados y Turquía, países que se pueden decir matemáticamente conocidos.

Ademas, ¿cómo seria posible procederse á una demarcacion sin bases para ella? Las líneas divisorias son, como en el actual, trazadas en los tratados de límites, en sus puntos cardinales; y la demarcacion ulterior es necesaria para describir minuciosamente esos puntos en los lugares donde no hai balizas naturales. Semejante demarcacion es indispensable únicamente para desarrollar la línea convenida y definida sin que, por lo mismo, se pueda sostener que esa línea, porque necesita ser desarrollada, deja motivo para cuestiones y querellas y no da garantías algunas.

El argumento que presenta la Honorable Comision de la nota del Gobierno Brasilero que en 1830 estimaba como previo á todo ajuste el trabajo del reconocimiento, ya no puede tener fuerza; podria entónces ser necesario ese reconocimiento; pero despues de los trabajos de Schomburg y Codazzi; despues de lo que se ha escrito, principalmente por el Director Ayres y el Sr. Acevedo, y despues de lo que se sabe en el dia, es ese territorio bien conocido, y ya no se da el caso que se daba hace treinta años.

La Honorable Comision acepta y aun recomienda que en el tratado de límites se observen las instrucciones dadas al señor Palacios. Por el propio expediente se prueba que la línea definida en el actual tratado es la misma que reclamaba Colombia en 1828, como se deduce, por falta de este documento que hasta ahora no es conocido ni se encuentra, de estas palabras del propio Plenipotenciario Venezolano: "*la línea de Codazzi tiene en su* "*favor la opinion no solo de Venezuela, sino la de Colombia* " ☞ *como aparece de las instrucciones por ella dadas á un Mi-* " *nistro que envió al Brasil para tratar de la materia,*" que se leen " en el protocolo que la Comision tenia en su poder.

Habiéndose de este modo probado la sinrazon de la primera parte del informe, es indispensable analizar la segunda y principal opinion de la Comision; es decir su creencia de que en el tratado encontraba una desmembracion del territorio venezolano.

Para desvanecer esta ménos bien fundada creencia, no se necesita mas que invocar el principio del *uti possidetis,* que la Comision respetó y no podia dejar de respetar: si el tratado los estipula, si la Constitucion del Estado lo sanciona, no hai ni puede haber desmembracion del territorio de la República, ni perjuicio para Venezuela.

Pero la comision consideró el *uti possidetis,* como derivacion de los tratados de 1750 y 1777, y es con esta opinion que no pue-

de conformarse el Brasil; pues que *uti possidetis* llaman los publicistas *á la posesion de hecho en una época dada.* Bello (Derecho de Gentes pájina 263) dice lo siguiente: "La cláusula que re-" pone las cosas en el estado anterior á la guerra (statu quo ante" bellum) se entiende solamente de las propiedades territoria-" les, y se limita á las mutaciones que la guerra ha producido en" lo posesion natural de ellas, y la base de *la posesion actual* (*uti*" *possidetis*) se refiere á la época señalada en el tratado de paz y" á falta de esta especificacion á la fecha del mismo tratado."

El principio, pues, del *uti possidetis* no tiene relacion alguna con los tratados preexistentes. Y si no fuera así, si el *uti possidetis* hubiese de referirse á tratados ó derechos anteriores, seria un principio *inútil y de ningun efecto,* pues dejaria siempre la necesidad de discutir y examinar los tratados ó derechos á que se refiriese; no seria un principio *conveniente,* pues con él nada se adelantaria para decidir cuestiones antiguas, y que no han podido ser decididas por los tratados anteriores, y no seria en fin un principio *compatible* con las leyes fundamentales de los Estados Sur-Americanos, pues exijiria pérdidas de territorio á que estas leyes se oponen, ó produciria adquisiciones con que ellas no han contado.

El *uti possidetis* de 1810, es decir, el territorio que de hecho formaba la Capitanía General de Carácas en 1810, es, pues, el que segun el artículo constitucional forma la República de Venezuela.

Si este *uti possidetis* está de acuerdo con los tratados anteriores, pueden estos servir para facilitar la definicion de la línea divisoria, pero si no están, debe prevalecer el *uti possidetis* contra los tratados.

De no haber la Comision mirado el *uti possidetis* bajo su verdadera intelijencia (véase el documento número 9 de esta coleccion), de haber desconsiderado la formal guerra que en 1801 hubo entre la metrópoli, y el tratado firmado en Badajoz á los seis dias de Junio de aquel año, ó quizas de haber juzgado que los tratados, que nunca llegaron á ejecutarse de 1750 y 1777, eran mas favorables á la República, nació la afirmacion de que *esos tratados son hoi lei en Venezuela* y marcan su lindero con el Brasil.

El Brasil no sostiene la invalidez de los tratados de 1750 y 1777 porque en sus límites con Venezuela le desfavorezcan: está declarado en el protocolo por el Plenipotenciario Brasilero, y se prueba por los artículos 9 del primero y 12 del segundo, que esas estipulaciones le dan mas territorio que el *uti possidetis* sancionado por las leyes fundamentales de todos los Estados de la América del Sur, y por su propia Constitucion, y en fin para ser consiguiente con las Repúblicas con quienes ha fijado y discute sus límites.

Dice el artículo 9 del tratado de 1750 (véase el documento número 1) Estipula el artículo 12 del de 1777. (Véase el documento número 3.) Como se ve, el primer tratado de (1750) da por límite *la cordillera que divida las aguas del Orinoco de las del Ama-*

zonas y manda cubrir los establecimientos portugueses del Rio-Negro; y el segundo (de 1777) repite lo mismo y manda cubrir los establecimientos y *comunicaciones de que se servian los portugueses entre el Yapurá y el Negro en* 1750, *á cuya época deberian volver las cosas.*

¿Cuáles son las vertientes que dividen las aguas del Orinoco de las del Amazonas? Los mapas de Requena, de Humboldt, de Zea, de Schomburg, de Acosta y de Codazzi (que no pueden ser sospechosos para Venezuela,) clara y evidentemente muestran que por la letra de esos tratados pertenecian á Portugal entónces, y hoi al Brasil, todo el Casiquiare y todo el Rio-Negro que son aguas del Amazonas.

¿Cuál era el estado del Rio-Negro en 1750? ¿Qué establecimientos tenian entónces los portugueses? ¿De qué comunicacion se servian en esa época entre el Rio-Negro y Yapurá? En 1750, y aun mucho ántes, el Rio-Branco, el Cababury, el Vaupés, el Issana, el Tomo, el Aquio y el Pimichin hasta Yavitá eran y habian sido explorados y navegados por los portugueses. Desde 1738 Francisco Javier de Morais habia fundado á Yavitá ó Avidá en el portaje que comunica el Pimichin con el Tomo. *El primero y único español* que hasta 1744 penetró allí fué el jesuita Manuel Roman, *traido por Morais á Yavitá desde la boca del Guaviare.*

Los españoles solo fueron al Rio-Negro y allí formaron los establecimientos de San Cárlos y San Agustin, con el pretexto de formar almacenes para los equipajes de la real demarcacion en 1759 y 1760, *cuando Solano fundó á San Fernando de Atabapo, y avanzó hasta San Cárlos, es decir nueve años despues del tratado de* 1750.

Para probar estos hechos, por otra parte notorios, otra vez mas se citará la no recusada autoridad de Humboldt, que en el tomo 3.° página 225 de sus obras dice lo siguiente: "Los jesuitas del bajo "Orinoco se inquietaron de este estado de cosas, y el superior de "las misiones españolas, el padre Roman, amigo íntimo de Gumi-"lla, tomó la animosa resolucion de atravesar las grandes catara-"tas (Atures y Maipures) y visitar los Guaipumavos sin hacerse "escoltar por soldados españoles. *Salió el 24 de Febrero de 1744* "*de Carichana* y habiendo llegado á la confluencia del Guaviare, "del Atabapo y del Orinoco, en donde este último rio muda repen-"tinamente su curso de Este á Oeste en otro del Sur al Norte, "*vió á lo léjos una piragua tan grande como la suya y llena de* "*jente vestida á la europea.* Hizo colocar en señal de paz y se-"gun la costumbre de las misiones que navegan *en país descono-*"*cido* el Crucifijo en la proa de su embarcacion. Los blancos, "(*eran portugueses comerciantes de esclavos del Rio-Negro*) reco-"cieron con señales de alegria el hábito de la órden de San Igna-"cio. Se sorprendieron de saber que *el rio en el cual habia* "*tenido lugar el encuentro, era el Orinoco, y llevaron al padre Ro-*

" man por el Casiquiare á los establecimientos brasileros sobre el " Rio-Negro."

Era por tanto el Rio-Negro en 1750 desconocido á los españoles, y mucho ántes navegado por los portugueses; el establecimiento á que Morais llevó al padre Roman, era la aldea de Yavivá situada entre el Pimichin y el Tomo. Esto es público y notorio no solamente por evidencia tradicional en el Pará, sino por documentos jurídicos. En una declaracion judicial y juramentada mandada hacer en consecuencia de una deprecatoria del Capitan General del Pará de 9 de Setiembre de 1763, el Vicario General del Rio-Negro José Antonio Noroña declaró como se ve del documento número 6.

En otra declaracion judicial que resultó de la misma deprecatoria dijo Jorje Méndez de Morais, hermano del fundador de Yavitá, lo que se ve del documento número 6.

Desde mucho ántes de 1750, los portugueses para evitar los raudales y saltos del Rio-Negro, subian por el Yapurá y Apaporis; de estos rios pasaban por el portaje del Tiquie al Vaupés, del Vaupés al Issana, del Issana al Tomo y del Tomo bajaban al Rio-Negro. Una línea, pues, que segun la estipulacion de los antiguos tratados, cubriese la comunicacion de que entónces se servian los portugueses, deberia salir al Rio-Negro arriba del Tomo.

Solamente en 1759 los españoles penetraron el Rio-Negro y fundaron á San Cárlos bajo el pretexto de levantar almacenes para comodidad de los comisarios de la demarcacion. En 1763 quisieron seguir mas abajo, y ocuparon el pueblo portugues de Maravitanas, que ya existia, *fundado por los relijiosos Carmelitas en* 1688. Pero esta ocupacion fué luego seguida de resistencia por parte de los portugueses: el Gobernador de Rio-Negro Joaquin Tinoco Valente marchó contra los españoles, que fueron forzados á retirarse quemando el pueblo de Maravitanas, inmediatamente repuesto por los portugueses. A consecuencia de esto Don José de Iturriaga se quejó al Capitan General del Pará; pero en vista de la contestacion de este General, la cual existe en esta coleccion bajo el número 5, hubo de convencerse y nada mas replicó.

La pretension de Don José Iturriaga, que ha dado causa á esta contestacion, se fundaba en la opinion de los comisarios de la primera demarcacion, que en 1759 marcharon en ejecucion del tratado de 1750, y querian llevar la raya por la laguna Marachi. Posteriormente se negoció el tratado de 1777; en 1782 se empezó á proceder á la segunda demarcacion, y los comisarios de esta desistieron de unas pretensiones tan contrarias á la letra del tratado, que, como se ha visto, manda seguir la línea *por en medio del rio Yapurá y por los rios* (y no por la laguna Marachi) *que con este se juntan, y manda cubrir los establecimientos portugueses que existian en* 1750, *y la comunicacion de los rios Yapurá y Negro,* que son el Apaporis, Tiquie y Vaupés.

Efectivamente los comisarios españoles con los portugueses

subieron *en acto de demarcacion* por el Yapurá hasta *el rio de los Engaños*, que está mui superior al Apaporis y mucho mas á la laguna Marachi. Esto consta oficialmente de una comunicacion del comisario portugues Victorio da Costa, en la que da cuenta de lo que pasaba en el Yapurá durante los trabajos de la demarcacion, y cuyo extracto se ve en el documento número 17.

Todo el fundamento pues, en que al principio se apoyaban los españoles para ir mas abajo de San Cárlos, ha sido la ocupacion (en 1763) de un pueblo portugues (Maravitanas) que desde 1688 existia; ocupacion contraria al tratado de 1750, momentánea, resistida por los portugueses y desistida por los españoles.

Demostrado, como queda, que el Brasil no sostiene la invalidez de los tratados de 1750 y 1777 porque por sus estipulaciones pierda una parte del territorio que posee segun el principio del *uti possidetis*, es esta la oportunidad de llamar la atencion á otros mui graves inconvenientes que resultarian de la adopcion de la opinion de la comision y revalidacion de esos tratados.

Dice el artículo 13 (documento número 4). ¿Querrá Venezuela en el año de 1860 continuar esta absurda estipulacion? ¿Se conformarán los venezolanos con que la navegacion y salida por el Amazonas continúe privativa del Brasil y del Perú, segun el tratado de 22 de Octubre de 1858? Imposible es hasta pensar que la Comision pretendiese revalidar el inexequible, y nunca ejecutado tratado de 1777, solamente en la parte en que infundadamente lo juzgó conveniente á la República.

Hai mas: dice el artículo 17 (documento núm. 5). ¿Consentirá Venezuela que sus ciudadanos puedan ser castigados en sus personas y bienes por una nacion extranjera, por el solo hecho de entrar ó pasar al territorio Brasilero, y por las antiguas y severas leyes que ha heredado de su metrópoli? Para conocerse la contestacion que se puede dar á esta pregunta, bastará recordar las reclamaciones que constantemente se han dirijido al Brasil por parte de Venezuela respecto á la comunicacion por el Rio-Negro, y la nota del Ministerio de Relaciones Exteriores de Venezuela de 9 de Setiembre de 1846, por la cual fué severamente calificado el procedimiento de un empleado brasilero que no habia hecho mas de lo que autoriza este artículo del tratado de 1777, es decir de "*contrario enteramente á las francas y amistosas relaciones que Venezuela desea* ☞ *y está pronta á cultivar con el Brasil.*" ☜

Probado, como queda, que el tratado de 1777, léjos de favorecer á Venezuela, la privaria de una porcion del territorio que le garantiza el *uti possidetis* de 1810: demostrado que ese tratado contiene estipulaciones inexequibles unas, y otras imposibles en países constitucionales, es evidente que de ningun modo puede él y por consecuencia su referido de 1850, ser, como lo afirmó la Comision, lei en Venezuela.

Todavía resta demostrar que los límites estipulados por el tratado de 1852 están arreglados al *uti possidetis* de 1810, ó por otras palabras, *á la posesion de hecho* de aquel año y han sido admitidos por el Plenipotenciario Brasilero como transaccion: para

este fin basta invocar el protocolo, y la no recusada autoridad de Humboldt, que ántes de 1810 visitó aquellas rejiones y que despues de señalar la isla de San José junto á la Glorieta de Cucuhy *como límite entre los dos territorios*, dice en su capítulo 23, pájina 237 lo que sigue: "Mas abajo de la Glorieta siguen *en el territo-* " *rio portugues*, el fuerte y pueblo San José de Maravitanas, " los pueblos de San Juan Bautista de Mabe, San Marcelino " (próximo á la desembocadura del Guaicia ó Guaicie de que ya " hemos hablado muchas veces) de Nuestra Señora da Guia, " Boa Vista, San Felipe, San Joaquin de Coane, (en el confluen- " te del famoso Vaupés) Calderon, San Miguel de Iparana con " un pequeño fuerte, San Francisco de Casulbais, y en fin, la " fortaleza de San Gabriel das Cachoeiras."

Nadie hasta hoi ha dudado, ni puede dudarse de que estos pueblos fueron fundados por los portugueses, que por mas de un siglo los han poseido, hasta que por la independencia del Brasil pasaron al nuevo Imperio bajo cuya soberanía existen y no es posible que dejen de existir.

Resumiendo lo que precede, queda controvertido el informe de la comision por los siguientes corolarios, que lójicamente se deducen de lo que se ha probado.

1.° Los tratados de 1750 y 1777 no son ni pueden ser lei en Venezuela, y sí el *uti possidetis de* 1811 como lo considera el universalmente conocido publicista americano D. Andres Bello, en el dia generalmente aceptado como un derecho público americano.

2.° El Brasil no protesta contra dichos tratados porque ellos favorezcan á Venezuela, sino porque el derecho que de ellos podria derivarse, no obstante nunca haber sido ejecutados, ha sido destruido por el de belijerante (en la guerra de 1801 de que resultó el tratado de Badajoz) en virtud del cual se alteró por medio de conquistas y ocupaciones lejítimas, *en puntos distantes de Venezuela*, lo estipulado en 1777; y tambien porque han quedado modificados por el principio del *uti possidetis* sancionado por todos los Estados Sur Americanos, inclusive el mismo Brasil.

3.° No se ha probado, y es imposible hacerlo, que el Brasil deba restituciones á Venezuela; porque, si algunos comisionados españoles, ahora cien años, exajeraron sus pretensiones, los Brasileros pueden, en vista de lo estipulado en el artículo 12 del tratado de 1777, pretender con toda justicia que se les debe restituir todo el alto Rio-Negro.

4.° Si fuese indispensable que hubiese una ú otra restitucion no habria medio pacífico para que los dos países pudiesen entenderse, pues que las constituciones tanto de Venezuela como del Brasil no permiten que se pierda la menor porcion del territorio que poseian de hecho en la época de su independencia.

5.° La demarcacion, reconocida necesaria, no puede ser anterior al tratado, porque para ella son indispensables bases y puntos cardinales que solamente por un ajuste previo se pueden establecer.

6.° El larguísimo espacio de tiempo durante el cual se han discutido estos límites, ciento tres años por España y Portugal, y treinta y cuatro por Colombia y Venezuela de una parte y el Brasil por la otra, prueba que la materia está enteramente agotada, y que solo por una transaccion, cual es el *uti possidetis de* 1810, se puede decidir una cuestion, de cuya solucion es evidente que dependen el desarrollo, progreso y porvenir de una porcion tan extensa y rica de los dos países, si no la mas importante.

Finalmente si la Honorable Comision de todo lo que expuso en su informe de 22 de Abril de 1853, concluyó opinando que se difiriese la consideracion de este trascendental asunto, y se imprimiesen, como se hizo, en el "Diario de Debates" y en la Gaceta de Venezuela, el convenio é informe para que llegando á conocimiento de todos, fuesen por todos discutidos, despues de cerca de siete años en que solamente el señor Dr. Mariano de Briceño se ha ocupado en la cuestion, y despues de las liberales estipulaciones que sobre la navegacion fluvial acaba de ofrecer el Brasil, es llegado el tiempo de concluirse una cuestion, cuya existencia tan gravemente perjudica á ámbos países, y conserva en inminente y constante peligro las relaciones de buena armonía y sincera amistad que tanto necesitan, y recíprocamente desean cultivar.

NUMERO 28.

LEYES VENEZOLANAS

PARA PROBAR QUE LOS MAPAS DE CODAZZI SON OFICIALES, Y QUE POR CONSECUENCIA CONCURREN PARA OBLIGAR AL GOBIERNO DE LA REPUBLICA A SOSTENER LOS LIMITES DE VENEZUELA EN ELLOS TRAZADOS.

—

LEI NUMERO 53.

EL CONGRESO CONSTITUYENTE DE VENEZUELA,

CONSIDERANDO:

Que el levantamiento de planos, formacion de itinerarios y cuadros estadísticos del Estado es una empresa de la primera importancia para Venezuela, cuyos útiles efectos serán trascendentales á la mejor direccion de las operaciones militares, al conocimiento de los límites de las provincias, á la exactitud en el establecimiento de las contribuciones y al fomento de la agricultura,

porque facilita la apertura y mejora de los caminos, el desagüe de los lagos y pantanos y la limpieza y navegacion de los rios,

DECRETA:

Art. 1.° El Poder Ejecutivo comisionará un oficial facultativo para la formacion de los planos de las provincias de Venezuela, que reunan noticias de geografia, fisica y estadística.

Art. 2.° El oficial destinado á esta comision recibirá el doble sueldo de su empleo militar por el término de tres años, que se considera suficiente para la conclusion de este trabajo, y será de su cargo hacer todos los gastos de bagajes, prácticos y demas necesarios para sus marchas y residencias.

Art. 3.° Se autoriza ademas el gasto de cien pesos para la habilitacion de instrumentos.

Art. 4.° Comuníquese al Poder Ejecutivo para su ejecucion.

Dado en el salon de las sesiones del Congreso en Valencia, á 13 de Octubre de 1830, – 1.° y 20.

El Presidente, *Cárlos Soublette.* — El Secretario, *Rafael Acevedo.*

Valencia, 14 de Octubre de 1830, – 1.° y 20.

El Presidente del Estado,

JOSE A. PAEZ.

Por S. E. el Presidente del Estado.

El Oficial Mayor encargado,

Manuel Muñoz.

LEI NUMERO 152.

DECRETO DE 3 DE MAYO DE 1833

FACULTANDO AL PODER EJECUTIVO PARA PROROGAR LA COMISION COROGRAFICA.

El Senado y Cámara de Representantes de la República de Venezuela:

Visto por el informe de la Secretaría de Guerra, que no es suficiente el tiempo señalado por el decreto del Congreso Constituyente de 13 de Octubre de 1830, para la formacion de planos

de las provincias de Venezuela que reunan noticias de geografía, física y estadística,

DECRETAN:

Artículo único. El Poder Ejecutivo podrá, si lo conceptúa necesario, extender á dos años más la comision que ha dado para la formacion de planos de las provincias de Venezuela, á virtud del decreto de 13 de Octubre de 1830.

Dado en Carácas á 20 de Abril de 1833, – 4.° y 23.°

El Presidente del Senado, *José de los Reyes Piñal.*—El Presidente de la Cámara de Representantes, *Juan P. Huizi.*

El Secretario del Senado, *Rafael Acevedo.*—El Secretario de la Cámara de Representantes, *José María Pelgron.*

Carácas, Mayo 3 de 1833, – 4.° y 23.°

Ejecútese.—El Vicepresidente de la República Encargado del Poder Ejecutivo, Andres Narvarte.

Por S. E.—El Secretario de Guerra y Marina,

Cárlos Soublette.

LEI NUMERO 193.

DECRETO DE 22 DE ABRIL DE 1835,

PROROGANDO EL PLAZO DE LA COMISION COROGRAFICA.

El Senado y Cámara de Representantes de la República de Venezuela reunidos en Congreso,

CONSIDERANDO:

Que segun el sentir del Poder Ejecutivo en la Memoria presentada por el Ministro de Guerra en las presentes sesiones, aun no son suficientes para la conclusion de la comision encargada de levantar los mapas corográficos de las provincias del Estado, los dos años acordados por el decreto de 3 de Mayo de 1833,

DECRETAN:

Artículo único. Se proroga el término acordado para el levantamiento de los planos, hasta el 31 de Diciembre de 1837.

Dado en Carácas á 30 de Abril de 1835, – 6.° y 25.°—El Pre-

sidente del Senado, *Manuel Quintero.*—El Presidente de la Cámara de Representantes, *Juan P. Huizi.*

El Secretario del Senado, *José María Pelgron.*—El Diputado Secretario de la Cámara de Representantes, *Julian García.*

Carácas, Abril 22 de 1835, - 6.° y 25.°

Ejecútese.—El Presidente de la República, JOSE VARGAS.

El Secretario de Estado en el Departamento de Guerra y Marina, *Francisco Conde.*

LEI NUMERO 293.

DECRETO DE 17 DE ABRIL DE 1837,

PROROGANDO EL TERMINO A LA COMISION COROGRAFICA HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 1838.

El Senado y Cámara de Representantes de la República de Venezuela reunidos en Congreso,

CONSIDERANDO:

Que no es suficiente el año de próroga concedido á la comision corográfica por el decreto de 23 de Abril de 1835 para concluir el plano de la provincia de Guayana, que se está actualmente levantando, por haber invertido el jefe comisionado mucha parte de dicho tiempo en servicio distinto,

DECRETAN:

Art. 1.° Continuará hasta 31 de Diciembre de 1838 la comision corográfica que estableció el decreto de 14 de Octubre del año de 1830.

Art. 2.° Luego que la comision corográfica termine el plano de la provincia de Guayana, formará el general de la República, marcando en él los caminos, rios y cordilleras principales y las cabeceras de canton.

Art. 3.° El oficial destinado á esta comision recibirá el doble sueldo de su grado, miéntras se ocupe del levantamiento del plano de la provincia de Guayana; pero cuando forme el general gozará del de su grado solamente; será de su cargo hacer todos los gastos de bagajes, prácticos y demas necesarios para las marchas y residencias.

Dado en Carácas á 8 de Abril de 1837, - 8.° y 27.°

El Presidente del Senado, *Ignacio Fernández Peña.*—El Presidente de la Cámara de Representantes, *Francisco Aranda.*

El Secretario del Senado, *José Angel Freire*.—El Diputado Secretario de la Cámara de Representantes, *Juan Antonio Pérez*.

Ejecútese.—Carlos Soublette.

Por S. E.—El Oficial Mayor de la Secretaría de Hacienda encargado interinamente de los Despachos de Guerra y Marina,

José Luis Rámos.

LEI NUMERO 367.

DECRETO DE 18 DE ABRIL DE 1837,

PROROGANDO EL TERMINO A LA COMISION COROGRAFICA.

El Senado y Cámara de Representantes de la República de Venezuela reunidos en Congreso,

DECRETAN:

Art. 1.° Continuará hasta el 31 de Diciembre de 1839 la comision corográfica que estableció el decreto de 14 de Octubre de 1830, disfrutando el oficial encargado de ella del sueldo de su grado.

Art. Es del deber del oficial encargado de la comision:

1° Formar el plano general de la República, marcando en él su division territorial, las parroquias y cabeceras de canton, las cordilleras principales y sus ramificaciones, los caminos, lagos, rios y campos memorables de batalla.

2.° Formar una carta descriptiva que dé á conocer el aspecto fisico del país; y

3.° Exponer los acontecimientos mas notables de la historia de Venezuela, enlazándolos con su geografía.

Art. 3.° El Gobierno franqueará al oficial encargado de la comision, cuantos planos, itinerarios, noticias estadísticas y demas documentos se encuentren en sus Secretarías y que este juzgue necesario consultar para cumplir con los deberes que le impone el artículo anterior.

Art. 4.° Las cartas y memorias de que trata el artículo 2.° se grabarán é imprimirán de cuenta y riesgo del oficial encargado de la comision; pero será de su deber presentar al Gobierno cien ejemplares para que este los distribuya entre las Universidades, Colegios y oficinas públicas.

Art. 5.° Si al fenecer el año no estuviesen concluidos los trabajos de que habla el artículo 2.°, el Poder Ejecutivo, oido el

dictámen del Consejo de Gobierno, podrá prorogar la comision hasta por seis meses más.

Dado en Carácas á 16 de Abril de 1839, - 10.° y 29.°

El Presidente del Senado, *José María Tellería.*—El Presidente de la Cámara de Representantes, *Joaquin Boton.*

El Secretario del Senado, *José Angel Freire.*—El Secretario de la Cámara de Representantes, *Rafael Acevedo.*

Carácas, Abril 18 de 1839, - 10.° y 29.°

Ejecútese.—Jose A. Paez.

El Secretario de Guerra y Marina, *Rafael Urdaneta.*

LEI NUMERO 389.

DECRETO DE 16 DE MARZO DE 1840

CONCEDIENDO UN EMPRESTITO DE DIEZ MIL PESOS AL CORONEL AGUSTIN CODAZZI.

El Senado y Cámara de Representantes de la República de Venezuela reunidos en Congreso.

Vista la solicitud del Coronel Agustin Codazzi, pidiendo se le franqueen del Tesoro público, en calidad de empréstito y bajo la fianza correspondiente, diez mil pesos para la impresion y grabado de la obra *que el Poder Ejecutivo le encargó en virtud del decreto del Congreso Constituyente de* 14 *de Octubre de* 1830*;* y

CONSIDERANDO:

Que aunque por el decreto de 18 de Abril del año pasado se le concedió á aquel oficial imprimiese y grabase por su cuenta dicha obra, *como un premio de su absoluta consagracion al trabajo que se le encargó, consultando al mismo tiempo la economía del Tesoro,* ☞ *no por esto ha dejado de ser una obra nacional, cuya pronta conclusion es de suma importancia,* ☜

DECRETAN:

Art. 1.° El Poder Ejecutivo mandará franquear al Coronel Agustin Codazzi, en calidad de empréstito, diez mil pesos del Tesoro público, exigiéndole, para la seguridad de esta suma, la correspondiente fianza en los términos que lo crea conveniente el mismo Poder Ejecutivo.

Art. 2.° Dicha cantidad deberá pagarla el agraciado, ó sus

fiadores, en el término de diez y ocho meses contados desde la fecha en que la recibiere.

Dado en Carácas á 14 de Marzo de 1840, – 11.° y 30.°

El Presidente del Senado, *José Várgas.*—El Presidente de la Cámara de Representantes, *Eugenio Mendoza.*

El Secretario del Senado, *José Angel Freire.*—El Secretario de la Cámara de Representantes, *Rafael Acevedo.*

Carácas, 16 de Marzo de 1840, – 11.° y 30.°

Ejecútese.—JOSE A. PAEZ.

Por S. E.—El Secretario de Hacienda, *Guillermo Smith.*

LEI NUMERO 419.

DECRETO DE 23 DE FEBRERO DE 1841.

CONCEDIENDO AL CORONEL AGUSTIN CODAZZI UN EMPRESTITO DE CINCO MIL PESOS.

El Senado y Cámara de Representantes de la República de Venezuela reunidos en Congreso.

Vista la solicitud del Coronel Agustin Codazzi dirijida desde Paris, en la cual pide se le franqueen del Tesoro público, en clase de empréstito y bajo la fianza correspondiente, cinco mil pesos más, que necesita con urjencia para cubrir los costos de la impresion y grabado *de la obra que el Poder Ejecutivo le encargó en virtud del Decreto del Congreso Constituyente de* 14 *de Octubre de* 1830; y

CONSIDERANDO:

Que aunque por el Decreto de 18 de Abril de 1839 se le concedió á aquel oficial imprimiese y grabase por su cuenta dicha obra, *como un premio de su absoluta consagracion al trabajo que se le encargó,* consultando al mismo tiempo la economía del tesoro, ☞ *no por esto ha dejado de ser una obra de utilidad nacional, cuya* pronta conclusion es de suma importancia ☜

DECRETAN:

Art. 1.° El Poder Ejecutivo mandará franquear por la Tesorería General al Coronel Agustin Codazzi, en calidad de empréstito, cinco mil pesos del tesoro público; exijiéndole para se-

guridad de esta suma la correspondiente fianza en los términos que lo crea conveniente el mismo Poder Ejecutivo.

Art. 2.° Dicha cantidad deberá pagarla el Coronel Codazzi ó sus fiadores, en el término de diez y ocho meses, contados desde la fecha en que se entregare.

Dado en Carácas á 11 de Febrero de 1841, – 12.° y 31.°

El Presidente del Senado, *José Várgas.*—El Presidente de la Cámara de Representantes, *Manuel Felipe de Tovar.*

El Secretario del Senado, *José Anjel Freire.*—El Secretario de la Cámara de Representantes, *Rafael Acevedo.*

Carácas, Febrero 23 de 1841, – 12.° y 31°.

Ejecútese.—Jose A. Paez.

Por S. E.—El Secretario de Hacienda, *Guillermo Smith.*

LEI NUMERO 472.

DECRETO DE 29 DE ABRIL DE 1842.

CONCEDIENDO EL GOZE DE LA TERCERA PARTE DE SUELDO AL CORONEL CODAZZI.

El Senado y Cámara de Representantes de la República de Venezuela reunidos en Congreso.

Vistas las comunicaciones de los Secretarios de Guerra y Hacienda que recomiendan los servicios y situacion del Coronel Codazzi; y

CONSIDERANDO:

1.° Que los servicios prestados por el Coronel Codazzi en los trabajos corográficos fueron importantes; y

2° Que el deseo bien manifestado del Congreso cuando concedió al Coronel Codazzi la impresion por su cuenta de la historia y geografía fué el de remunerarle sus trabajos en la formacion de la misma obra.

DECRETAN:

Art. 1° Se concede al Coronel Agustin Codazzi el goze de la tercera parte del sueldo de su grado.

Art. 2.° Para el pago de los quince mil pesos que se le suplieron en virtud de los decretos de 16 de Marzo de 1840, y 23 de

Febrero de 1841, se le proroga el plazo hasta 1850 debiendo abonar anualmente dos mil pesos, empezando á contar desde el año económico entrante, bajo las mismas fianzas y seguridades actuales ú otras equivalentes.

Dado en Carácas á 27 de Abril de 1842, - 13° y 32°.

El Presidente del Senado, *José Manuel de los Rios.*—El Presidente de la Cámara de Representantes, *Pedro Arvelo.*

El Secretario del Senado, *José Ramon Burguillos.*—El Secretario de la Cámara de Representantes, *Rafael Acevedo.*

Carácas, 29 de Abril de 1842, - 13.° y 33.°

Ejecútese.—Jose Antonio Paez.

Por S. E.—El Secretario de Guerra y Marina,

Cárlos Soublette.

LEI NUMERO 568.

DECRETO DE 17 DE MAYO DE 1845,

ADMITIENDO EN PAGO DE LA DEUDA DEL CORONEL AGUSTIN CODAZZI LOS EJEMPLARES EXISTENTES DE LA GEOGRAFÍA, HISTORIA Y CARTA DE VENEZUELA, Y DEROGANDO EL DE 20 DE ABRIL DE 1842.

El Senado y Cámara de Representantes de la República de Venezuela reunidos en Congreso.

CONSIDERANDO:

Que son de grande importancia los servicios del Coronel Agustin Codazzi en la formacion de la carta de Venezuela y en su publicacion con la geografia é historia del país.

DECRETAN:

Art. 1° Continuará el Coronel Agustin Codazzi en el goze de la tercera parte de su sueldo que se le acordó por decreto de 29 de Abril de 1842.

Art. 2.° Se le admiten en pago de los quince mil pesos que se le suplieron en virtud de los decretos de 16 de Marzo de 1840 y 23 de Febrero de 1841 para hacer grabar la carta de la República é imprimir su geografia é historia, los mil trescientos vein-

tidos ejemplares existentes de la misma obra, los cuales serán vendidos por cuenta de la Nacion al mejor precio posible.

Art. 3º Se deroga el decreto de 22 de Abril de 1842.

Dado en Carácas á 15 de Mayo de 1845, - 16º y 35º.

El Presidente del Senado, *Domingo Guzman.*—El Presidente de la Cámara de Representantes, *Miguel G. Maya.*

El Secretario del Senado, *José Anjel Freire.*—El Secretario de la Cámara de Representantes, *Juan Antonio Pérez.*

Carácas, Mayo 17 de 1845, - 16º y 35º

Ejecútese.—CARLOS SOUBLETTE.

Por S. E.—El Secretario de Guerra y Marina,

Francisco Hernaiz.

(Extracto de la coleccion de leyes de Venezuela.—Edicion oficial de 1851.)

NUMERO 29.

EXTRACTO del folleto que sobre los límites entre el Brasil y Venezuela en 1854 publicó el Dr. Mariano de Briceño, y segun el cual se marcaron las líneas divisorias que se ven en el mapa adjunto.

VI.

LÍNEA DE LOS TRATADOS SEGUN SU TEXTO (a).

Parte la línea fronteriza del Perú desde el rio Madeira, en el punto situado á igual distancia de la boca del rio Marmoré y confluencia del Madera ó Madeira con el Marañon ó Amazonas. Se dirije de allí E. O. hácia el punto en que el Javary se reune con el Marañon. Sigue aguas abajo este rio hasta la boca mas occidental del Yapurá ó Caqueta. Sube entónces la línea aguas arriba del mismo Yapurá hasta un punto no fijado por los tratados, pues dicen estos vagamente que del Yapurá continuará *por los demas rios que se le junten y se acerquen mas al Norte* hasta encontrar la cordillera que termina el linde de ámbas posesiones.

Como se ve, cabalmente casi toda la línea divisoria de Venezuela queda definida por el texto de los tratados de España y Portugal.

VII.

LINEA DEL MAPA DE COLOMBIA, PUBLICADO EN LÓNDRES, 1818, BAJO LA DIRECCION DEL SEÑOR ZEA (b).

Como el mapa es solo de Colombia, toma la línea del Amazonas, por supuesto, la que viene del Javary, y corre aguas abajo hasta el Amazonas, y despues aguas abajo de este rio hasta el marco portugues puesto en el Delta interior del Abatiparana. De aquí corre en direccion N. E. de las aguas del Abatiparana (privando á Venezuela de la confluencia del Yupurá con el Amazonas, que nos dan claramente los tratados) hasta encontrar el Yupurá, de donde sigue por su orilla septentrional hasta el Gran Salto, cerca del desembocadero del rio de los Engaños. De aquí toma el rumbo del norte hasta interceptar el Ecuador: despues diríjese al N. E. hácia la boca del Cananaví en el Apóporis: retrocede al N. O. en el ángulo entrante de las sierras en que nace el Rio–Negro, hasta cerca de los 2.° latitud boreal, donde corre la línea de O. á E. á buscar la isla de San José en Rio–Negro: se dirije despues por su orilla oriental, sigue el brazo del Casiquiare hasta su promedio, de donde toma los límites de la serranía, para terminar en la frontera de la Guayana inglesa, indicada en la línea de Humboldt.

VIII.

LÍNEA SEGUN HUMBOLDT (c).

Tomemos la línea en sentido inverso para copiar literalmente á este autor que declara haber tomado sus informes en las extremidades meridionales y occidentales de Colombia, es decir, en Rio–Negro y confines de la antigua presidencia de Quito.

Sigamos solo la línea desde el punto en que se unen (segun este sistema) los lindes de Colombia, Guayana inglesa y el Brasil, á saber el lugar en que la cordillera de Pacaraima por los 4.° de latitud boreal, abre paso al rio Rupunuri. "Siguiendo despues (habla Humboldt) la ladera austral de la cordillera que separa las aguas del Caroní de las del rio Branco, se dirije sucesivamente hácia el O. por Santa Rosa al oríjen del Orinoco; hácia el S. O. al nacimiento del rio Mavaca y del Idapa (latitud 2.°, longitud 68º), y atravesando el Rio–Negro, á la isla de San José (latitud 1º 38' longitud 69º 58') cerca de San Cárlos del Rio–Negro; hácia el O. S. O. por llanuras enteramente desconocidas, al *Gran Salto del Yupurá ó Caqueta*, situado cerca de la embocadura del rio de los Engaños (lat. aust. 0° 35'); y en fin por un retroceso extraordinario, hácia el S. E. al confluente del rio Yaguas con el Putumayo ó Iza lat. 3º 5' aust.); punto donde se tocan las misiones españolas y portuguesas del Bajo Putumayo, y desde el cual la frontera de Colombia se dirije al S. atravesando el Amazonas cerca de la desembocadura del Javary entre Loreto y Taba-

tinga, y alargando la orilla oriental del rio Javary hasta 2º de distancia de su confluente con el Amazonas."

De aquí continúa el autor describiendo los límites de Colombia con el Perú, lo cual está fuera de nuestro actual propósito que es deslindar las posesiones portuguesas de las españolas. En consecuencia diremos que el mismo Humboldt completa en otra parte la línea averiguada, dirijiéndola hácia la orilla izquierda del Madeira, el cual remonta hasta el Marmoré.

Este es el lugar de dar á conocer las observaciones del célebre viajero sobre la línea que acaba de indicar.

" Estas indicaciones, dice, pueden servir para rectificar los mapas, de los cuales, aun el mas moderno que se ha publicado bajo los auspicios del señor Zea y que se asegura haber sido construido segun los materiales que yo he recojido, (*) señalan mui vagamente el estado de una larga y pacífica posesion entre naciones limítrofes. Se acostumbra considerar como española toda la orilla austral del Yupurá desde el Salto Grande hasta el Delta interior del Abatiparana, donde está colocado, sobre la orilla septentrional del Amazonas, *un marco de límite*, piedra que los astrónomos portugueses han hallado por lat. 2.° 20' y long. 69.° 52'. (*Mapa manuscrito del Amazonas por Don Francisco Requena*, comisario de límites por S. M. C. 1783). Las misiones españolas de Yapurá ó Caqueta, llamadas comunmente *misiones de los Andaquíes*, solo se extienden hasta el rio Caguán, que es afluente del Yapurá, por bajo de la mision destruida de San Francisco Solano. Todo el resto del Yapurá al Sur del Ecuador, desde el rio de los Engaños y la Grande Catarata, está en la posesion de los indíjenas y de los portugueses. Estos tienen aun algunos establecimientos en Tabocas, San Joaquin de Cuerana y en Curatus; el segundo al Sur del Yapurá y el tercero sobre su afluente septentrional el Apóporis, á cuya boca, segun los astrónomos portugueses por 1º 14' de lat. austral y 71.° 58' de lonjitud (siempre al Este del meridiano de Paris) los comisarios españoles quisieron poner en 1780 la piedra de los límites, lo que indicaba la intencion de no conservar el marco del Abatiparana. Los comisarios portugueses se opusieron á que se tomase por frontera el Apóporis, pretendiendo que, para cubrir las posesiones brasileras del Rio-Negro, era preciso colocar el nuevo marco en el *Salto Grande del Yapurá* (lat. aust. 0º 33', long. 75º 0'). En el Putamayo ó Iza, las misiones españolas mas meridionales llamadas las *misiones bajas*, servidas por relijiosos de Popayan y de Pasto, no se extienden hasta el confluente del Amazonas, sino solamente hasta 2º 20' de lat. austral, que es en donde están situadas las aldeas de Marive, San Ramon y la Asumpcion. Los portugueses son dueños de la embocadura del Putumayo; y los religiosos de Pasto están obligados, para llegar á las misiones del *Bajo-Putumayo*, á bajar el Amazonas hasta por bajo de la boca del Napo á Pevas, á

(*) Colombia from Humboldt and other recent authorities, London, 1823.

avanzar al norte por tierra hasta la *Quebrada* ó *Caño* de Yaguas y entrar por este al rio Putumayo. Tampoco podria considerarse como límite de la Nueva Granada la orilla izquierda del Amazonas desde el Abatiparana (long. 69.° 32') hasta el Pongo de Manseriche, en la extremidad occidental de la provincia de Maynas. Los portugueses han tenido siempre la posesion de las dos orillas hasta el este de Loreto (long. 71° 54'); y hasta la posicion de Tabatinga, al norte del Amazonas, donde está el último destacamento portugues, prueba suficientemente que la orilla derecha del Amazonas, entre la boca del Abatiparana y la frontera junto á Loreto, jamas ha sido mirada por ellos como perteneciente al territorio español. Para probar tambien que no es la orilla meridional del Amazonas la que, desde la embocadura del Javary hácia el oeste, hace limite con el Perú, basta que yo recuerde la existencia de los numerosos pueblos de la provincia de Maynas situados sobre el Guallaga hasta mas allá de Yurimaguas, veintiocho leguas al sur del Amazonas. La tortuosidad extraordinaria de la frontera entre el Alto–Rio–Negro y el Amazonas, nace de haberse introducido los portugueses en el rio Yupurá, subiéndole hácia el N. O., al paso que los españoles han bajado el Putumayo. El límite peruviano pasa el Amazonas desde el Javary, porque los misioneros del Jaen y de Maynas, viniendo de la Nueva Granada, han penetrado en estas rejiones casi salvajes por el Chinchipe y el rio Guallaga."

Y para completar los datos importantes que ha suministrado el Baron de Humboldt en la materia, reproducimos lo que sobre ella dice en la carta que dirijió al Capitan General de Venezuela, (desde Barcelona á 23 de Diciembre de 1800) que como inédita publicó *El Nacional* en 1837.

"Bajamos el Rio–Negro hasta los últimos límites, donde nos obsequió el Comandante Don Juan Escovar, y donde encontramos varias embarcaciones portuguesas cargadas de añil y arroz, y subidas por el Amazonas hasta el Gran Pará. Aquí en San Cárlos, á dos leguas de allí en la Piedra Culimari, he tenido la fortuna de lograr observaciones astronómicas, que pueden ser de algun interes á US. y al real servicio. La línea equinoccial debe ser el límite entre las posesiones portuguesas, y las de S. M. C.; y segun el mapa del Excmo. señor de Solano, publicado por el padre Caulin, el fuertecillo de San Cárlos y la fortaleza portuguesa de San José de los Maravitanos. No hai duda que hai equivocacion en este punto importante, equivocacion nociva al gobierno español; pero mui excusable en tiempo de Solano, pues este jefe nunca subió el Rio–Negro, deteniéndole sus ocupaciones en San Fernando de Atabapo, que está en los cuatro grados, conforme á mis observaciones hechas en la noche del 29 de Abril y 11 de Mayo. El fuerte de San Cárlos se halla en 1° 53' de latitud boreal, y la isla de San José, como el cerro de la Gloria de Cucuy, que son los límites actuales, se hallan todavía á mas de treinta y dos leguas de la línea. El recelo del gobierno portu-

gues que no deja saltar en tierra á los españoles de San Cárlos me ha imposibilitado de penetrar con mis instrumentos mas adelante para dejar algun monumento en el verdadero sitio por donde pasa la línea equinoccial; pero segun la noticia que tengo adquirida por los mismos portugueses de las distancias y vueltas del rio, la línea debe pasar ó mui cerca, ó ya al Sur de San Gabriel de las Cachuelas; de modo que la misma fortaleza de San José de los Maravitanos, y verisímilmente los pueblos de San Juan Bautista, Nuestra Señora de Guaya, San Felipe, Calderon, San Joaquin, San Miguel y los bosques de Puchey (toda especie) del Guaicia, debian pertenecer al gobierno español; terreno gobernado por religiosos, sumamente cultivado y rico en añil, arroz y café. Parece que un monarca que tiene tan dilatadas y vastas colonias no necesita aumentarlas con un corto terreno de treinta ó cuarenta leguas; pero es preciso considerar que el que se ha perdido vale mas que todo el Rio-Negro actual, el cual no comprende mas que setecientos indios, reducidos á los cuatro pueblos Mohava, Joma, Duvipe y San Cárlos. Seria inútil tambien que entónces se atendiese mas á sostener los límites al Este, porque al presente los portugueses sin poder ser vistos de la fortaleza, suben por los rios Cababury, Baria, Pacimory y Toyapa hasta la laguna de Mobaca y la Esmeralda, mas de sesenta leguas de los establecimientos españoles, buscando en estos últimos la preciosa zarza que es mui superior á cualquiera otra conocida, y hace un ramo de comercio del Gran Pará. Aunque no hai probabilidad de que por las circunstancias políticas actuales se pueda atender á estos asuntos, parece siempre mui útil que el Gobierno esté puntualmente instruido de la situacion verdadera y los derechos de sus límites."

IX.

LÍNEA DEL MAPA DE STANNER PUBLICADO EN LÓNDRES, 1823 (d).

Advierte el autor que los límites del Brasil con las posesiones españolas se han fijado con arreglo á los tratados de España y Portugal, de 1777 en San Ildefonso y 1778 en el Pardo (*).

Toma nuestra línea en la misma confluencia del Guaporé y Marmoré y la dirije al punto del Javary, indicado en la línea de Humboldt. Sigue hasta su embocadura en el Amazonas: corre despues con las aguas de este rio, hasta atravesarlo mas abajo de Matura para subir casi al Norte, á buscar la embocadura del Ica ó Putumayo, y siempre en la misma direccion, cortando el Yupu-

(*) Tanto este mapa como el señor Coronel Codazzi en su geografía de Venezuela, se refieren á este tratado de 1778 que en nuestro concepto no existe. Ni el sabio Humboldt ni Montenegro lo citan en sus respectivas obras. La Secretaría de Relaciones Exteriores de Venezuela tampoco tiene conocimiento de tal tratado que probablemente se toma por el de 1750.

rá y el Rio-Negro primero cerca de San Joaquin y despues en la isla de San José, desde donde sigue á tomar la Serranía. Esta linea al llegar á las cabeceras del Mahú, sigue al Sur por la Sierra Conocon, hasta las vertientes del Vanamao; de allí retrocede en la direccion de la Sierra Aracai en donde se unen los límites de las posesiones españolas, con los del Brasil y Guayana inglesa.

Esta es la línea de Stanner segun los tratados de 1750 y 1777. El señor José Manuel Restrepo, en su Historia de la revolucion de Colombia, establece las fronteras de Venezuela por la Guayana inglesa y el Brasil, con arreglo á la linea descrita por Stanner.

X.

LÍNEA DEL CORONEL A. CODAZZI, 1841 (e).

Desde luego observaremos que este autor estimable adoptó un procedimiento contrario al que convenia á los intereses del Gobierno de Venezuela que le empleó en el trazo de las cartas corográficas del país. Figuró como perteneciente al Brasil en la provincia guayanesa todos los terrenos usurpados ó de dudosa posesion. Cuando en nuestro concepto, debió agregar á Venezuela no solo el territorio que incuestionablemente le corresponde, sino tambien el que reclama con títulos mas ó ménos valiosos. Esto no habria obstado á que hubiese señalado dentro de nuestros límites el área disputada por el Brasil.

Tomando pues en cuenta el territorio que en el mapa de Colombia por Codazzi, se figura como usurpado por el Brasil y los ingleses, la línea de límites que venimos describiendo, comenzando por el Este, parte de las sierras donde nace el Rupunuri, como la línea de Stanner, con la cual corre conforme hácia el Oeste, hasta encontrar los cerros de Archivaqueri. De aquí toma al nacer el Cababury, hasta su desembocadura en Rio-Negro. Continúa casi al Sur hasta la laguna Gumoapi ó Marachi sobre el Yupurá, de donde se dirije por su orilla hasta su boca mas occidental en el Amazonas, para seguir despues la márjen meridional de este gran rio, hasta el Javary.

Pero volvemos á advertir, el Coronel Codazzi no figura como de Venezuela todo este territorio. Los limites de la República con el Brasil, los lleva por la serranía como Humboldt, por la mitad del caño Maturaca, y los cierra por las cabeceras del Memachi, afluente del Guainía ó Rio-Negro, donde corta la línea Norte, Sur, tirada desde el Paso del Viento en el proyecto de tratado que negoció el señor Sántos Michelena en 1834 y que fué desaprobado, en cuanto á límites, por nuestra Legislatura.

Esta línea es cabalmente la adoptada en el proyecto de tratado celebrado el año próximo pasado entre Venezuela y el Brasil, representada la República por el señor Doctor Joaquin Herrera, y el Imperio, por el señor Miguel María Lisboa.

"Art. 2.º La República de Venezuela y S. M. el Emperador del Brasil, convienen en reconocer como base para la deter-

minacion de la frontera entre sus respectivos territorios el *uti possidetis*, y de conformidad con este principio declaran y definen la línea divisoria de la manera siguiente :

§ 1.° Comenzará la línea divisoria en las cabeceras del rio Memachi, y siguiendo por lo mas alto del terreno, pasará por las cabeceras del Aquio y del Tomo, y del Guaicia é Izquiare ó Issana, de modo que todas las aguas que van al Aquio y Tomo queden perteneciendo á Venezuela y las que van al Guaicia, Xie é Issana al Brasil, y atravesará el Rio-Negro enfrente á la isla de San José, que está próxima á la piedra del Cucuy.

§ 2º De la isla de San José seguirá en línea recta, cortando el caño Maturaca en su mitad, ó sea en el punto que acordaren los comisarios demarcadores, y que divida convenientemente el dicho caño y desde allí pasando por los grupos de los cerros Cupí, Imerí, Guai y Urucusiro, atravesará el camino que comunica por tierra el rio Castaño con el Marari y por la sierra de Tiperapecó tomará las crestas de la serranía de Parima ; de modo que las aguas que corren al Padaviri, Maraví y Cababuri queden perteneciendo al Brasil, y las que van al Turuaca ó Idapa ó Xiaba á Venezuela.

§ 3º Seguirá por la cumbre de la sierra Parima, hasta el ángulo que hace esta con la sierra Pacaraima, de modo que todas las aguas que corren al rio Branco queden perteneciendo al Brasil y las que van al Orinoco á Venezuela, y continuará la línea por los puntos mas elevados de la dicha sierra Pacaraima, de modo que las aguas que van al rio Branco queden, como se ha dicho, perteneciendo al Brasil, y las que corren al Esequivo, Cuyuní y Caroní á Venezuela, hasta donde se extendieren los territorios de los dos Estados en su parte oriental."

XI.

LÍNEA DEL MAPA DE SUR AMERICA PUBLICADO EN NUEVA YORK, 1853, POR J. H. COLTON, CUIDADOSAMENTE COMPILADO CON ARREGLO A VARIAS CARTAS Y MAPAS RECIENTES Y OTRAS AUTORIDADES GEOGRAFICAS (f).

Toma la línea en el Madeira, no en el promedio de que hablan los tratados, sino aguas abajo, en el punto donde desemboca el Tabuan. De aquí corre el linde perfectamente de E. á O. cerca de los nueve y medio grados de latitud meridional, hasta encontrar los Andes de Cachao. Sigue E. O. por las montañas de Canomanas hácia las vertientes del Javary ; corre por su márjen oriental hasta el Amazonas ; despues por la ribera meridional de este rio, y al llegar á la boca mas occidental del Yupurá, toma aguas arriba por su márjen izquierda, hasta tocar un punto que está N. S. con Fontiboa en el Amazonas, ó cerca del rio Manabi que desemboca en el Yupura por su derecha. Desde dicho punto se dirije rectamente al Norte hasta cortar el Rio-Negro, para seguir aguas arriba sus sinuosidades hasta la piedra del Cucuy.

De allí en fin corre por las tortuosidades de la serranía hasta terminar en la línea fronteriza de la Guayana inglesa.

Esta misma carta figura como reclamado por el Brasil el territorio contenido entre la línea descrita desde el Yupurá hasta la boca del Uteta ó Xie, y la que sigue al O. por la ribera meridional de este rio, curbándose para cortar el Issana, y tomar al Sur á cortar tambien el Vaupes ó Naupes por el Ecuador, de donde corre N. S. á buscar el Apoporis. Desde aquí, circunscriben el territorio que se supone reclamado por el Brasil, las orillas del Apoporis y del Yupurá hasta el punto de donde hemos partido.

NUMERO 30.

Memorandum presentado por el Señor Antonio Leocadio Guzman, siendo Plenipotenciario de Venezuela en la República del Perú, á la Legacion Brasilera en Lima en 20 de Noviembre de 1854.

Lijera reseña de los datos constantes que ignoró el Señor Codazzi, y que rectifican sus nociones sobre límites de Venezuela al este, sur y oeste en su parte meridional.

Los Estados Colombianos, como todos los hispano-americanos, han declarado como principio de justicia y prenda de paz en materia de límites el *uti possidetis* de 1810.

Este *uti possidetis* no ha podido, ni puede referirse al facto, porque se habrian privado todos de los grandes territorios y desiertos ocupados por los salvajes; y porque así entendido ese principio, correrian grandes regiones americanas bajo la clasificacion de baldías y vacantes, con peligro inminente de ser presa de los que acudieran á ellas con el título de primeros ocupantes civilizadores.

Es pues el *uti possidetis* de derecho el que generalmente ha sido sancionado por aquellos americanos.

Cada uno ha llevado su propio imperio y soberanía hasta las líneas que en el réjimen colonial separaban las jurisdicciones de las audiencias reales, únicas y lejítimas representaciones del Soberano.

Estas jurisdicciones se demarcaron sola y exclusivamente por Reales Cédulas.

Las principales en la materia son de 1526, 1528, 1583,

1591, 1620, y 1681, dadas en Valladolid, Aranjuez, Toledo, el Escurial y el Prado.

De ellas resulta que al demarcar la jurisdiccion de la Real Audiencia de la isla española, jurisdiccion que pasó luego en la parte continental á la Real Audiencia de Carácas, incluyó el Soberano las provincias del Dorado, *sin fijar la línea divisoria al Sur, Este* ni Oeste. Por tanto aquella jurisdiccion no quedó limitada, *sino por las líneas de límites que lejítimamente establecidas se encuentran demarcadas á extrañas jurisdicciones competentemente creadas al mediodia, oriente y occidente.*

Al crear la jurisdiccion de la Audiencia y Cancillería de Santa Fe, le otorgó el Soberano aquella parte del Dorado, que no fuere de la Audiencia de la Española ; pero esto era y es al oriente, porque en cuanto al Sur, limita y corta la Real Cédula la jurisdiccion de Santa Fe, allí donde empezaban, entónces, las tierras descubiertas. Así es que, dice el Rei, que allí termine la jurisdiccion política de la Nueva Granada.

La que fundó la Audiencia y Cancillería de Quito expresamente le incluyó las comarcas de Jaen, Valladolid, Laja, Zamora, Cuenca, las Zorras y Guayaquil ; pero nada de esto se extiende ni aun al rio Napo, y como al oriente de este rio solo se han encontrado y pueden encontrarse *poblaciones ambulantes y tribus nómades,* aquella jurisdiccion quedó limitada á los pueblos existentes.

La jurisdiccion de la Audiencia de Lima, aunque al norte empezaba en Tumbes, bajaba al Sur á cortar el rio Cleiró por el paralelo de Valladolid, y bajando todavía cerca de Chota, cortaba el Marañon mas abajo de Jaen, despues al Este el Ucubamba, bajaba hasta cerca del paralelo de Chachapoyas, seguia las aguas del Paranapura y cortando en su embocadura las del Huallaga junto al Yurinagua, venia á cortar el Ucayali entre los seis y siete grados de latitud sur, seguia las aguas de este rio hasta Caño grande y por una curva buscaba las del Javary en el grado quinto y seguia por ellas hasta desembocar en el Amazonas millas mas abajo del grado cuarto.

Si pues el Soberano demarcó y limitó la jurisdiccion de las Audiencias de Lima, Quito y Santa Fe, y dejó sin límites entre aquellas tres la jurisdiccion de la Española, despues Carácas, resulta que las regiones amazónicas, que quedaron excluidas de las dichas tres jurisdicciones, pertenecian de derecho en 1810 á la Real Audiencia de Carácas.

Y así aparece del derrotero, que subiendo las aguas del Aquio hasta sus afluentes y bajando por una línea recta á tomar las del rio Vileta por el grado 62 de longitud del meridiano de Cádiz y siguiendo con este rio hasta desembocar en el Rio-Negro, y continuando por este hasta donde se confunden sus aguas con el Yapurá en el lago Cunapi, describió una de las expediciones mandadas por la Real Audiencia y Capitanía General, cuando presidia aquella y gobernaba esta Don José Solano, expedicion que bajó al sur de la línea, que reconoció las aguas del Sicayare, del

Yurabichi y de las bocas del Yapurá en el Amazonas ya sobre la embocadura del Rio-Negro.

Estos datos oficiales y auténticos que vienen directamente del Imperio del antiguo Soberano y que son concordantes con las leyes fundamentales y los principios solemnemente promulgados por las Repúblicas hispano-americanas constituyen á Venezuela el dominio de extensas regiones amazónicas, y de gran parte del propio rio: miéntras entre ella y el Imperio subsiste la cuestion tal como la hayan dejado, respecto de aquellos territorios, en el concepto del uno y del otro Gobierno, que hasta ahora *no han celebrado* un tratado de límites, los hispano-portugueses de 1701, 1715, 1737, 1750, 1761, 1777, 1778 y 1814, todos los cuales pueden servir á la amistosa y benéfica intelijencia, que sin duda alguna está en el ánimo de los dos Gobiernos cultivar con desprendimiento y con justicia para su propia dignidad y comun provecho.

En cuanto á los tres Estados Colombianos, es tal y tan estrecha y cordial la hermandad que á todos une en miras é intereses, y tan íntima su buena intelijencia, que unidos concurririan con Venezuela en toda oportunidad á la negociacion de límites en que la conveniencia mas evidente y la confraternidad mas perfecta lograran establecer las líneas convencionales. Y por lo que hace al Perú, tan pronto como la paz corone sus esfuerzos, no podrá ménos que propender al arreglo franco, desinteresado y justo que poniendo fin á toda cuestion, consolide el imperio comun del Amazonas y sus regiones, y dando á cada señor su adecuado contiinjente de derecho, reconozca y declare el imperio de cada bandera y fije para siempre los límites que los demarquen.—Lima, Noviembre 30 de 1854.—(Firmado).—*Antonio Leocadio Guzman.*

Contestacion dada por la Legacion Brasilera en el Perú al documento anterior.

Las Repúblicas Hispano-americanas adoptaron el *uti possidetis* como un principio de conveniencia y transaccion para salir del laberinto de las antiguas leyes y Reales Cédulas. Si estas hubiesen de ser la base para la demarcacion, no seria necesario adoptar principio alguno nuevo, y se diria simplemente que los *Estados Americanos adoptaban para la demarcacion de sus límites la legislacion vijente en* 1810. El Brasil tambien adoptó el principio del *uti possidetis* como base para sus límites, y está él como tal, asentado en el tratado con Venezuela, que fué firmado en 25 de Noviembre de 1852, y ya fué aprobado por el Senado de la República, y en parte por la Cámara de Representantes.

Este *uti possidetis* no puede ser otro sino el de *hecho ó actual* porque á la posesion efectiva ó actual es á lo que los publicistas llaman *uti possidetis.*

" La cláusula que repone las cosas en el estado anterior á
" la guerra, dice Bello (*in statu quo ante bellum*), se entiende sola-
" mente de las propiedades territoriales, se limita á las muta-
" ciones que la guerra ha producido en la posesion natural de
" ellas; y la base de la posesion actual (*uti possidetis*) se refie-
" re á la época señalada en el tratado de paz, ó á falta de esta es-
" pecificacion, á la fecha misma del tratado." El Baron de Humboldt en su carta de 22 de Diciembre de 1854 dirijida al negociador del tratado con Venezuela de 25 de Noviembre de 1852, dice: " Apruebo mucho la sabiduria con que en vuestra nego-
" ciacion (con intenciones las mas conciliadoras) no habeis insisti-
" do en aumento de territorio, y habeis adoptado para salir de las
" largas incertidumbres que nacen de las vagas expresiones del
" tratado de 1.º de Octubre de 1777 el principio del *uti posside-*
" *tis de* 1810." Si por este *uti possidetis* se pudiese entender la posesion autorizada por derecho, como dice el memorandum del Señor Guzman, equivaldrian estas palabras del ilustre sabio al absurdo: " Apruebo mucho la sabiduria con que para salir del
" tratado de 1777 habeis adoptado el mismo tratado de 1777."

Pero no creo necesario demorarme mas tiempo en esta parte de la contestacion al memorandum; admira que un americano tan distinguido por sus luces como lo es el Señor Guzman, haya sostenido una interpretacion tan contraria á los escritos de los publicistas.

Ni de la adopcion del *uti possidetis* como base de límites se sigue que *caerian grandes regiones amazónicas bajo la clasificacion de terrenos baldíos con peligro de ser presa de los que acudiesen á ellos con el título de primeros ocupantes civilizadores.* Por posesion actual no se debe entender un dominio que se extienda á todos los puntos de la superficie de que se trata; basta que exista la posesion en los puntos cardinales, ó se haya ejercido allí jurisdiccion, y esta haya sido tácita ó explícitamente reconocida. Esta posesion existe en la América del Sur bien y notoriamente reconocida; y en vista de ella, es bien fácil ligar dichos puntos cardinales por medio de líneas fundadas en valizas naturales, ó aun en los antiguos tratados, los cuales no hai inconveniente en que sean invocados como base auxiliar, cuando no se opongan á la posesion. Por ejemplo, todo el Rio-Branco es y ha sido siempre poseido por los portugueses que en sus orillas tienen haciendas de crias de ganado, hasta pertenecientes al Estado: por otro lado el Caroní, Paragua, Caura y otros afluentes del Orinoco son poseidos por Venezuela, pues en tiempos antiguos sus misioneros los visitaron y allí trataron de catequizar los indíjenas: entre estos dos sistemas de aguas corre la sierra Pacaraima, que es el límite natural que completa la base de la posesion actual. Sobre el Rio-Negro posee el Brasil á Maravitanas y Cucuhy, y Venezuela á San Cárlos; y nada mas fácil que procurar un límite natural, como la isla de San José ó la Glorieta de Cucuhy, que estando poco mas ó ménos equidistante de las últimas posesiones de los dos Estados, complete la base de la posesion actual.

Al contrario, el *uti possidetis* salva los inconvenientes que son inherentes á cualquiera otra base que se adopte.

1.° Porque es un principio de transaccion indispensable para decidir dudas que por los tratados no han podido decidirse en mucho mas de cien años de controversias.

2.° Porque es el único medio de demarcacion compatible con las leyes fundamentales de los Estados de la América del Sur. Todos ellos han proclamado que es parte integrante de su territorio el que poseian en la época de sus independencias: cualquier desvio de esta regla causaria una guerra para poderse fijar los límites respectivos.

Todas estas Reales Cédulas, si estuviesen vijentes, podrian ser citadas para decidir las cuestiones de los Estados Hispano-americanos entre sí; *pero no las de límites entre posesiones que fueron españolas y portuguesas, porque á estas no se extendia la jurisdiccion de S. M. C.* Pero citando el señor Guzman las Cédulas de 1526, 1528, 1591, 1620 y 1681, permitirá que tambien se cite una mas moderna, y mas aplicable al asunto, de 15 de Julio de 1802, cuyas disposiciones, corroboradas por las de la Real Cédula de 7 de Octubre de 1805, destruyen perentoriamente la asercion *de que las regiones amazónicas que, segun los términos de aquellas cédulas quedaron excluidas de las tres jurisdicciones, pertenecian de derecho en 1810 á la Real Audiencia de Carácas.*

Mui anteriormente á 1810 fué creada por la autoridad española sobre el rio Amazonas, y en territorio que se extendia mucho al oriente del Napo, la provincia de Mainas. Léjos de contener solamente en 1810, al Este de este rio pueblos nómades como asevera el señor Guzman, contenia las populosas villas de Pevas, Loreto, punto de la frontera del Brasil, y sobre el Putumayo las misiones llamadas bajas de Mainas, San Ramon y Asuncion.

Esta provincia de Mainas perteneció al Vireinato de Santa Fe hasta el año de 1802 y fué en ese mismo año, por dicha Real Cédula de 17 de Julio, separada de él y agregada al Vireinato de Lima. En ella se lee lo siguiente: "He resuelto y mando agre-
"gar á ese Vireinato (el de Lima) el Gobierno y Comandan-
"cia general de Mainas con los pueblos del Gobierno de Quijos,
"excepto el de Popallata; y que aquella Comandancia militar se
"extienda *no solo por el Marañon abajo hasta las fronteras de las*
"*colonias portuguesas*, sino tambien por todos los demas rios que
"entran al mismo Marañon por su orilla septentrional y meridio-
"nal, como son Morona, Guallaga, Pastaza, Ucayali, Napo, Ja-
"vary, Putumayo, Yapurá y otros ménos considerables &c.
"(Documento número 10)."

Por lo que toca, pues, al Amazonas y sus afluentes del Yapurá para el Occidente, este documento prueba que en 1802 pertenecian ellos, en la parte española á Santa Fe, y que entónces pasaron para Lima. Que la Nueva Granada ó el Ecuador disputen al Perú la posesion de este territorio, aun se puede concebir; pero que Venezuela, que nunca tuvo una pulgada de terreno en la provincia de Mainas, lo reclame, es especie nueva, y pretension

cuanto puede ser temeraria. Las regiones amazónicas, por tanto, y gran parte del propio rio Amazonas por título alguno pueden ser reclamadas como formando parte de la Capitanía General de Carácas en 1810, ni por el *uti possidetis* ni por las Reales Cédulas.

En cuanto al Rio-Negro, Casiquiare, Orinoco y otros rios mas al Este y Norte, pertenecieron ellos en la parte ocupada por los españoles, á la provincia de Guayana, á cuyo Gobernador fué confiada la administracion de sus misiones por una Real Cédula de 1768, y que estuvo incorporada á Santa Fe hasta 1777, año en que fué agregada á Carácas. (Véase la Memoria de Relaciones Exteriores de 1846).

Si valiesen las Reales Cédulas que dictaron estas alteraciones de jurisdiccion, solamente habria que examinar cuáles eran en aquel año de 1777 los límites de la provincia de Guayana para servir de límites entre las Repúblicas de Venezuela y Nueva Granada; pero como el principio regulador entre los Estados Americanos no es la antigua legislacion española y sí el *uti possidetis* de 1810, para decidir la cuestion de límites aun es necesario examinar, si las Reales Cédulas estaban ejecutadas en 1810, ó si habian sido suspendidas, como varias veces acontecia.

La expedicion de Solano, aun cuando pudiese probarse que no fué precedida de otras exploraciones de los portugueses (y estos navegaron el Rio-Negro desde tiempos mui remotos) nada prueba, porque lo que vale no es la propiedad del descubrimiento y sí el *uti possidetis*, ó, aun concediendo lo que pretende el señor Guzman, lo que decretaron las Reales Cédulas.

La cuestion entre Venezuela y el Brasil no subsiste tal cual la dejaron los antiguos tratados, ni es cierto que los dos Gobiernos no hayan hasta ahora celebrado un tratado de límites.

De todos los tratados citados, solamente se refieren á los límites del norte del Brasil los de 1750 y 1777; el primero de estos fué anulado en 1761, y el segundo en cuanto á la demarcacion fué encontrado oscuro y tan contradictorio que los comisionados no se entendieron entre sí y se retiraron sin ejecutarlo. Hubo despues la guerra de 1801 en que ámbas naciones por el legítimo derecho de belijerantes efectuaron conquistas, y ocuparon territorios que no les pertenecian en virtud de los tratados; por el de paz de Badajoz, que puso término á esta guerra, se determinó lo que debia ser restituido, y quedó entendido que no se restituiria lo que fué omitido; porque "el *uti possidetis*," dice Wheaton, "se entiende respecto de los territorios, cuya devolucion no hubiere sido expresamente estipulada."

Finalmente los tratados antiguos están virtualmente perjudicados por el principio universalmente adoptado en la América del Sur, de que el *uti possidetis* de la época de la independencia es la base para la demarcacion de los límites entre sus Estados.

Admira que el Representante de Venezuela diga que los dos Gobiernos (de esta República y del Brasil) no han celebrado hasta

ahora un tratado de límites. Olvida que en 1841 tomó el Gobierno que representa la iniciativa en este negocio; que el Consejo de Gobierno de la República (compuesto de diversos ciudadanos) sancionó de nuevo en 1844 la misma línea que el Plenipotenciario de la República adoptó en el tratado que celebró en 25 de Noviembre de 1852; que el Senado de la República lo aprobó en tres discusiones y la Cámara de Representantes en dos, y que si ya no ha sido definitivamente ratificado, solo se debe eso á escritos que se han publicado por personas poco versadas en la materia, los cuales han producido, como era natural, desconfianza, por versar sobre un asunto extremadamente delicado y en general poco conocido. Entre tanto no será superfluo agregar que si el Gobierno del Brasil consultase solamente sus intereses, y no el respeto que debe á un principio generalmente reconocido (el *uti possidetis*) podria invocar ese mismo tratado de 1777, que entre otros cita el señor Guzman. Por su artículo 12 se estipuló que se sujetase la demarcacion del Rio-Negro segun el estado en que estaban las cosas en 1750, y en esta época es sabido y no contestado por parte alguna, que los portugueses entraban por el Pacimoni al Casiquiare; que la comarca de San Baltazar era mirada como una dependencia del Pará, y que el Cacique Yavitá con carta patente portuguesa se comunicaba del Yapurá para el Rio-Negro por el portaje del Tequié. (Véanse los viajes del Baron de Humboldt.)

Ahora ese Casiquiare y esa comarca de San Baltazar en virtud del *uti possidetis* deben pertenecer hoi á Venezuela y le fueron garantizados por el tratado de 25 de Noviembre de 1852.

En cuanto á los otros Estados Colombianos, todos ellos han convenido con el Brasil en adoptar el *uti possidetis* como base para los límites: la Nueva Granada en el tratado que celebró en 25 de Julio de 1853, y el Ecuador en el protocolo de 3 de Noviembre del mismo año.

El Perú, donde felizmente ya está restablecida la paz, solo tiene que estrechar cada vez mas los vínculos de cordial amistad y alianza que lo unen al Imperio, y á proseguir en la gloriosa empresa, tan felizmente empezada, de civilizar el valle del Amazonas; sobre límites con el Brasil, apénas le resta demarcar la frontera de Tabatinga hasta la boca del Apaporis, y la del Javary en conformidad de lo estipulado en el artículo 7° de la Convencion de 23 de Octubre de 1851.

Imperial Legacion del Brasil en Lima &c. &c. &c.



Bien quisiéramos concluir la presente publicacion de los Documentos relativos á la cuestion de límites y navegacion fluvial entre el Imperio del Brasil y la República de Venezuela, añadiéndole no solamente el Dictámen del Consejo de Gobierno de Venezuela de 13 de Enero de 1844, sino tambien las Instruccio-

nes que en 1826 Colombia dió á un Ministro (el Señor Leandro Palacios) que mandó á Rio de Janeiro para tratar de los límites entre los dos paises; pero habiendo sido vanas todas las diligencias y esfuerzos que hemos hecho para conseguir una copia de esos importantes documentos, invocados por el Plenipotenciario Venezolano para sostener la linea de Codazzi, nos contentaremos con publicar lo que consta de diversas conferencias haber oficialmente dicho el mismo Plenipotenciario relativamente á esos documentos.

En conferencia de 3 de Noviembre de 1852 dijo; que la línea de Codazzi le parecia la mejor, sin embargo de que perjudicaba á Venezuela en una gran parte de su territorio, porque ya estaba conocida y *habia sido trazada en vista de muchos documentos que la autorizaban.*

En la misma conferencia agregó: que *Codazzi tuvo mui buenas razones para trazar su línea,* y que en la próxima conferencia manifestaria documentos que la justificaban.

En conferencia de 6 de Noviembre presentó varios papeles y un mapa de Venezuela por Codazzi y dijo: que tenia presentes documentos que probaban el buen derecho de Venezuela á la línea de Codazzi. Enseñó una carta escrita por el Baron de Humboldt al Capitan General de Carácas, en que sostiene que el punto en Rio-Negro por donde debiera pasar la línea era la equinoccial, y enseñó tambien *el dictámen del Consejo de Gobierno de Venezuela de 13 de Enero de 1844, en que dice que la línea principiará al oriente en los confines de los dos Estados, seguirá por la sierra de Pacaraima y Parima, de manera que queden perfectamente divididos los sistemas hidrográficos del Orinoco y Amazonas hasta el caño Maturaca, que une los rios Baria y Cababury, y atravesando en su promedio dicho caño, seguirá rectamente á la piedra de Cucuhy &c. &c.* y se referia á los artículos 12 y 16 del tratado de 1777.

De la conferencia de 13 de Noviembre consta que, oidas las razones que presentó el Plenipotenciario Brasilero, el Venezolano expuso: que *no obstante todos los argumentos presentados para no convenir en la línea indicada* (la de Codazzi) *tenia que insistir en ella, para lo cual se apoyaba en los siguientes fundamentos:*

1.° *La línea de Codazzi es la mas natural porque señala linderos que no son fáciles de confundirse, como son rios y montes,* ☞ *y porque tiene en su favor la opinion no solo de Venezuela, sino tambien de Colombia, como aparece de las instrucciones dadas por ella á un Ministro que envió al Brasil para tratar de la materia.*

3.° Que siguiendo el dictámen del Consejo de Gobierno en cuanto á la division hidrográfica de los sistemas del Orinoco y Amazonas, quedan comprendidos en el territorio de Venezuela los rios Idapa y Pacimoni, que tienen su orijen en la parte septentrional de las sierras que separan ámbos sistemas y desembocan en el brazo Casiquiare, que se junta con el Orinoco y es todo de Venezuela, lo que tambien es aplicable al rio Baria.

NOTAS DEL DOCUMENTO NUMERO 29.

(a) Es de sentirse que al copiar ó componer (como lo explica el Sr. Dr. Mariano de Briceño) la única publicacion que produjo el informe de la Comision especial de la Honorable Cámara de Representantes de 28 de Abril de 1853, ocurriese el grave error que presenta, terminando en la confluencia del Javary con el Amazonas la linea Este-Oeste que, en virtud de lo prevenido en el artículo 11 del tratado de 1777 debe empezar en el rio Madeira; y se omitiesen ó callasen las esenciales condiciones de que la linea divisoria, como está estipulado en el artículo 12 del mismo tratado, debe no solamente *subir el Yapurá aguas arriba y continuar por los demas rios que se le junten y se acerquen mas al norte, sino tambien cubrir los establecimientos portugueses en las orillas de dicho rio Yapurá y del Negro y la comunicacion ó canal de que se servian los mismos portugueses al tiempo de celebrarse el tratado de límites de* 13 *de Enero de* 1750, *conforme al sentido literal de su artículo* 9.

Sin correjirse el error cometido por el copista ó compositor y que quita á los límites del Brasil nada ménos que el curso del Javary, sin dar á la línea que debe *subir por el Yapurá y continuar por los rios que se le junten y mas se acerquen al rumbo del Norte* todas las condiciones estipuladas en el citado artículo 12, es imposible admitir que la línea descrita por el señor Dr. Briceño en este título sea segun el texto.

Conocidos, como hoi exacta y perfectamente se hallan el rio Yapurá y sus afluentes, seria hasta absurdo desconocer que los rios de los Engaños y Apaporis son los únicos afluentes del Yapurá en que concurren las circunstancias de juntarse al Yapurá y cubrir los establecimientos portugueses, y la comunicacion de que se servian. (Véase la memoria del primer Comisario y Plenipotenciario español, Don Francisco Repuena, novena disputa, sobre el punto que en el rio Yapurá debe terminar la comun navegacion de ámbas naciones, para que desde él continúe la demarcacion segun se previene en el artículo 12).

(b) La fuerza de la razon y la justicia llevó al ilustrado señor Dr. Mariano de Briceño á hacer justicia á las pretensiones del Brasil, citando y describiendo la línea que el señor Zea en su mapa de 1818 presenta como límites entre el Brasil y Colombia.

Segun la no sospechosa opinion de este distinguido colombiano, la línea de límites entre Colombia y el Brasil pasa mucho mas allá del Apaporis y alcanza al Salto Grande del rio Yapurá cerca del desembocadero del de los Engaños, de donde toma el rumbo del norte hasta interceptar el Ecuador, y se dirije despues al N. E. hácia la boca del Cananave en el Apaporis, retrocede al N. O. en el ángulo entrante de las sierras en que nace el Rio-Negro hasta cerca de los dos grados de latitud boreal, de donde corre la línea de O. para E. á buscar la isla de San José en el Rio-Negro, por cuya orilla oriental sigue á buscar el brazo del Casiquiare hasta su promedio, de donde toma los límites de la serranía para terminar en la frontera de la Guayana inglesa, indicada en la línea de Humboldt.

Esta línea concede y reconoce al Brasil, como claramente se ve en el mapa adjunto, mucho mas territorio que el actualmente reclamado por el Imperio.

(c) Por la descripcion anterior, y por la línea del mapa adjunto, evi-

dentemente se conoce que el Baron de Humboldt, no obstante la carta que en 23 de Diciembre de 1800 dirijió al Capitan General de Carácas opinando que la línea equinoccial *debia ser el límite entre las posesiones portuguesas y las de S. M. C.*, en sus célebres escritos y mapas, que el mundo conoce y aprecia, afirma que la isla de San José en Rio-Negro es un punto de la línea divisoria.

Bien es verdad que este sabio, en lugar de dirijir su línea occidental por las cabeceras del Memachi, situadas en el meridiano mas al Oeste que hasta hoi Venezuela ha reclamado para su frontera con la Nueva Granada y que solamente por el *uti possidetis* pueden pertenecerle, los lleva al Salto Grande del Yapurá, á la confluencia del Yaguas con el Putumayo y de ese punto al Sur para atravesar el Amazonas cerca de la desembocadura del Javary, entre Loreto y Tabatinga; y la oriental al medio del caño Maturaca y demas puntos últimamente estipulados, la traza por las vertientes de los rios Mavaca y Orinoco; pero esas diferencias, bien léjos de perjudicar el territorio que el Brasil reclama y posee, lo aumentarian como se ve del mismo mapa adjunto.

(d) Sorprende que se invoque como línea divisoria entre el Brasil y Venezuela segun los tratados de 1750 y 1777, la que en su mapa de 1823 imajinó Mr. Stanner.

¿En qué artículo, de alguno de los dos citados tratados, se fundó Mr. Stanner para pretender que la línea divisoria debe atravesar el Amazonas mas abajo de Matura en direccion casi al norte á buscar la desembocadura del Ica ó Putumayo, y siempre en la misma direccion cortar el Yapurá y el Rio-Negro, primero en San Joaquin y despues en la isla de San José, para seguir por la serranía?

Si la línea que Mr. Stanner estampó en su mapa como la de límites entre el Brasil y Colombia segun los tratados de 1750 y 1777, no es el fruto de una caprichosa fantasía, es una invencion que solamente merece el honor de mencionarse por la cita que de ella hicieron los señores Restrepo y Dr. de Briceño.

(e) Censura el señor Dr. Mariano de Briceño que el Coronel Codazzi, en sus cartas geográficas, hubiese figurado como Brasilero el territorio que llamó *usurpado ó de dudosa posesion*, y pretende que *segun las conveniencias é intereses de Venezuela deben serle agregados no solamente ese territorio, sino tambien los que ella reclama* (que todavía no ha manifestado cuáles son) *con títulos mas ó ménos valiosos.*

De esta y aun mucho mas grave censura seria bien digno este distinguido géografo, que por sus trabajos mereció los mas justos elojios del Instituto de Francia y de la Sociedad de Geografía de Paris (véanse los respectivos informes publicados en su Atlas), si teniendo de formular un mapa de Venezuela segun *sus conveniencias é intereses*, no trazase la línea divisoria entre el Imperio y la República de conformidad con el modelo que le ofrecia la Real Cédula dada en Aranjuez el 5 de Marzo de 1768, (Documento número 6) en lo relativo al Brasil, Francia, Holanda y la Gran Bretaña.

Pero debiendo, como debia, cumplir una comision oficial y presentar los planos de las trece provincias en que entónces estaba dividida la República y un mapa general de su territorio *para uso de la instruccion pública*, de acuerdo con los documentos y títulos de lo que de derecho y por el *uti possidetis* le pertenecia: injusta es la censura, porque hasta temeridad fué indicar, y únicamente en su mapa de Colombia, como usurpados por el Brasil, territorios exclusivamente ocupados y poseidos por los por-

tugueses desde el descubrimiento de esas rejiones y respetados por los tratados entre las metrópolis.

Es de incontestada evidencia que ántes de 1744, en que el Jesuita Manuel Roman fué por los portugueses llevado desde la confluencia de los rios Guaviare, Atabapo y Orinoco al pueblo de Yavitá, por el Casiquiare, ningun español tenia ni conocimiento de esa comunicacion de los rios, ni tampoco de la vasta comarca de San Baltazar, que ya de luengos años era poseida y estaba poblada por los portugueses; por consecuencia la pretension de los españoles al terreno á que hoi se quiere llamar usurpado, es, y no puede dejar de ser, posterior al año de 1744.

En el de 1750 se celebró entre España y Portugal el tratado de 13 de Enero. Su artículo 9, que se refiere á esas vastas regiones y que, segun dice Don Francisco Requena en el parágrafo 268 de su memoria, llevaria los límites de Portugal á los Gobiernos de Quito y Popayan, no es el mas á propósito para favorecer esa pretension de Venezuela, que solamente en 1759 y bajo especiosos pretextos fundó á San Cárlos y demas establecimientos que hoi posee en lo que fué comarca portuguesa de San Baltazar.

Anulado ese tratado de 1750, se celebró el de San Ildefonso de primero de Octubre de 1777, cuyo artículo 12, no obstante ser mucho mas favorable á la España que el 9 del de 1750 á que se refiere, textualmente manda *continuar la frontera subiendo aguas arriba de dicha boca mas occidental del Yapurá, y por en medio de este rio hasta el punto*, que el primer Comisario y Plenipotenciario español Don Francisco Requena con el tratado en la mano y con instrucciones de su corte, sostuvo (como clarísimamente se lee en los parágrafos 248 y siguientes de su memoria) ser el rio Apaporis; y respetar los establecimientos que los portugueses poseian en las orillas de los rios Yapurá y Negro, y tambien la comunicacion ó *canal*, de que se servian en 1750.

Si como se halla exuberantemente probado, jamas la España poseyó ni siquiera (con excepcion de la momentánea y repelida invasion de 1763) ocupó territorio alguno al Sur de San Cárlos en el Rio-Negro, ni al Este del Salto Grande del Yapurá; si, como es innegable, el artículo 12 del tratado de 1777 estipula que la línea divisoria *continúe subiendo aguas arriba de dicha boca mas occidental del Yapurá y por en medio de este rio hasta aquel punto en que puedan quedar cubiertos los establecimientos portugueses de dicho rio Yapurá y del Negro, como tambien la comunicacion ó canal de que se servian los mismos portugueses entre estos dos rios al tiempo de celebrarse el tratado de límites de* 1750 *conforme al sentido literal de él y de su artículo* 9.°; si, como es incontestable, Portugal ántes de 1744 habia fundado y poseido la mayor parte de los numerosos establecimientos que el Brasil hoi posee en esa extensa rejion; ¿en qué puede fundarse el señor Dr. M. de Briceño para pretender *tomar en cuenta de Venezolano el territorio que en el mapa de Colombia Codazzi figura como usurpado por el Brasil?* ¿En qué se fundaria Codazzi para figurarlo así contra la verdad de los hechos, contra el espíritu y letra de los tratados, contra la perpetua, pacífica y nunca interrumpida posesion de Portugal y el Brasil y contra la fundada opinion del sabio Humboldt, del patriota Zea, del ilustrado General Acosta, de Schomburg, del propio primer comisario español Brigadier Requena y otros hombres distinguidos que científica y oficialmente se han ocupado en la cuestion?

Probado como está que la letra de los tratados de 1750 y 1777 no quita al Brasil ninguna porcion del territorio que Codazzi figura usurpado

y que posee desde el descubrimiento, y que por consecuencia no da á Venezuela mayor línea de navegacion en el Rio-Negro; resta todavía demostrar, como es fácil, la equivocacion del Sr. Dr. Mariano de Briceño cuando afirma que por la imposible línea de Cababury, Venezuela *ipso facto gana las dos orillas del Yapurá desde sus vertientes hasta la laguna Guamopi ó Marachi ó cuando ménos hasta alguno de estos rios ó caños, Amovin, Puapua ó Canopo, y acceso á las orillas del Amazonas.*

Los sucesos ocurridos entre Venezuela y la Nueva Granada desde 1830 sobre límites, los documentos que sobre el asunto recíprocamente se han presentado, el tratado que en 14 de Diciembre de 1833 negoció el Sr. Santos Michelena, el malogro de la mision del Honorable Sr. Fermin Toro, y por fin la propuesta del Gobierno granadino, que consta de la memoria del Ministro de Relaciones Exteriores de Venezuela dicen lo suficiente para probar que Codazzi, llevando los límites de Venezuela á las cabeceras del rio Memachi le concedió lo máximo á que la República en vista de las Reales Cédulas de 1768 y 1777, y de la memoria del Sr. Toro (Documento número 25) de 25 de Junio de 1844, puede aspirar, y que la transaccion que ofrece el último tratado negociado con el Brasil es el medio mas justo y mas honroso para terminar una cuestion que con tantos y tan graves perjuicios para ámbos países cuenta una existencia secular.

(f) No obstante el pomposo título con que el señor Colton ha adornado su reciente mapa de la América del Sur, su exactitud en lo relativo á los límites entre el Brasil y Venezuela, es bien comparable á la de Stanner, y por eso sobre él se dirá lo mismo que sobre este: se cita porque el Sr. Dr. Mariano de Briceño lo ha honrado con una mencion.

RECTIFICACION.

La línea que en el mapa adjunto se cita como del Sr. Dr. Mariano de Briceño no es otra que la misma de Colombia del Atlas de Codazzi, dando como venezolano el territorio que calificó de usurpado por el Brasil, ó la que da el rio Cababury por límite entre los dos países.



INDICE.

—

Documentos.

